



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

No. 432

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se crea el “Sistema de Desarrollo Integral de los Centros de Atención Infantil Públicos de la Ciudad de México” 3

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las modificaciones a las Reglas de Operación del programa, “Comedores Sociales de la Ciudad de México” 2020, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 31 de diciembre de 2019 7

Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa

- ◆ Aviso mediante el cual se publica la adición al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 9
- ◆ Aviso mediante el cual se publica la adición al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios 10

Alcaldía en Benito Juárez

- ◆ Aviso mediante el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultadas las modificaciones a los Lineamientos de Operación de la acción institucional denominada, “Regreso a Clases BJ” 11

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

◆ Aviso mediante el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultadas las modificaciones a los Lineamientos de Operación de la acción institucional denominada, “Fortalecimiento a la Economía y Combate al Desempleo de las Personas Habitantes de la Alcaldía, afectadas por la emergencia sanitaria COVID-19, (Sueldos Solidarios BJ)”	12
Alcaldía en Gustavo A. Madero	
◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la acción social, “GAM Apoya tu Bienestar Alimenticio”; para el ejercicio fiscal 2020	13
Alcaldía en La Magdalena Contreras	
◆ Aviso mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación para la acción social, “Reactiva tu Negocio”, dirigida a las personas afectadas en sus actividades económicas por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, para el ejercicio fiscal 2020	19
Fiscalía General de Justicia	
◆ Aviso FGJCDMX/31/2020 por el que se da a conocer el enlace electrónico donde puede ser consultado el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	26
Instituto Electoral	
◆ Resolución del Consejo General respecto de la procedencia de la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización, “Sociedad, Equidad y Género”, A.C.	27
◆ Resolución del Consejo General, respecto de la procedencia de la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización, “Enréd@te por México”, A.C.	45
CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS	
◆ Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa. - Licitaciones Públicas Nacionales, números LPN/ILIFECDMX/ 909028970/19/2020 a LPN/ILIFECDMX/ 909028970/23/2020.- Convocatoria Múltiple Número 04/2020.- Contratación en la modalidad de obra pública para llevar a cabo la gerencia de obra para los trabajos de mantenimiento, reconstrucción y reforzamiento de la infraestructura para diversos planteles en diversa demarcaciones territoriales	73
◆ Alcaldía en Tlalpan. - Licitaciones Públicas Nacionales, números 30001134/035/2020 a 30001134/037/2020.- Convocatoria ATL/005-2020.- Contratación en la modalidad de obra pública a base de precios unitarios para llevar a cabo la construcción y ampliación de infraestructura del sistema de drenaje, así como la rehabilitación a red de agua potable	78
◆ Edictos (2)	82

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 apartado B numeral 4, 9, 11 apartado D y 32 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 7, 10 fracciones II, IV y XXII y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 5 fracciones I, VII, IX, XII y 7 de la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal; 1, 7 fracciones II, IV y VI de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil del Distrito Federal; 16 así como 24 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal; y 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América de fecha 20 de noviembre de 1989 y ratificada en los Estados Unidos Mexicanos el 10 de agosto de 1990, transformó de manera radical la concepción social de la infancia como menor de edad y objeto de tutela, y reconoció a niñas y niños como sujetos titulares de derechos y actores sociales primordiales; estableciendo los principios rectores del interés superior de la niñez, supervivencia y desarrollo, no discriminación y participación infantil.

Que al ratificar dicha Convención, el Estado mexicano adquirió las obligaciones de respetar, garantizar, promover y proteger los derechos de la infancia de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; para salvaguardar su desarrollo integral, en sus dimensiones física, afectiva, social, psicológica, cognitiva y espiritual, así como recibir educación gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, guiando el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a esa población, considerando que el cuidado en la primera infancia es un deber primordial y un bien público indispensable con impactos positivos en cada niña y niño, así como en la sociedad en su conjunto.

Que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce para todas las personas el derecho al cuidado que sustente su vida y otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad, mandata a las autoridades a establecer un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad y desarrolle políticas públicas que atiendan de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia, como es el caso de niñas y niños, así como a quienes sin remuneración asumen su cuidado.

Que las leyes generales y locales sobre los derechos de la infancia, incluyen los nuevos enfoques y disposiciones establecidos en la Convención, impulsando políticas públicas y programas para responder a las necesidades de la primera infancia. Atendiendo los principios de perspectiva de género, no discriminación, inclusión, accesibilidad, interés superior de la niñez, universalidad e interculturalidad; promoviendo la participación y la corresponsabilidad entre las familias, todos los niveles de gobierno, sociedad civil, órganos autónomos y organismos internacionales.

Que la omisión en el cumplimiento de las obligaciones respecto del cuidado y la educación en la primera infancia, así como los efectos de la negligencia, pobreza, discriminación y la violencia en esta etapa de la vida, aumentan riesgo de un desarrollo limitado, de que se vulnere la integridad física y emocional de las niñas y los niños y se provoquen riesgos sociales que pueden tener efectos potencialmente negativos a futuro en las personas de manera permanente, impactando los hogares, la economía familiar e incluso el país.

Que la falta de apoyo a las personas que asumen el cuidado de las niñas y niños reproduce los esquemas inequitativos de las responsabilidades familiares, obstaculiza el cumplimiento de la igualdad sustantiva y afecta de manera particular a las mujeres cuidadoras en el ámbito familiar, como las madres y abuelas, responsables históricas del cuidado, dificultando la conciliación entre la vida personal, laboral y familiar.

Que las intervenciones en la primera infancia son las que generan un mayor beneficio social por sus efectos de corto, mediano y largo plazo sobre la salud, la educación y, en consecuencia, contribuyen a una mejor calidad de vida.

Que estas intervenciones deben sentar las bases de una política pública integral a la primera infancia, que permita el pleno desarrollo de niñas y niños, especialmente de los grupos de atención prioritaria y de escasos recursos, a partir de la etapa inicial de su vida, ya que es en esta etapa que se determina el desarrollo de las habilidades básicas del lenguaje, motricidad, pensamiento, memoria, atención y socialización.

Que para garantizar el derecho al cuidado y la educación en la primera infancia se requiere articular esfuerzos y recursos interinstitucionales e intersectoriales que permitan atender las necesidades de niñas y niños, a través de servicios, programas, actividades y acciones de calidad en materia de salud, nutrición, seguridad y educación.

Que los Centros de Atención Infantil Públicos de la Ciudad de México, objeto del presente Decreto, son 35 administrados por el DIF- Ciudad de México y 214 administrados por las 16 Alcaldías de la Ciudad.

Que el Gobierno de la Ciudad busca instituir una política pública que se aplicará en los Centros de Atención Infantil Públicos, administrados por el DIF- Ciudad de México y por las Alcaldías, para la atención integral de la primera infancia que articule los esfuerzos interinstitucionales en el diseño e implementación de un Plan de Atención Integral a Niñas y Niños que otorgue los servicios de calidad que permitan su pleno desarrollo para lograr el máximo de sus capacidades; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL “SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

PRIMERO.-Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Agente Educativo. Personas responsables de la atención a las niñas y niños en los Centros, directivas, encargadas, pedagogas, psicólogas, trabajadoras sociales, docentes, educadoras, asistentes, médicos, cuidadoras, enfermeras, nutriólogas, que cotidianamente acompañan y favorecen el desarrollo emocional, físico y su potencial de aprendizaje.

II. Alcaldías. Los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

III. Centros. Centros de Atención Infantil Públicos, a cargo del gobierno de la Ciudad de México y de las Alcaldías.

IV. Consejo. Consejo del Sistema de Desarrollo Integral de los Centros de Atención Infantil Públicos de la Ciudad de México.

V. Cuidadores. Madres, padres, familiares, tutores y/o personas a cargo del cuidado de niñas y niños.

VI. DIF- Ciudad de México. Organismo Descentralizado de la administración pública de la Ciudad de México, denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

VII. Plan. El Plan de Atención Integral a Niñas y Niños.

VIII. Primera infancia. Etapa de la niñez que va desde el nacimiento hasta que se cumplen seis años de edad.

IX. Sistema. Sistema de Desarrollo Integral de los Centros de Atención Infantil Públicos de la Ciudad de México.

SEGUNDO.-El Sistema es el conjunto ordenado de instituciones públicas, derechos, normas, lineamientos, procedimientos, reglas, medidas, acciones, herramientas y recursos, estructurados e interrelacionados para la atención de la primera infancia que se aplicará en los Centros de la Ciudad de México, que ubica a niñas y niños como personas sujetas de derechos, en especial el derecho al cuidado, con el objeto de protegerles y apoyarles de manera integral, lo que permitirá al Gobierno de la Ciudad, a través del Plan, articular de manera transversal propuestas, programas y líneas de acción que aseguren su pleno desarrollo.

TERCERO.- El Plan es el Instrumento que establece la ejecución de la política pública dirigida a la primera infancia, mediante la prestación de servicios públicos de calidad y gratuitos, que garanticen sus derechos al cuidado, la atención de la salud, estimulación temprana, nutrición y educación, promoviendo el desarrollo máximo de sus capacidades, por lo que los Centros deberán sujetarse a lo establecido en dicho Plan y en la normativa vigente aplicable.

CUARTO.- El Plan incluirá, entre otros, misión, visión, objetivos, metas y evaluación. Contemplando los siguientes programas:

1. Programa de Capacitación, Orientación y Sensibilización: dirigido a cuidadores de niñas y niños de primera infancia, en relación con las necesidades y cuidados, así como las estrategias de estimulación cognitiva, emocional, física, de integración social y de protección;
2. Programa de Profesionalización y Especialización: dirigido a los agentes educativos de los Centros, enfocado a la calidad en la atención de niñas y niños, con perspectiva de infancia, enfoque de derechos y de inclusión;
3. Programa de Salud: que incluya la promoción de la salud y prevención de enfermedades, la nutrición adecuada, medidas de atención y detección de necesidades especiales de niñas y niños, que en su caso, canalice a instituciones especializadas;
4. Programa de Educación: que contemple contenidos programáticos para el desarrollo del pensamiento crítico, la autonomía, el juego, la participación social, la curiosidad, el autocuidado y el cuidado de los otros. Este programa reconocerá el derecho humano de las niñas y los niños como protagonistas de su educación; y
5. Programa de Obras y Protección Civil: que implique el incremento de la infraestructura física necesaria, adecuada y segura para el logro de los objetivos del Plan.

QUINTO.- El acceso de niñas y niños a los Centros será gratuito, con el objeto de garantizar su derecho al cuidado y apoyar a las personas cuidadoras.

SEXTO.- La gestión del Sistema se llevará a cabo a través de un órgano colegiado denominado Consejo, que es la instancia normativa de consulta, coordinación y decisión, mediante la cual se dará seguimiento a las acciones que tengan por objeto promover mecanismos interinstitucionales, que permitan establecer estrategias de atención a la primera infancia.

SÉPTIMO.- El Consejo se integrará por:

- a) Presidencia: persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- b) Secretaría Ejecutiva: persona titular del DIF- Ciudad de México.
- c) Vocales: personas titulares de las siguientes dependencias de la administración pública de la Ciudad de México:
 - Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - Secretaría de Salud;
 - Secretaría de Obras y Servicios;
 - Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
 - Secretaría de Administración y Finanzas; y
 - Secretaría de las Mujeres.
- d) Personas invitadas permanentes:
 - Titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
 - Titular de la Administración Educativa Federal en la Ciudad de México, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública;
 - Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y
 - Titular de cada una de las 16 Alcaldías.

e) Invitados Especiales: Organismos autónomos, organismos no gubernamentales y especialistas con probada trayectoria en la implementación de programas de desarrollo infantil temprano, a consideración del Consejo.

Los integrantes del Consejo podrán designar a una persona suplente, quien tendrá la responsabilidad, injerencia y atribuciones del titular.

Los integrantes señalados en los incisos a) y c) tendrán voz y voto, los demás integrantes únicamente voz.

El Consejo contribuirá con las acciones del Comité de Desarrollo Interinstitucional de Atención y Cuidado de la Infancia, establecido en el artículo 14 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal, exclusivamente en lo concerniente a los Centros.

OCTAVO.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar sus Lineamientos de Operación;
2. Aprobar el Plan, a propuesta de la Secretaría Técnica;
3. Promover la ejecución coordinada del Plan por parte de los integrantes del Sistema;
4. Evaluar el cumplimiento del Plan, conjuntamente con los responsables de su ejecución;
5. Aprobar las propuestas de la Secretaría Técnica necesarias para el cumplimiento del Plan; y
6. Aprobar la creación de grupos especiales de trabajo necesarios para el cumplimiento del Plan.

NOVENO.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Articular las acciones interinstitucionales necesarias, entre las autoridades competentes, para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
2. Proponer los Lineamientos de Operación al Consejo;
3. Elaborar y proponer el Plan al Consejo;
4. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que emita el Consejo;
5. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo y asegurar el archivo de los instrumentos jurídicos que se deriven;
6. Realizar acciones de difusión sobre el Plan;
7. Realizar el monitoreo y seguimiento del Plan;
8. Proponer la creación de grupos especiales de trabajo necesarios para el cumplimiento del Plan; y
9. Las demás que encomiende la Presidencia o el Consejo.

DÉCIMO.- Las Secretarías participantes en el Sistema harán las provisiones de los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- El Consejo, deberá instalarse dentro del plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto.

Dado en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de septiembre de dos mil veinte.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.-FIRMA.**

DRA. ALMUDENA OCEJO ROJO, SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7 Apartado E y 9 Apartado A, B y C y 17 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20 fracciones VIII y IX y 34 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 14, 15 y 16 de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México; 10 fracción VIII, 32, 33, 39 y 40 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50 y 63 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 97, 129 y 130 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 9 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020; el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020, y:

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de atender las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, en la que se garantiza como derecho humano de los habitantes de esta Ciudad, el derecho a la alimentación y a la nutrición, el cual es de carácter progresivo y universal, fomentando así la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad, promoviendo la seguridad y sustentabilidad alimentarias, de manera prioritaria a las personas en pobreza y demás que las leyes determinen.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 9 Apartado C de la Constitución Local y 27 de la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, en los que se faculta a esta Dependencia, como autoridad responsable de garantizar el derecho a la alimentación y nutrición, y por ende a la ejecución del programa de Comedores Sociales, con la finalidad de establecer los criterios para la adquisición de insumos que permitan abastecer a los comedores, en apego a lo que establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Que con fecha del 31 de diciembre del 2019, esta Secretaría publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, EL AVISO POR EL CUAL, SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO” 2020, con la finalidad de establecer las disposiciones jurídicas y administrativas para garantizar el acceso a una alimentación saludable y nutritiva a los habitantes que transitan o residen en la Ciudad de México.

Que con la finalidad de continuar garantizando el derecho a la alimentación y nutrición, es indispensable armonizar el Programa de Comedores Sociales de la Ciudad de México 2020, para una mejor adquisición de productos alimentarios, en la que se integre lo necesarios para la elaboración de raciones alimentarias de mayor calidad, por lo que, de conformidad con las disposiciones y consideraciones citadas, he tenido a bien expedir la siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO” 2020, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

ÚNICO.- Se modifica el TRANSITORIO NÚMERO SEXTO, para quedar de la forma siguiente:

SEXTO.- Para el ejercicio 2020, a partir de mes de julio la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, garantizará el abasto de insumos alimentarios necesarios para la elaboración de raciones alimenticias, a través de la entrega del apoyo económico con cargo al presupuesto del Programa de Comedores Sociales en su modalidad de Comedores Comunitarios en los términos que se establezcan en los lineamientos que al efecto se expidan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Derivado de las modificaciones realizadas en el presente Aviso, deberán efectuarse las acciones correspondientes para armonizar los Lineamientos para la entrega de apoyos económicos que garanticen el abasto de insumos no perecederos a comedores comunitarios, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1º de septiembre de 2020.

Ciudad de México a 8 de septiembre de 2020

(Firma)

DRA. ALMUDENA OCEJO ROJO
SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fernando Manuel Castillo Molina, Director General del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 74 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 14 fracción XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 25 de julio de 2019 y su Nota Aclaratoria del 9 de agosto de 2019; se emite el **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA LA ADICIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2020.**

CLAVE: 07PDIF

UNIDAD COMPRADORA: INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Resumen de la Adición Presupuestal	
Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$25,000,000.00
TOTAL DE LA ADICIÓN	\$25,000,000.00
Resumen de Procedimientos de Adquisición Programados, de Conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal	
Recursos FAM POTENCIADO 2019, Proyectos A20NR0575, A20NR0595	\$25,000,000.00
Sumas iguales	\$25,000,000.00
Diferencia	\$0.00

Aviso que se emite con carácter informativo, y sin que este documento implique compromiso alguno de contratación, el cual podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para esta Entidad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 09 de septiembre del 2020.

(Firma)

Fernando Manuel Castillo Molina.

DIRECTOR GENERAL

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fernando Manuel Castillo Molina, Director General del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 74 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 14 fracción XX, del Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 25 de julio de 2019 y su Nota Aclaratoria del 9 de agosto de 2019; se emite el **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA LA ADICIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2020.**

CLAVE: 07PDIF

UNIDAD COMPRADORA: INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Resumen de la Adición Presupuestal	
Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$1,550,702.38
TOTAL DE LA ADICIÓN	\$1,550,702.38
Resumen de Procedimientos de Adquisición Programados, de Conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal	
Recursos FAM POTENCIADO 2020, Proyectos A20NR0643	\$1,550,702.38
Sumas iguales	\$1,550,702.38
Diferencia	\$0.00

Aviso que se emite con carácter informativo, y sin que este documento implique compromiso alguno de contratación, el cual podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para esta Entidad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 09 de septiembre del 2020

(Firma)

Fernando Manuel Castillo Molina

DIRECTOR GENERAL

Alcaldía Benito Juárez

SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DE BENITO JUÁREZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 29, 30, 31, y 35 fracción I y II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, 11, 32, 33, 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 4, 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como en los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2020, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 53 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

II. Que el mismo artículo en su fracción XXXV, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

III. Que tal y como se desprende del artículo 35 fracciones I y II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, son atribuciones exclusivas de los titulares en materia de desarrollo económico, las de ejecutar en su demarcación territorial acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad; así como diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

IV. Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos y reglas de operación.

V. Que de igual forma de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías podrán articular acciones sociales de manera inmediata para atender las contingencias o emergencias y tendrán un plazo de 15 días hábiles para remitir sus lineamientos de operación al Consejo de Evaluación del Desarrollo de la Ciudad de México, en caso de requerir que tales acciones se prolonguen hasta superar la contingencia o emergencia, en virtud de ello, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN LA ACCIÓN INSTITUCIONAL DENOMINADA “REGRESO A CLASES BJ”

Las modificaciones a los Lineamientos de Operación de la Acción Institucional “Regreso a Clases BJ”, a cargo de la Alcaldía Benito Juárez, estará disponible para su consulta y descarga en el siguiente enlace electrónico: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/triforce.php?id=149>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se designa como responsable del enlace electrónico, de manera indistinta a los C. C, Rubén López Córdoba Betancourt, Director de Comunicación Social y Héctor Saúl Téllez Hernández, Director de Desarrollo Social. Tel. 56040972 y 54225300, Av. Cuauhtémoc 1240, Edificio Soluciones, Sótano Euquerio Guerrero, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez.

TERCERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 10 de septiembre de 2020.

(Firma)

Mtro. Santiago Taboada Cortina
Alcaldía de Benito Juárez

Alcaldía Benito Juárez

SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DE BENITO JUÁREZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 29, 30, 31, y 35 fracción I y II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, 11, 32, 33, 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 4, 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como en los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2020, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 53 fracción XXXIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que es atribución del titular de la Alcaldía, ejecutar en la demarcación acciones y programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad de México.

II. Que el mismo artículo en su fracción XXXV, señala que es una atribución la de diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial.

III. Que con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad y que a fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en lineamientos y reglas de operación.

IV. Que de igual forma de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías podrán articular acciones sociales de manera inmediata para atender las contingencias o emergencias y tendrán un plazo de 15 días hábiles para remitir sus lineamientos de operación al Consejo de Evaluación del Desarrollo de la Ciudad de México, en caso de requerir que tales acciones se prolonguen hasta superar la contingencia o emergencia, en virtud de ello, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁN SER CONSULTADAS LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN LA ACCIÓN INSTITUCIONAL DENOMINADA “FORTALECIMIENTO A LA ECONOMÍA Y COMBATE AL DESEMPLEO DE LAS PERSONAS HABITANTES DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, AFECTADAS POR LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 (SUELDOS SOLIDARIOS BJ)”.

Las modificaciones a los Lineamientos de Operación de la Acción Institucional “Fortalecimiento a la economía y combate al desempleo de las personas que habitan en la Alcaldía Benito Juárez, afectados por la Emergencia Sanitaria COVID-19 (Sueldos Solidarios BJ)”, a cargo de la Alcaldía Benito Juárez, estará disponible para su consulta y descarga en el siguiente enlace electrónico: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/triforce.php?id=149>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se designa como responsable del enlace electrónico, de manera indistinta a los C. C, Rubén López Córdoba Betancourt, Director de Comunicación Social y Héctor Saúl Téllez Hernández, Director de Desarrollo Social. Tel. 56040972 y 54225300, Av. Cuauhtémoc 1240, Edificio Soluciones, Sótano Euquerio Guerrero, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez.

TERCERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 10 de septiembre de 2020.

(Firma)

Santiago Taboada Cortina
Alcaldía de Benito Juárez

ALCALDÍA EN GUSTAVO A. MADERO

RUBÉN LINARES FLORES, Director General de Desarrollo Social en la Alcaldía Gustavo A. Madero, con fundamento en los artículos; 11, 33, 34 Fracción I, 35, 36, 37, 38 y 38 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, artículo 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículos 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Institucionales de Desarrollo Social (Acciones Sociales) 2020; así como el Ordinal Tercero del Acuerdo por el que se delega en la persona Titular de la Dirección General de Desarrollo Social y de la Dirección Ejecutiva de Cultura, Recreación y Deporte las facultades derivadas de las atribuciones que se indican y expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero y su Titular; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 31 de enero de 2020; y

CONSIDERANDO

I.- Que la Alcaldía de Gustavo A. Madero, es un Órgano Político-Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto; forma parte de la administración pública de la Ciudad de México y conforma un nivel de gobierno, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;

II.- Que la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Social cuenta con las facultades que le han sido delegadas mediante el Acuerdo por el que se delega en la persona Titular de la Dirección General de Desarrollo Social y de la Dirección Ejecutiva de Cultura, Recreación y Deporte las facultades derivadas de las atribuciones que se indican y expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero y su Titular; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 31 de enero de 2020, para suscribir el presente Aviso;

III.- Que, considerando la emergencia sanitaria que vive actualmente la Ciudad de México, mediante oficio CDMX/CEDS/DG/626/2020 de fecha 07 de septiembre de 2020, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México informó que no tenía inconveniente en que se llevara a cabo la publicación de la acción social “GAM Apoya tu Bienestar Alimenticio”, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “GAM APOYA TU BIENESTAR ALIMENTICIO”; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

1. Nombre de la Acción Social.

GAM Apoya tu Bienestar Alimenticio

2. Tipo de Acción Social.

Transferencia en especie.

3. Entidad responsable.

Alcaldía Gustavo A. Madero.

Unidades administrativas Responsables en la operación de la Acción Social.

Dirección General de Desarrollo Social. (Dirección y Supervisión de la Acción Social).

Dirección de Servicios Médicos y Equidad Social (Control de la Acción Social)

Subdirección de Igualdad Social (Operación de la Acción Social)

Dirección Ejecutiva de Comunicación Social e Imagen Institucional (Difusión de la Acción Social)

Dirección General de Administración (Transferencia de los Recursos)

Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios (Transferencia de los Recursos)

4. Diagnóstico.

Antecedentes.

El día 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo que, de manera análoga con las distintas naciones del mundo, México entro en una fase de emergencia.

En ese sentido, el Gobierno de la Ciudad de México ante la emergencia sanitaria derivada del brote de la pandemia del virus COVID-19, implementó una serie de acciones institucionales las cuales fueron dirigidas a prevenir y evitar el contagio de dicho virus, así como afrontar las consecuencias negativas económicas y en la salud de sus habitantes.

Con base en lo anterior y como medida complementaria, la Alcaldía Gustavo A. Madero implementará la acción social emergente denominada “GAM Apoya tu Bienestar Alimenticio”, cuyo objetivo es contribuir a garantizar las necesidades alimentarias de los habitantes de las colonias con un bajo y muy bajo índice de bienestar social, que, con motivo de la emergencia sanitaria, se encuentren en situación de rezago.

Problema o necesidad social que atiende la acción.

De acuerdo con los cálculos del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (EVALÚA), al medir la pobreza en el país durante 2016 (mediante el Método de Medición Integrada de la Pobreza, MMIP), se obtuvo que en la Alcaldía de Gustavo A Madero se concentran 218.65 miles de personas en situación de pobreza; ahora bien, de acuerdo al CONEVAL una “persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago: educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda servicios básicos en la vivienda y **acceso a la alimentación**), y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para **satisfacer sus necesidades alimentarias** y no alimentarias”.

En complemento, con base a los resultados de la medición de la Pobreza Multidimensional de CONEVAL 2010 se detectó que en la Alcaldía residían un total de 177 mil 166 personas con carencia alimentaria. En 2015 a través de la Encuesta Intercensal elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), fue posible calcular que el total de población con carencias alimenticias disminuyó en más de 38 mil personas ubicándose en un total de 139 mil 26 habitantes; no obstante lo anterior, y considerando que dicha población resulta aun más vulnerable respecto a la propagación del brote de SARS-CoV-2, al no contar con una adecuada nutrición, la Alcaldía de Gustavo A. Madero implementará esta acción social destinada a complementar el bienestar alimenticio de los habitantes que así lo requieran.

Definición de la población objetivo y beneficiaria

Población objetivo

139,026 habitantes de la Alcaldía Gustavo A. Madero con carencia alimentaria.

Población beneficiaria

Se llevará a cabo la entrega de por lo menos un paquete alimentario a un máximo de 5,000 beneficiarios, preferentemente habitantes de las colonias con un bajo y muy bajo índice de bienestar social de la Alcaldía Gustavo A. Madero y que con motivo de la pandemia no cuenten con condiciones suficientes para satisfacer sus necesidades alimentarias.

Justificación y análisis de alternativas

La Alcaldía de Gustavo A. Madero actuará de forma efectiva y eficiente para garantizar las libertades y derechos establecidos en el artículo 9, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el que se establece el derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición; así como la responsabilidad de las autoridades, que de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

Ante la emergencia sanitaria causada por el virus COVID-19, la Alcaldía Gustavo A. Madero dada la naturaleza de esta problemática, determinó que la misma será atendida a través de una transferencia en especie (paquetes alimentarios), preferentemente a los habitantes de las colonias con un bajo y muy bajo índice de bienestar social, derivada de esta Acción Social de carácter emergente.

Análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del Gobierno Central de la Ciudad de México y/o Alcaldías

Esta Acción social complementará a la acción social denominada Programa Mercomuna Gustavo A. Madero. Acción emergente de alimentación y economía local.

Participación Social

Las personas ciudadanas podrán participar activamente con sus opiniones y comentarios para la mejora continua de la acción.

Participante	Etapa en la que participa	Forma de participación	Modalidad
Comunidad de las colonias con un índice de bienestar bajo y muy bajo	Implementación y ejecución	Individual	Individual

5. Objetivos Generales y Específicos

Objetivo General

Contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias, preferentemente de los habitantes de las colonias con un bajo y muy bajo índice de bienestar social, que, con motivo de la emergencia sanitaria, no cuenten con condiciones suficientes para satisfacer sus necesidades alimentarias, a través de la entrega de por lo menos un paquete alimentario, durante el periodo septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020.

Objetivos Específicos

- Contribuir a que aproximadamente 20,000 personas entre los que se encuentran adultos mayores, niñas y niños, tengan acceso a una alimentación adecuada, nutritiva y de calidad, mediante el consumo de alimentos nutritivos y de una alta calidad.
- Reducir el impacto negativo en la economía de dichos habitantes.
- Favorecer a que se continúen con las medidas adoptadas para prevenir la propagación del virus COVID-19.

6. Metas Físicas

Entregar durante el periodo septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020, por lo menos un paquete alimentario a un máximo de 5,000 beneficiarios, preferentemente habitantes de las colonias con un bajo y muy bajo índice de bienestar social de la Alcaldía Gustavo A. Madero y que con motivo de la emergencia sanitaria no cuenten con condiciones suficientes para satisfacer sus necesidades alimentarias.

7. Presupuesto

Monto Total autorizado:

\$1, 930,000.00 (Un millón novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)

Monto unitario por beneficiario:

Se entregará por lo menos un paquete alimentario a un máximo de 5,000 beneficiarios, el cual tendrá un valor unitario de aproximadamente \$386.00 (Trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Cada paquete alimentario incluirá los siguientes artículos:

NO.	CONCEPTO	PRESENTACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	Galletas	1 bolsa	500 gr.
2	Papel Higiénico	1 paquete	4 rollos
3	Hojuelas de Maíz	1 bolsa	200 gr.
4	Harina de trigo	1 bolsa	800 gr.
5	Sal	1 bolsa	1 kg.
6	Arroz	1 bolsa	1 kg.
7	Sopa de pasta	2 bolsas	400 gr.
8	Avena	1 bolsa	400 gr.
9	Gelatina	2 sobres	170 gr.
10	Harina de Maíz	1 bolsa	800 gr.
11	Frijol	1 bolsa	500 gr.
12	Atún	2 latas	140 gr.
13	Chiles Jalapeños	1 lata	220 gr.
14	Azúcar	1 bolsa	500 gr.
15	Aceite	1 botella	850 ml.
16	Café soluble en frasco	1 sobre	48 gr.

8. Temporalidad

A) Recepción de Documentos

Fecha de Inicio.

17 de septiembre de 2020.

Fecha de Término.

01 de diciembre de 2020.

B) Entrega de Paquetes Alimentarios.

Fecha de Inicio.

28 de septiembre de 2020.

Fecha de Término.

15 de diciembre de 2020.

9. Criterios de elegibilidad y requisitos de acceso.

Criterio de elegibilidad

Podrán acceder a esta acción social, las y los ciudadanos que acudan a solicitar el apoyo en las fechas, horarios y lugares establecidos en la convocatoria y presenten la siguiente documentación:

Requisitos.

Documentación requerida

- Identificación Oficial vigente (IFE, INE, Licencia de conducir, Cédula Profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte), la dirección que aparezca en la identificación, deberá estar ubicada dentro de la Demarcación Territorial de la Alcaldía de Gustavo A. Madero.
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Comprobante de domicilio (predial, agua, luz o teléfono) del presente ejercicio, ubicado dentro de la Demarcación Territorial de la Alcaldía de Gustavo A. Madero.
- Manifiestar por escrito la necesidad de un paquete alimentario (Carta de Manifestación de Necesidad, a entregarse por el área responsable de la Operación de la Acción Social).

Además de los documentos arriba señalados, es importante precisar que la Subdirección de Igualdad Social priorizará a las y los habitantes de las colonias con un bajo y muy bajo índice de bienestar social de la Alcaldía Gustavo A. Madero y que, con motivo de la emergencia sanitaria, no cuenten con condiciones suficientes para satisfacer sus necesidades alimentarias.

(Presentar originales solo para cotejo)

10. Operación

Recibidas las solicitudes, la Subdirección de Igualdad Social verificará que los documentos proporcionados por los beneficiarios sean los señalados en el presente apartado, y será el área responsable de revisar y validar los documentos entregados; así como de verificar el cumplimiento de los requisitos para la actualización y conformación de los expedientes correspondientes.

Una vez integrado el listado de beneficiarios, la Subdirección de Igualdad Social lo remitirá Dirección de Servicios Médicos y Equidad Social y a la Dirección General de Desarrollo Social para su visto bueno y aprobación respectivamente, a fin de que realicen las gestiones necesarias para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social e Imagen Institucional, se dé a conocer el padrón de beneficiarios en el portal oficial de la Alcaldía, además de las fechas, horarios y lugares en los que se llevará a cabo la entrega de los paquetes alimentarios.

La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios será la encargada del procedimiento de contratación para la adquisición de los paquetes alimentarios.

11. Difusión. (Se toman medidas de distanciamiento social).

La Alcaldía Gustavo A. Madero a través de la Dirección General de Desarrollo Social, realizará la difusión de la acción social “GAM Apoya tu Bienestar Alimenticio” a través de la publicación de la convocatoria en los diferentes medios institucionales tales como cuentas en redes sociales y en el portal oficial de la Alcaldía, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social e Imagen Institucional.

Para cualquier información, duda o aclaración relacionada con esta acción, las personas interesadas podrán acudir personalmente a la Dirección General de Desarrollo Social ubicada en Calle 5 de febrero, esquina con Vicente Villada, segundo piso, Colonia Villa Gustavo A. Madero C.P. 07050 en un horario de 09: 00 a 18:00 hrs. de lunes a viernes, o llamar al número telefónico 51182800 extensiones 0601 y 0623. En caso de que se presente alguna modificación a los lineamientos de operación de esta Acción Social, ésta se hará pública a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

12. Padrón de Beneficiarios

La Alcaldía Gustavo A. Madero, conformará el Padrón de Beneficiarios correspondiente. Se entenderá por Padrón de Beneficiarios a la relación oficial de personas que forman la población a la que se le haya entregado el apoyo de la acción y que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Padrón de Beneficiarios correspondiente a la presente Acción Social en cumplimiento a los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2020.

13. Criterios de exigibilidad y procedimiento de acceso

La ciudadanía tiene el derecho de acudir ante la Dirección General de Desarrollo Social, para hacer efectivos sus derechos y reclamar y exigir los beneficios la Acción, los cuales deberán otorgarse a cada persona que haya sido seleccionada para ser beneficiaria de la Acción Social “GAM Apoya tu Bienestar Alimenticio”.

La persona ciudadana que desee inconformarse, puede hacerlo su queja vía oficio a la Dirección General de Desarrollo Social, con copia para el Alcalde, en la siguiente Dirección: Calle 5 de febrero, esquina con Vicente Villada segundo piso, Colonia Villa Gustavo A. Madero C.P. 07050 en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, quien instruirá lo necesario para dar respuesta expedita y por escrito a quien haya interpuesto la queja o inconformidad, dando cuenta del estado en que se encuentra el seguimiento de la misma.

En caso de no obtener resolución a su queja o inconformidad, tiene la opción de interponer queja ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quién deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente, y/o el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero.

14. Evaluación y monitoreo

Para la construcción de indicadores de resultados y de gestión, se seguirá la Metodología de Marco Lógico con la finalidad de evaluar de manera puntual, precisa y transparente el cumplimiento de los objetivos y metas esperadas, el impacto alcanzado y la opinión de los beneficiarios, de conformidad a lo siguiente:

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia / Periodo de cálculo	Meta	Medios de Verificación
Propósito	Contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de hasta 5,000 beneficiarios, preferentemente habitantes de las colonias con un bajo y muy bajo índice de bienestar social	Porcentaje de la población que tuvo acceso a los paquetes alimentarios que otorga la acción social	(Número de personas que recibieron los paquetes alimentarios que otorga la acción social / Número de personas que conforman la población potencial) * 100	%	Anual	Hasta 5,000	Listado de Solicitantes

Componente	Paquetes alimentarios otorgados	Porcentaje de paquetes alimentarios otorgados respecto a los programados	(Número de paquetes alimentarios otorgados/ Número de paquetes alimentarios programados) *100	%	Anual	100%	Listado de Solicitantes, paquetes alimentarios entregados.
------------	---------------------------------	--	---	---	-------	------	--

15. De la Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

De conformidad con los artículos 6 Apartado A Fracciones I, II y III, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el artículo 7 Apartado D numerales 1, 2 y 3, así como el Apartado E numerales 2 y 4, y los artículos Trigésimo y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM); los artículos 1 párrafo primero y quinto, 6, 7 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); los artículos 2 Fracciones II, III, IV y V, 3 Fracciones VIII, IX, X, XVII, XXVIII y XXXII, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCM), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integralidad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado; asimismo, el Sujeto Obligado debe garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las personas físicas, con las excepciones que la CPEUM, la CPCM y la LPDPPSOCM establezcan; así también el Sujeto Obligado debe garantizar la promoción, fomento y difusión de la cultura de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales o datos sensibles que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCM previstas en el artículo 127. El propósito del presente párrafo es establecer y delimitar el alcance, términos y condiciones del tratamiento de datos personales a fin de que, si fuera el caso de que este documento o algún otro documento relacionado o emitido a consecuencia de éste, incluyera información protegida por la LPDPPSOCM, el titular de la misma pueda tomar decisiones informadas respecto de sus datos personales y mantenga el control y disposición de la información correspondiente. La clasificación de la información reservada o confidencial será así considerada de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 6 Fracciones XXII, XXIII y XXVI, 27, 169, 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM). La excepción a la clasificación de información pública reservada o confidencial se encuentra señalada en los artículos 9 y 190 respectivamente de la LTAIPRCCM, en lo no previsto en el presente párrafo se estará a lo señalado en el artículo 10 del mismo ordenamiento legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Cúmplase con lo indicado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM) y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCM), en todo lo relacionado con la Acción Social “**GAM APOYA TU BIENESTAR ALIMENTICIO**” así como el presente Aviso y sus efectos de ley de conformidad con el Ordinal Sexto del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE LAS FACULTADES DERIVADAS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN Y EXPRESAMENTE LES OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO Y SU TITULAR”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 31 del mes de enero de 2020

SEGUNDO. – El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Alcaldía Gustavo A. Madero, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

(Firma)

RUBÉN LINARES FLORES
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

PATRICIA JIMENA ORTIZ COUTURIER, ALCALDESA DE LA MAGDALENA CONTRERAS, con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4; y 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones VIII y XIII, numeral 12 fracción VIII, apartado B numerales 1, 3 inciso a) fracciones XXXIV y XXXVII; así como del Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4, 6 fracción X, 11 fracción II párrafo 2 y Noveno transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 4, 6, 9, 20 fracciones II y XIII, 29 fracción VIII, 30 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 3 fracción I, 4 fracción XIII, 7 y 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículos 123, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículos 1, 21 y 22 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en el Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Elaboración de Acciones Sociales 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 12 de diciembre de 2019; he tenido a bien emitir el siguiente:

Aviso mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación para la Acción Social “Reactiva tu Negocio” en la Alcaldía La Magdalena Contreras, dirigida a las personas afectadas en sus actividades económicas por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, para el Ejercicio Fiscal 2020 a cargo de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico.

1.Nombre de la acción social.

Reactiva Tu Negocio.

2.Tipo de acción social.

Transferencia Económica.

3.Entidad responsable.

Unidades Administrativas involucradas en la operación de la acción institucional:

1. Alcaldía La Magdalena Contreras.
2. Dirección General de Desarrollo y Fomento. Responsable de la planeación y dirección.
3. Subdirección de Proyectos Productivos, Cooperativismo y Micro y Pequeña Empresa. Responsable de la implementación, supervisión, seguimiento y verificación.
4. J.U.D. de Inversión, Micro y Pequeña Empresa. Responsable de la ejecución, así como de la integración de expedientes y de la conformación del padrón de las personas beneficiarias.

4. Diagnóstico.

4.1 Antecedentes.

Al ser esta una acción emergente se considera una acción social de base cero, por lo cual no cuenta con antecedentes.

4.2 Problema o necesidad social que atienda la acción.

La pandemia por el virus SARS-CoV-2 en nuestro país ha obligado a los diferentes órdenes de gobierno a tomar acciones para evitar que su propagación entre la población con el objetivo de salvaguardar la salud, principalmente de la población más vulnerable. Sin embargo, estas acciones inevitablemente han generado diversos efectos en la vida económica de la ciudad y de la alcaldía. Estos efectos, son más perceptibles en aquellas personas cuya fuente de ingresos son las actividades económicas a pequeña escala y que atienden a sectores pequeños y muy locales.

Los efectos son diversos, ya que las actividades económicas fueron catalogadas en 2 rubros: esenciales y no esenciales, siendo los segundos los más golpeados ante la necesidad de cerrar en tanto la situación sanitaria no mejore. Esta diferenciación entre giros mercantiles, aunada al tamaño y naturaleza de cada actividad comercial, entre otros, hace que dichos efectos sean mayores para algunas personas económicamente activas.

En este sentido, es importante considerar que en la alcaldía La Magdalena Contreras el 50% de las actividades económicas corresponden a actividades comerciales y el 44% a servicios, siendo en su gran mayoría establecimientos comerciales de naturaleza familiar. También es necesario vislumbrar que más del 65% de las unidades territoriales de la demarcación son consideradas por el SIDESO como de alta y muy alta marginación, por lo cual sus habitantes se encuentran en una condición mayor de vulnerabilidad.

Ante el inevitable crecimiento de la pandemia y la necesidad de evitar que las afectaciones sean mayores para la economía local, es importante la inmediata atención gubernamental local para fomentar de manera responsable el regreso a la nueva normalidad, y con ello, una activación adecuada en la economía local.

4.3 Justificación y análisis de alternativas.

Alineación al eje 2. Ciudad Sustentable 2.1.2 Apoyo a la micro y pequeña empresa.

Ante la situación ya descrita, la presente línea de acción social busca disminuir los efectos adversos que sufre la economía local, a efecto de que la inyección directa de capital les permita el mantenimiento de las fuentes de ingreso de las y los contrerenses que viven y realizan sus actividades económicas dentro de la demarcación, aminorando la incertidumbre generada por la pandemia actual.

Lo anterior nos permitirá coadyuvar en la redinamización de la microeconomía local al garantizar la continuidad de su actividad sin necesidad de utilizar otras opciones que inciden directamente en su operación, alentando la reconstitución de su capital con todos los beneficios que esto genera.

4.4 Análisis de similitudes y coordinación con acciones o programas sociales del Gobierno Central de la Ciudad de México y/o Alcaldías.

La presente línea de acción social no considera duplicidad con acciones o programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México.

5. Definición de poblaciones objetivo, beneficiarias y/o usuarias.

5.1 Población Objetivo. Habitantes de la demarcación territorial La Magdalena Contreras que realicen alguna actividad económica dentro de la misma.

5.2 Población beneficiaria. Habitantes de la demarcación territorial cuya actividad económica haya sido afectada por la declaratoria de la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV-2.

5.3 Población usuaria. Hasta dos mil quinientas personas cuya actividad económica haya sido afectada por la declaratoria de la emergencia sanitaria actual, habitar preferentemente en alguna colonia de Bajo o Muy Bajo Índice de Desarrollo Social de la demarcación o en alguna de las colonias de atención prioritaria de acuerdo con la actualización del semáforo epidemiológico.

6. Objetivos generales y específicos.

6.1 Objetivo General.

Mitigar el impacto económico negativo en la economía local, atendiendo a las personas con actividad económica afectada por la emergencia sanitaria por COVID-19.

6.2 Objetivos Específicos.

Beneficiar hasta dos mil quinientas personas residentes en La Magdalena Contreras, cuya actividad económica se lleve a cabo dentro de la demarcación y haya sido afectada por la implementación de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria actual.

7. Metas físicas.

ACCIÓN SOCIAL	TIPO DE APOYO	BENEFICIARIOS TOTALES	MOTO DE APOYO INDIVIDUAL	PRESUPUESTO TOTAL
Acción Social Emergente para personas con actividades económicas Reactiva Tu Negocio	Transferencia económica monetaria única	Hasta dos mil quinientas personas habitantes de La Magdalena Contreras	Hasta \$4,000.00 (cuatro mil 00/100 M.N)	Hasta \$10,000,000.00 (diez millones 00/100 M.N)

8. Presupuesto.

ACCIÓN SOCIAL	PRESUPUESTO	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO UNITARIO POR PERSONA	PERIODICIDAD
Acción Social Emergente para personas con actividades económicas Reactiva Tu Negocio	Hasta \$10,000,000.00 (diez millones 00/100 M.N)	Transferencia Única	Hasta \$4,000.00 (cuatro mil 00/100 M.N)	Única entrega

9. Temporalidad.

Única ministración

Fecha de inicio entre el 01 de septiembre de 2020, fecha de término 15 de diciembre de 2020.

10. Requisitos de acceso.

Toda persona que solicite el apoyo derivado de esta acción social deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener domicilio en la Demarcación La Magdalena Contreras.
- Contar con actividad económica o negocio en operación dentro de la demarcación territorial La Magdalena Contreras.
- Solicitar incorporación a la Acción Social en los términos establecidos en la convocatoria correspondiente.
- Entregar los documentos requeridos en el área correspondiente, en las fechas y horarios que se establezcan en la convocatoria correspondiente.
- Llenar los formatos de registro y solicitud de incorporación a esta línea de acción.

Requisitar una "Carta bajo protesta de decir verdad" con firma autógrafa donde el solicitante manifieste: que el recurso será utilizado para la compra de insumos, mercancía o materia prima y que no son beneficiarios de otro programa y/o acción social en la Alcaldía la Magdalena Contreras, y que, al finalizar la utilización de los recursos, informará del destino de los recursos mediante comprobación escrita y fotográfica.

Documentos:

Aunado a lo anterior, se deberán presentar en original (para cotejo) y copia los siguientes documentos:

1. Identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector, pasaporte, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar Nacional, Inapam, ISSSTE, Seguro Social, etc. Vigente No es necesario que coincidan datos con el comprobante de domicilio) de la persona titular de la actividad económica.
2. Copia de comprobante de domicilio (No mayor a tres meses de antigüedad). Únicamente se aceptarán los siguientes documentos: recibo telefónico, boleta de cobro de Derechos por el Suministro de Agua, boleta de cobro del impuesto predial, boleta de cobro de suministro de gas doméstico, boleta de cobro de suministro de energía eléctrica o en su caso, cualquier otro servicio que se suministre de forma regular que indique el domicilio. De no contar con los documentos mencionados, constancia de residencia emitida por la Alcaldía.
3. CURP.

4. Material fotográfico que compruebe la existencia de la actividad económica o negocio (dos fotografías).

La documentación se entregará en fotocopia legible en el tiempo y los lugares establecidos en la convocatoria. La documentación que sea entregada en fecha, área o a persona distinta a la estipulada, se entenderá como no presentada.

11. Criterios de elección de la población.

- Habitar preferentemente en alguna colonia de Bajo o Muy Bajo Índice de Desarrollo Social de la Demarcación La Magdalena Contreras o en alguna de las colonias de atención prioritaria de acuerdo con la actualización del semáforo epidemiológico.
- Serán elegibles las personas que, al momento de solicitar el acceso a la acción social, cumplan con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos hasta que se cubra el cupo de los apoyos disponibles.
- En caso de presentarse solicitudes con puntaje idéntico con los criterios descritos en un número mayor que los ofertados, se realizará un sorteo entre los solicitantes para determinar a los beneficiarios.

12. Operación de la acción.

La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico dirigirá las siguientes actividades para que se realicen en tiempo y forma a través de sus Unidades Administrativas.

1. Publicar la convocatoria en los medios establecidos.
2. Recibir las solicitudes y los documentos requeridos.
3. Otorgar un número de registro.
4. Integrar los expedientes.
5. Revisar cada una de las solicitudes.
6. Elaborar una relación con los solicitantes que hayan cumplido con los requisitos respetando estrictamente los criterios de selección.
7. La Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico enviará mediante oficio el padrón de personas beneficiarias a la Dirección General de Administración, para que se realicen los trámites correspondientes para la entrega de las transferencias monetarias de acuerdo con el tipo y temporalidad que se determinan en los presentes lineamientos de operación.
8. Una vez que se realice la gestión ante la Dirección General de Administración, la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, a través de sus áreas administrativas, informará a las personas beneficiarias para que asistan a formalizar la entrega de la transferencia monetaria.
9. La Dirección General de Administración realizará los trámites necesarios para la entrega en tiempo y forma de la transferencia monetaria.
10. Las Direcciones Generales de Administración y de Desarrollo y Fomento Económico se encargarán de procesar la documentación necesaria para comprobar la entrega del apoyo, así como de los diversos instrumentos de recolección de datos.
11. Las personas beneficiarias deberán firmar un acuse de recibida la transferencia monetaria.

El registro de solicitudes no garantiza la asignación de los apoyos de esta acción social, sólo garantiza el derecho a ser calificado como favorable o desfavorable.

El número de registro se entregará únicamente a aquellas personas solicitantes que hagan entrega de su solicitud y documentación completa, en ningún caso podrán reservarse números de folio.

Todos los datos personales y la información adicional generada y administrada, se regirá por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. De acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, y el artículo 60 de su Reglamento, todo material de difusión, convenios, cartas compromiso y otros instrumentos que se suscriban o formalicen, deberán llevar la siguiente leyenda:

“Esta acción es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de esta acción social con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quién haga uso indebido de los recursos de esta acción social en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Todos los trámites y formatos para realizar son gratuitos.

Todos los trámites y actividades que se realicen para la implementación y operación de esta acción social se llevaran a cabo de acuerdo con lo establecido en la nueva normalidad.

Los aspectos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico

13. Difusión

La información se brindará en la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, a través de sus áreas administrativas correspondientes.

Se darán a conocer los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas interesadas puedan acceder al disfrute de los beneficios de la presente acción social, mediante convocatoria que se hará a través de los siguientes medios:

1. Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
2. En las redes sociales oficiales de la Alcaldía.
3. En el sitio web: <https://mcontreras.gob.mx>

14. Padrón de personas beneficiarias, facilitadoras de servicios y/o listado de identificación de personas usuarias.

Los datos solicitados a los participantes de la Acción Social para la integración del padrón serán cuando menos los siguientes:

Nombre completo; Lugar y fecha de nacimiento; Sexo; Edad; Pertenencia étnica; Grado máximo de estudios; Tiempo de residencia en la Ciudad de México; Domicilio; Ocupación; y Clave Única de Registro de Población.

Todos los datos personales y la información adicional generada y administrada, se registrará por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

15. Criterios de exigibilidad, inconformidad y rendición de cuentas.

La persona que desee interponer una queja lo podrá hacer de la forma siguiente:

Solicitando audiencia o presentar su queja mediante escrito libre dirigido a la persona Titular de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico de la Alcaldía La Magdalena Contreras; mismo que deberá ser entregado el domicilio ubicado en Río Blanco s/n, Col. Barranca Seca, CP 10580, tel. 5449 6089, en Horario de 9:00 a 18:00 horas. Las quejas sobre la Acción Social, las podrá realizar la persona solicitante, si considera que se le excluye, incumplen o contravienen, las disposiciones previstas en la Ley y los presentes lineamientos.

Los requisitos mínimos que debe contener el escrito de queja son:

- Nombre, domicilio y en su caso número(s) telefónico(s) de la persona solicitante que presenta la queja.
- Motivo de la queja.
- Descripción precisa del hecho que motivó la queja.

Una vez interpuesta la queja o inconformidad, la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico dará el seguimiento y emitirá respuesta a través de las áreas operativas, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

La respuesta se notificará en el domicilio de la persona interesada.

En caso que la dependencia o entidad responsable de la presente acción social no resuelva la queja, las personas interesadas podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos de los programas sociales o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien, registrar su queja a través del

Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarse a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente. De la misma forma, al Órgano Interno de Control en la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Se prohíbe cualquier acto o conducta discriminatoria por acción u omisión por parte de las personas servidoras públicas en la implementación, seguimiento o evaluación de la acción social. La violación a esta disposición será sancionada conforme al marco jurídico vigente en la Ciudad y las personas beneficiarias podrán acudir al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, COPRED, para su investigación.

El mecanismo para brindar a la ciudadanía información para denunciar cualquier delito electoral es la línea telefónica INETEL (01800 433 2000).

La Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal señala que es derecho de las y los habitantes del Distrito Federal que, a través de diversas normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles a través de las diferentes políticas y programas y de la disposición presupuestal con que se cuente.

Así mismo, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, “Es obligación de los servidores públicos responsables de la ejecución de los programas tener a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones y procedimientos para que las personas beneficiarias puedan acceder a su disfrute y en caso de omisión puedan exigir su cumplimiento a la autoridad responsable en apego a la normatividad aplicable”.

En concordancia con lo anterior la Alcaldía Magdalena Contreras establece que y se compromete a:

1. Los presentes lineamientos contienen los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas interesadas puedan acceder al mismo.
2. Publicar en su página de internet, así como colocar en las mamparas de las instalaciones de las oficinas de la Alcaldía los requisitos, procedimientos y plazos para que las personas interesadas puedan acceder al disfrute de los beneficios de la presente acción social.

Para exigir el derecho a ser persona usuaria y/o beneficiaria de esta acción social, se deberá ingresar escrito a la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, a través de la Subdirección de Proyectos Productivos Cooperativismo y Micro y Pequeña Empresa, así como en la Jefatura de Unidad Departamental de Inversión, Micro y Pequeña Empresa, ubicada en José Moreno Salido s/n, colonia Barranca Seca, Alcaldía La Magdalena Contreras, C.P. 10580; haciendo explícitas las causas por las cuales se considera que se está siendo excluido del mismo.

Los casos en los que las personas interesadas podrán exigir los derechos por incumplimiento o por violación de estos son los siguientes:

- a) Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho (garantizado por un programa o acción sociales) y exija a la autoridad administrativa ser derechohabiente de este.
- b) Cuando la persona solicitante de una línea de acción exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece la misma acción social.
- c) Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a una acción social por restricción presupuestal, y éstas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativas, sin favoritismos, ni discriminación.

El órgano Interno de Control, es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

16. Evaluación y monitoreo.

Para la construcción de indicadores de resultados y de gestión, se seguirá la Metodología de Marco Lógico con la finalidad de evaluar de manera puntual, precisa y transparente el cumplimiento de los objetivos y metas esperadas, el impacto alcanzado, la opinión de los beneficiarios y de los ciudadanos, de conformidad a lo siguiente:

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia % periodo de cálculo	Meta	Medios de verificación
Propósito	La población beneficiaria recibe una transferencia económica para la mitigación del impacto económico negativo causado por la emergencia sanitaria del Covid-19.	Porcentaje de la población que tuvo acceso al beneficio económico que otorga esta acción social	Número de personas que tuvieron el apoyo económico de la acción social/Número de personas que conforman la población objetivo *100% Anual	%	Único	100%	Base de datos e informes
Componente	Apoyos otorgados	Porcentaje de apoyos otorgados respecto de los programados	Número de apoyos otorgados/Número de apoyos programados *100%	%	Único	100%	Base de datos e informes

TRANSITORIO

Único. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a los 08 días de septiembre de 2020

(Firma)

**LIC. PATRICIA JIMENA ORTIZ COUTURIER
ALCALDESA EN LA MAGDALENA CONTRERAS**

LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 y 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 33, 35, fracciones VII y XXI, 48, fracciones IV y XXI, 76, 79, 81 y 84 de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México; 2, 5, 6, 40, 41, 99, 101, 102 y 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y 4, 59, 102 y 103 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el 8 de septiembre de 2020, emití el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que en su TRANSITORIO Primero ordena publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO FGJCDMX/31/2020 POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PUEDE SER CONSULTADO EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL SUSTANTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se da a conocer el enlace donde puede ser consultado el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

<https://acuerdos.fgjcdmx.gob.mx/2020/REGLAMENTOREGIMENDISCIPLINARIO/>

El responsable del funcionamiento y permanencia de la página electrónica es el Ing. Víctor Hugo Pozos Cuellar, Director General de Tecnologías y Sistemas Informáticos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con número de contacto 5200 9900.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2020.

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN “SOCIEDAD, EQUIDAD Y GÉNERO”, A.C.

RESULTANDO:

1. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) emitió el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-334/2018, mediante el cual aprobó el “Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México” (Reglamento), así como la Convocatoria respectiva.
2. Los días 19 y 28 de diciembre de 2018, se publicó en la página de internet de este Instituto Electoral y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), respectivamente, la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas legalmente instituidas en Asociación Civil o Agrupación Política Local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México 2019-2020 (Convocatoria).
3. Del 1 al 31 de enero de 2019, transcurrió el plazo para que las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas locales, presentaran su intención de constituirse como partido político local, exceptuando los sábados y domingos, así como el día 18, por contemplarse como descanso obligatorio para este Instituto Electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción II del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
4. Mediante escrito presentado el 31 de enero de 2019, la Organización denominada “**Sociedad, Equidad y Género**” A. C. (Organización) presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito de notificación de la intención para constituirse como partido político local en la Ciudad de México, con el cual y su documentación anexa, se integró el expediente SRPPL/25/2019.
5. El 14 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) notificó a la Organización el oficio IECM/DEAP/0125/2019, mediante el cual se le dieron a conocer las omisiones e inconsistencias detectadas en la verificación de la documentación presentada con su escrito de intención, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, las subsanara o manifestara las aclaraciones necesarias, apercibiéndola de que de no hacerlo en el tiempo y forma establecidos, se desecharía de plano su notificación de intención.
6. El 19 de febrero de 2019, la Organización presentó el escrito por el que desahogó el requerimiento descrito en el resultando anterior, adjuntando la documentación requerida.
7. El 26 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva notificó a la Organización la procedencia de su escrito de notificación de intención para constituirse en partido político local y en el oficio IECM/DEAP/0186/2019, reconoció a las ciudadanas Mariana Morán Salazar y María Claudia Campuzano Caballero, así como al ciudadano Erick Benítez Estrada, la calidad de representantes legales de la Organización; asimismo, les informó que a partir de ese momento podían presentar el Calendario con la programación de sus asambleas de Demarcación Territorial y Local Constitutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento y, finalmente, que podían acudir a la Dirección Ejecutiva a recibir la liga electrónica, clave de usuario externo y contraseña de acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales administrado por el Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), para llevar a cabo el registro de sus afiliaciones del resto de la entidad.
8. El 13 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva proporcionó al ciudadano Erick Benítez Estrada, representante legal de la Organización, la liga electrónica, clave de usuario externo y contraseña de acceso referidas en la parte final del resultando precedente.
9. El 21 de junio de 2019, las personas representantes legales de la Organización presentaron el Calendario con la programación de asambleas de Demarcación Territorial y Local Constitutiva, que celebrarían durante el periodo establecido para ello.

10. El 26 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva, notificó a la Organización, el oficio de clave IECM/DEAP/0603/2019, mediante el cual se le requirió para que, dentro de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas en el Calendario de programación de asambleas.
11. El 1 de julio de 2019, mediante escrito, la Organización, desahogó el requerimiento relativo al Calendario con la programación de asambleas.
12. El 3 de julio del 2019, mediante oficio de clave IECM/DEAP/0657/2019, se requirió nuevamente a la Organización en comento, ya que se detectaron omisiones e inconsistencias, en el desahogo antes referido.
13. EL 4 de julio de 2019, mediante escrito con la clave SEGAC/01/2019, la Organización, desahogó el requerimiento antes formulado.
14. Del 13 de julio al 15 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva programó en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales administrado por el Instituto Nacional (Sistema de Registro), 24 asambleas de Demarcación Territorial confirmadas por escrito por la Organización “**Sociedad, Equidad y Género**” A. C., de las cuales, 11 fueron celebradas al reunirse el quórum requerido. En las 13 restantes no se reunió el quórum legal.
15. El 15 de diciembre de 2019, la Organización notificó mediante escrito SEGAC/96/2019 dirigido a la Titular de la Dirección Ejecutiva, que había dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento al haber celebrado el mínimo de asambleas por Demarcación Territorial, por lo que se encontraba en condiciones para llevar a cabo su asamblea Local Constitutiva, la cual, ya había sido previamente programada y confirmada.
16. En esa misma fecha, la Organización celebró su asamblea Local Constitutiva, en la que aprobó sus documentos básicos, eligió a su Directiva Estatal e hizo entrega de las listas de personas afiliadas del resto de la entidad.
17. El 31 de enero de 2020, los representantes legales de la Organización presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de solicitud de registro como Partido Político Local en la Ciudad de México, acompañada de las listas de afiliaciones del resto de la entidad y sus respectivas cédulas con las manifestaciones formales de afiliación bajo dicha modalidad, contenidas en 21 cajas selladas y rubricadas.
18. En la misma fecha, la Dirección Ejecutiva contabilizó las cédulas de afiliación por resto de la entidad presentadas con el escrito de solicitud de registro, resultando un total de 39,654 (1) cédulas de afiliación. Tal actividad se hizo en presencia de los representantes legales de la Organización y consta en el acta respectiva.
19. Del 3 al 6 de febrero de 2020, personal de la Dirección Ejecutiva realizó la verificación de las cédulas de afiliación del resto de entidad, entregadas por la Organización, en el Sistema de Registro.
20. El 4 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional (DEPPP), que instruyera sobre los pasos a seguir para determinar la procedencia del cierre del Sistema, toda vez que el plazo para que las organizaciones pudieran registrar afiliaciones en el resto de la entidad, había concluido el pasado 31 de enero.
21. El 7 de febrero de 2020, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, en su Segunda Sesión Urgente, aprobó el “Acuerdo de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas por el que se determina devolver a la Organización Sociedad, Equidad y Género, A.C., las cédulas de afiliación del resto de la entidad que no fueron incorporadas en el sistema de registro de Partidos Políticos, así como las que presentan error en la captura del nombre y/o en la clave de elector con el objeto de que sean integradas o subsanadas por la Organización en el referido sistema”. Esa determinación fue notificada y cumplida en la misma fecha.

(1) Esta cifra representa el número de cédulas entregadas por la Organización, sin embargo, no es la cifra definitiva de afiliaciones válidas de resto de entidad, ya que el número puede llegar a variar en el resultado final, debido a la verificación y al cruce de afiliaciones realizado por la DERFE y la DEPPP.

22. El propio 7 de febrero de 2020, la DEPPP informó que, respecto de las organizaciones que no presentaron solicitud de registro, se debía desmarcar en el Sistema de Registro la opción de “Vigente”, y por lo que hacía a las organizaciones que sí presentaron solicitud de registro, la petición de cambiarles los permisos en el Sistema de Registro se tendría que solicitar por correo electrónico. En consecuencia, el 11 de febrero de 2020, mediante correo electrónico, la Dirección Ejecutiva solicitó a la DEPPP, que cambiara los permisos en el Sistema de Registro de las cuentas de tres organizaciones, entre las que se encontraba la Organización, a fin de que continuara con acceso al referido Sistema, sin ingresar más información de la ya contenida.
23. El 11 de febrero de 2020, la Organización presentó escrito mediante el cual hizo entrega a la Dirección Ejecutiva, de las cédulas de afiliación referidas en el acuerdo citado en el resultando 21 de la presente Resolución.
24. Los días 11 y 12 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva realizó los trabajos para verificar la información en el Sistema de Registro, respecto de las cédulas de las afiliaciones precisadas en el punto que antecede.
25. El 13 de febrero de 2020, personal de la Dirección Ejecutiva, notificó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional (DERFE), que había llevado a cabo las actividades previstas en el artículo 20, inciso b) de los Lineamientos para la Verificación del número mínimo de afiliados de las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local (2) (Lineamientos), consistentes en marcar en el Sistema, los registros que correspondían con las manifestaciones del resto de la entidad presentadas físicamente por “**Sociedad, Equidad y Género**” A.C., precisando las inconsistencias detectadas, a fin de que esa Dirección, procediera a la compulsión respectiva, en términos del artículo 21 de los Lineamientos.
26. El 2 de marzo de 2020, mediante correo electrónico, la DEPPP informó que la DERFE había realizado la carga de la compulsión de afiliaciones del resto de la entidad de la Organización en el Sistema de Registro y que ya se encontraba disponible para su consulta.
27. El mismo día, la Dirección Ejecutiva solicitó a la DEPPP, se sirviera realizar el cruce de los registros cargados en el Sistema de Registro de las personas afiliadas en el resto de la entidad de la Organización, en términos de lo ordenado en los numerales 22 y 23 de los Lineamientos.
28. El 4 de marzo de 2020, la DEPPP envió por correo electrónico al Instituto Electoral, los resultados del cruce de afiliaciones del resto de la entidad de la Organización con partidos políticos nacionales y organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.
29. En el periodo comprendido del 5 al 12 de marzo de 2020, y en cumplimiento a lo ordenado en los numerales 22 y 23 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procedió a dar vista a los partidos políticos para que presentaran el original de la manifestación de los ciudadanos cuya afiliación se había encontrado como duplicada.
30. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente al virus "SARS-CoV2" (COVID-19 (3)) como una pandemia global que debía ser combatida por todos los países (4).

(2) Aprobados el 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG660/2016.

(3) “**COVID-19**

La Organización Mundial de la Salud ha propuesto la abreviación **COVID-19** (a partir de COronaVirus + Disease ‘enfermedad’ + [20]19).

El acrónimo COVID-19 que nombra la enfermedad causada por el SARS-CoV-2 se usa normalmente en masculino (el COVID-19) por influjo del género de coronavirus y de otras enfermedades víricas (el zika, el ébola), que toman por metonimia el nombre del virus que las causa. Aunque el uso en femenino (la COVID-19) está justificado por ser enfermedad (disease en inglés) el núcleo del acrónimo (COronaVirus Disease), el uso mayoritario en masculino, por las razones expuestas, se considera plenamente válido”.

(Referencia visible en la página electrónica <https://www.rae.es/noticias/crisis-del-covid-19-sobre-la-escritura-de-coronavirus>)

(4) <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>

31. El 12 de marzo de 2020, por instrucción de la Comisión de Asociaciones Políticas, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva se constituyó en el domicilio señalado por la Organización, para notificarle mediante oficio, que se habían detectado inconsistencias en la versión definitiva del Estatuto, presentada como documento anexo a su solicitud de registro como partido político local el pasado 31 de enero, las cuales debía subsanar en el plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación, con el apercibimiento que de no atender en sus términos dicho requerimiento en el plazo señalado, se resolvería sobre la legalidad del mismo con los elementos que se contara.
32. El 17 de marzo de 2020, la Organización presentó ante la Dirección Ejecutiva, escrito mediante el cual realizó las manifestaciones necesarias para subsanar las inconsistencias detectadas en la versión definitiva de su Estatuto.
33. El mismo día, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 para garantizar el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudieran a las instalaciones del Instituto Electoral. Durante la misma jornada, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.
34. En la misma fecha, la DEPPP solicitó vía correo electrónico a la Dirección Ejecutiva, informara sobre las vistas otorgadas a los partidos nacionales y locales, así como la verificación de los registros correspondientes en el Sistema de Registro.

La DEPPP informó también que realizaría un último cruce con los afiliados a las organizaciones en proceso de constitución como partido político nacional, para atender lo señalado en el numeral 1 del artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y que, concluido lo anterior, haría llegar a la Dirección Ejecutiva el resultado de la verificación del número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

La petición de la DEPPP fue atendida por la Dirección Ejecutiva el 18 de marzo pasado.

35. El 18 de marzo de 2020, la Dirección Ejecutiva notificó a las personas representantes legales de la Organización el oficio IECM/DEAP/0234/2020, mediante el cual se les comunicó la imposibilidad de emitir el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de afiliaciones previsto en el artículo 45 del Reglamento, en virtud de que el Instituto Nacional aun no remitía las cifras definitivas.
36. En esa misma fecha, se comunicó a la Organización mediante oficio IECM/DEAP/237/2020, que se tenía por desahogado el requerimiento a que se ha hecho referencia en el resultando 31.
37. El 19 de marzo de 2020, la DEPPP informó vía correo electrónico, que ya no existían duplicados de afiliaciones de resto de entidad de la Organización "**Sociedad, Equidad y Género**" A. C.
38. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo por el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia del virus "SARS-CoV2 (COVID-19)" en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, y estableció las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
39. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se emitieron las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el COVID-19.
40. En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, emitió la **Circular 33**, por medio de la cual dio a conocer al público en general y a las personas interesadas en la sustanciación de los procedimientos competencia del Instituto Electoral, **la suspensión de diversos procedimientos**, incluyendo el relativo al registro de partidos políticos locales, por el periodo del 24 de marzo al 20 de abril de 2020, acción realizada en congruencia con las determinaciones que fueron emitidas por las distintas autoridades de todos los niveles de gobierno y órganos autónomos en la materia electoral.

41. El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19; toda vez que el número de casos iba en aumento, se recomendó a los habitantes del país permanecer en sus casas para contener la propagación del citado virus.
42. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, ordenando la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, ello con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus.
43. En la misma fecha, se publicó en la Gaceta Oficial, el Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19; en cuyo ordinal Cuarto estableció que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.
44. El 20 de abril de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la **Circular 34**, por la cual dio a conocer al público en general y a las personas interesadas en la tramitación y sustanciación de los procedimientos competencia de este Instituto Electoral, la ampliación de la suspensión de los plazos y términos señalados en la Circular 33, hasta el 29 de mayo de 2020.
45. El 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se modificaron las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, previstas en el similar de 31 de marzo de 2020, y se determinó ampliar la suspensión de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.
46. Los días 14 y 15 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud emitió los Acuerdos relacionados con la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias. (5)
47. El 20 de mayo de 2020, el Instituto Nacional a través de la DEPPP, envió mediante correo electrónico al Instituto Electoral, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5193/2020, por el cual informó el estatus de cada uno de los afiliados que fueron registrados en el Sistema de Registro por la Organización "**Sociedad, Equidad y Género**", A. C., y proporcionó las cifras obtenidas de los cruces realizados conforme a los Lineamientos.
48. En la misma fecha, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México presentó el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México que estableció las estrategias que se implementarán para la reanudación de las actividades laborales, sociales, educativas, culturales y económicas en la Ciudad de México, la cual deberá ser de manera progresiva y apegada a los estándares mínimos de seguridad contra riesgo de contagio. Para ello, se contempló un Sistema de Semáforo y un Comité de Monitoreo hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México, que permita evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con dicha reanudación de actividades, el cual se encuentra facultado para establecer acciones extraordinarias adicionales a las ya establecidas.
49. El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, el Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo, el cual, entre otros, establece que se dará a conocer el color del Semáforo Epidemiológico públicamente en la Gaceta Oficial cada viernes, para su entrada en vigor el lunes inmediato posterior.
50. En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, emitió la **Circular 36** por la que hizo del conocimiento al público en general, que continuarían suspendidos los términos y plazos legales de todos los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio competencia de este Órgano Electoral y de las actividades institucionales precisadas en las Circulares 33 y 34 de la Secretaría Ejecutiva de fechas 24 de marzo y 20 de abril de

(5) Disponibles para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020 y https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593411&fecha=15/05/2020

2020, respectivamente, hasta el 15 de junio del año en curso, inclusive, o hasta que las condiciones de la emergencia sanitaria permitieran su reanudación.

51. El 3 de agosto de 2020, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular 44, en la cual levantó la suspensión de los plazos decretada en las Circulares 33, 34 y 36, respecto del procedimiento de registro de partidos políticos locales.
52. El 6 de agosto de 2020, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento del porcentaje legal y la distribución de afiliaciones registradas por la Organización denominada “**Sociedad, Equidad y Género**” A. C., para constituirse en partido político local, a quien se le notificó en la propia fecha.
53. El 31 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó el Dictamen Consolidado presentado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, sobre los informes mensuales del origen y destino de los recursos utilizados por la Organización “**Sociedad, Equidad y Género**” A. C., para obtener su registro como partido político local.
54. El 2 de septiembre de 2020, en cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 56, párrafo primero del Código, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el Dictamen y el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia del Registro como Partido Político Local, de la Organización denominada “**Sociedad, Equidad y Género**”, A.C., con el objeto de someterlo último a consideración de este Consejo General.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 50, fracciones XIV, XVI y LII; 261 al 269 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), así como 1; 5; 9; 38; 40 y 48 del Reglamento, **este Consejo General** emite la presente **Resolución**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, base I y 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 27, Apartado B, numeral 6 y 50, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 9, numeral 1, inciso b); 10; 11; 13; 15; 17; 18 y 19 de la Ley de Partidos; 1, fracciones I y VIII; 2; 6, fracción II; 8, fracciones II y IV; 31; 32; 33; 34, fracciones I y II; 36, fracciones I, II, III y IX; 37, fracciones I y III; 41, párrafos primero y segundo; 50, fracciones XIV y XVI; 52; 53; 56; 58; 59, fracción I; 93, fracción II; 95, fracción VI; 239, fracción II; 241, 256; 257; 261 al 270 del Código; en relación con los artículos 1; 5; 9; 10, 14, 20, 23, 29, 35, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48 y 50 del Reglamento, y con base en el Dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva, **este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución en la que se determinará si la Organización cumplió con el procedimiento y los requisitos para obtener la procedencia o improcedencia de su registro como partido político local**, de conformidad con lo siguiente:

SEGUNDO. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. El derecho de conformar partidos políticos locales en la Ciudad de México, se origina en el derecho fundamental de asociación política previsto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Federal; 7, Apartado B, de la Constitución Local, así como en los diversos 6, fracción II, 8, fracción II, 36, fracción III, 260, 261 y 265 del Código, por lo que la aplicación de tales normas debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio a favor de la ciudadanía.

Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las jurisprudencias que se transcriben a continuación:

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.— Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de

afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—6 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.—José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.—Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 27-28, Sala Superior, tesis S3ELJ 29/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 97-99.”

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.—El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y

agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.— José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.— Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.— Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 25/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 88-90.”

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

Los criterios establecidos en las jurisprudencias transcritas, determinan que el derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho subjetivo público que garantiza a la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que sea absoluto o ilimitado, ya que su ejercicio, está sujeto a limitaciones y condicionantes.

Por tanto, la organización que decida realizar el procedimiento legal a efecto de constituirse en partido político local, debe cumplir con los requisitos previstos en los artículos 261 al 268 del Código, tales como celebrar Asambleas en por lo menos dos terceras partes de los Distritos Electorales, o bien, de las Demarcaciones Territoriales, celebrar una Asamblea Local Constitutiva, contar cuando menos con el 0.26% de personas afiliadas del padrón electoral que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate y tener militantes en por lo menos dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; además de las obligaciones que tienen, como la presentación de los informes mensuales del origen y destino de sus recursos.

El referido padrón estaba conformado por 7,651,538 (siete millones seiscientos cincuenta y un mil quinientas treinta y ocho) personas, por lo que el 0.26% corresponde a 19,894, que será el número mínimo de militantes con los que deberá contar la Organización.

TERCERO. PROCESO DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Los artículos 260 al 267 del Código, establecen que el proceso para obtener el registro como partido político local, comprende las etapas siguientes:

- a) Emisión de la Convocatoria.
- b) Presentación del escrito de manifestación de intención para constituirse en partido político local.
- c) Proceso de afiliación.
- d) Celebración de asambleas.
- e) Solicitud de registro como partido político local.
- f) Verificación de cédulas de afiliación.
- g) Emisión del Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de afiliaciones, y
- h) Emisión del Dictamen de Registro, y
- i) Resolución.

Las etapas previas a la emisión de la presente Resolución, se desarrollaron de la manera siguiente:

a) Emisión de la Convocatoria. El 19 de diciembre de 2018, este Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas legalmente instituidas en Asociación Civil o Agrupación Política Local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México 2019-2020.

b) Presentación del escrito de manifestación de intención para constituirse en partido político local. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento, el procedimiento de registro inició con el escrito de notificación que entregaron las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local a la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por conducto de sus representantes acreditados en su respectiva Acta Constitutiva o por las personas que de acuerdo a los respectivos estatutos, ostentaban la representación de cada Agrupación Política Local participante, en el plazo comprendido del 1 al 31 de enero de 2019 (6) .

En el caso, el 31 de enero de 2019, la Organización denominada “**Sociedad, Equidad y Género**” A. C., presentó escrito de notificación de intención para constituirse como partido político local en la Ciudad de México.

Ese escrito aparece firmado por las ciudadanas Mariana Morán Salazar y María Claudia Campuzano Caballero, así como, por el ciudadano Erick Benítez Estrada, quienes fueron las personas designadas como representantes legales de la Organización en su Acta Constitutiva y tal carácter les fue reconocido en el oficio de procedencia, el cual les fue notificado el 26 de febrero de 2019.

c) Proceso de afiliación. De conformidad con el artículo 14, párrafo primero del Reglamento, la Organización estuvo en posibilidad de llevar a cabo el proceso de afiliación a partir de la presentación de su intención de constituirse como partido político local y hasta el último día de enero de 2020.

El artículo 16 del Reglamento dispone, en concordancia con el artículo 13 de los Lineamientos, que las listas de afiliaciones son de dos tipos:

- i. Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26 por ciento del Padrón Electoral del Distrito o Demarcación Territorial de que se trate; y
- ii. Las listas de las afiliaciones con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.

Para llevar a cabo el proceso de afiliaciones, se observaron las siguientes reglas:

(6) Exceptuando el día 18 de enero de 2019, por tratarse de un día de descanso obligatorio para este Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción II del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

1. **Plazo y ámbito territorial para realizar afiliaciones.** Una vez obtenido el oficio de procedencia de la notificación de la intención, la Organización se encontró en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de afiliaciones requeridas mediante la celebración de asambleas, hasta el 15 de diciembre de 2019 y, por resto de entidad, hasta el último día de enero de 2020.
2. **Porcentaje de afiliaciones requeridas para constituirse en partido político local.** Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Partidos, 265, fracciones I y II, inciso a) del Código, 14 de los Lineamientos y 17 del Reglamento, para obtener el registro como partido político local en la Ciudad de México, la Organización debía recabar un número de afiliaciones equivalente al menos al 0.26 por ciento del Padrón Electoral de la Ciudad de México utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación del escrito de la notificación de intención, que deben pertenecer a cuando menos las dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, esto es 19,894 (diecinueve mil ochocientos noventa y cuatro) y encontrarse distribuidas en por lo menos, once de las dieciséis Demarcaciones Territoriales en que se divide la Ciudad de México, lo que constituye el equivalente a las dos terceras partes de estas últimas.

d) Celebración de Asambleas. Dentro del plazo establecido en el artículo 20, párrafo primero del Reglamento, las organizaciones interesadas debieron celebrar asambleas en por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales o de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y una Asamblea Local Constitutiva, ante la presencia de las personas funcionarias y auxiliares del Instituto Electoral acreditadas por el Secretario Ejecutivo.

La Organización denominada “**Sociedad, Equidad y Género**” A. C., confirmó la celebración de un total de 24 asambleas de Demarcación Territorial, de las cuales 11 se llevaron a cabo al haber reunido el quórum requerido; en las 13 restantes no reunieron el quórum legal.

LISTADO DE ASAMBLEAS DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “SOCIEDAD, EQUIDAD Y GÉNERO” A.C.					
NO.	DEMARCACIÓN TERRITORIAL	FECHA	ASISTENTES REQUERIDOS	ASISTENTES REGISTRADOS	ESTATUS
1	MILPA ALTA	13 DE JULIO DE 2019	274	540	CELEBRADA
2	CUAJIMALPA DE MORELOS	21 DE JULIO DE 2019	419	261	NO REUNIÓ QUÓRUM
3	CUAJIMALPA DE MORELOS	17 DE AGOSTO DE 2019	419	288	NO REUNIÓ QUÓRUM
4	LA MAGDALENA CONTRERAS	18 DE AGOSTO DE 2019	513	550	CELEBRADA
5	CUAJIMALPA DE MORELOS	25 DE AGOSTO DE 2019	419	476	CELEBRADA
6	TLÁHUAC	7 DE SEPTIEMBRE DE 2019	767	586	NO REUNIÓ QUÓRUM
7	TLÁHUAC	22 DE SEPTIEMBRE DE 2019	767	1380	CELEBRADA
8	XOCHIMILCO	28 DE SEPTIEMBRE DE 2019	888	976	CELEBRADA
9	VENUSTIANO CARRANZA	5 DE OCTUBRE DE 2019	1056	624	NO REUNIÓ QUÓRUM
10	IZTACALCO	13 DE OCTUBRE DE 2019	931	1072	CELEBRADA
11	VENUSTIANO CARRANZA	19 DE OCTUBRE DE 2019	1056	1044	NO REUNIÓ QUÓRUM
12	AZCAPOTZALCO	20 DE OCTUBRE DE 2019	987	1145	CELEBRADA

LISTADO DE ASAMBLEAS DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “SOCIEDAD, EQUITAD Y GÉNERO” A.C.					
NO.	DEMARCACIÓN TERRITORIAL	FECHA	ASISTENTES REQUERIDOS	ASISTENTES REGISTRADOS	ESTATUS
13	VENUSTIANO CARRANZA	26 DE OCTUBRE DE 2019	1056	747	NO REUNIÓ QUÓRUM
14	TLALPAN	27 DE OCTUBRE DE 2019	1408	907	NO REUNIÓ QUÓRUM
15	MIGUEL HIDALGO	03 DE NOVIEMBRE DE 2019	836	1065	CELEBRADA
16	CUAUHTÉMOC	9 DE NOVIEMBRE DE 2019	1250	1078	NO REUNIÓ QUÓRUM
17	TLALPAN	17 DE NOVIEMBRE DE 2019	1408	1582	CELEBRADA
18	IZTAPALAPA	30 DE NOVIEMBRE DE 2019	3832	3026	NO REUNIÓ QUÓRUM
19	VENUSTIANO CARRANZA	30 DE NOVIEMBRE DE 2019	1056	—	NO REUNIÓ QUÓRUM (NO SE REGISTRO PERSONA ALGUNA)
20	CUAUHTÉMOC	7 DE DICIEMBRE DE 2019	1250	1361	CELEBRADA
21	COYOACÁN	7 DE DICIEMBRE DE 2019	1472	1416	NO REUNIÓ QUÓRUM
22	ÁLVARO OBREGÓN	8 DE DICIEMBRE DE 2019	1583	1111	NO REUNIÓ QUÓRUM
23	VENUSTIANO CARRANZA	10 DE DICIEMBRE DE 2019	1056	1421	CELEBRADA
24	COYOACÁN	15 DE DICIEMBRE DE 2019	1472	803	NO REUNIÓ QUÓRUM

Fuente: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

En este punto cabe precisar que los registros de las personas que asistieron a las asambleas que no reunieron el quórum, no fueron cargados al Sistema de Registro, al no cumplirse los supuestos previstos en el artículo 10 de los Lineamientos.

Por tanto, como las dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México equivale a 11 de estas últimas, se considera que la Organización cumplió con el requisito en comento, ya que celebró 11 asambleas de Demarcación Territorial.

El 15 de diciembre de 2019, la Organización comunicó a la Dirección Ejecutiva que, para los efectos del artículo 35 del Reglamento, ya había celebrado las asambleas requeridas para llevar a cabo su Asamblea Local Constitutiva, la cual, previamente programó y confirmó para llevarse en esa misma fecha.

La Asamblea Local Constitutiva de la Organización fue celebrada con la asistencia de 80 personas delegadas electas en las Asambleas de Demarcación Territorial, lo que constituye el 72.72 por ciento, superando así el sesenta por ciento requerido en el artículo 37 del Reglamento.

e) Solicitud de registro como partido político local. El 31 de enero de 2020, la Organización presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de solicitud de registro como partido político local en la Ciudad de México, acompañada de la versión definitiva de sus documentos básicos, las listas nominales de sus afiliaciones del resto de la entidad y las cédulas de estas últimas contenidas en 21 cajas.

f) Verificación de cédulas de afiliación. Con base en los numerales 20 a 23 de los Lineamientos y 41 a 44 del Reglamento, una vez que esta Instancia Ejecutiva realizó la verificación de las cédulas de afiliación, la DERFE y la DEPPP del Instituto Nacional llevaron a cabo la compulsa y el cruce de las afiliaciones de la citada Organización, a efecto de determinar su validez.

Como quedó precisado en el antecedente 47, el 20 de mayo de 2020, la DEPPP del Instituto Nacional envió mediante correo electrónico al Instituto Electoral, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5193/2020, por el cual informó el estatus de cada uno de los afiliados que fueron registrados en el Sistema de Registro, por la Organización “**Sociedad, Equidad y Género**”, A. C., y proporcionó las cifras obtenidas de los cruces realizados conforme a los Lineamientos.

g) Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de afiliaciones. El 6 de agosto de 2020, la Dirección Ejecutiva, emitió el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje legal y la distribución de afiliaciones registradas por la Organización denominada “**Sociedad, Equidad y Género**” A. C., para constituirse en partido político local, el cual fue notificado a la citada Organización en la misma fecha.

h) Dictamen de Registro. La Dirección Ejecutiva elaboró un proyecto de Dictamen de Registro sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, tomando como base el resultado de la revisión de las constancias que integran el expediente respectivo, el cual fue aprobado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas el pasado 2 de septiembre de 2020.

i) Emisión de la Resolución de Registro. Los artículos 17, numeral 1 de la Ley de Partidos, 267, párrafo sexto del Código y 48 de Reglamento, establecen que el Consejo General, con base en el Dictamen de la Dirección Ejecutiva, emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro de la Organización como partido político local, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de registro.

Es importante señalar que, por lo que hace al plazo para que este Consejo General emita la Resolución sobre la procedencia de la solicitud de registro en estudio, los días 24 de marzo y 20 de abril de 2020, con apoyo en las razones esenciales que sustentaron los Acuerdos INE/JGE34/2020 e IECM/ACU-CG-031/2020, aprobados el 17 de marzo de 2020 por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional y el Consejo General del Instituto Electoral, respectivamente, se establecieron medidas preventivas con motivo de la pandemia del COVID-19, por lo que, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, emitió las **Circulares 33, 34 y 36**, con las que dio a conocer al público en general, así como a las personas interesadas en la sustanciación de procedimientos que son competencia de este Instituto Electoral, **la suspensión de diversos procedimientos, incluyendo el relativo al registro de partidos políticos locales, por el periodo del 24 de marzo al 15 de junio del presente año**, ello por no existir condiciones para continuar con su curso normal; acción realizada en congruencia con las determinaciones que fueron emitidas por las distintas autoridades de todos los niveles de gobierno y órganos autónomos del país, que se encuentran descritas en el apartado de resultandos de la presente Resolución.

Posteriormente, el 3 de agosto de 2020, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular 44, en la cual levantó la suspensión de los plazos decretada en las Circulares 33, 34, 36 y 39, respecto del procedimiento de registro de partidos políticos locales.

Por los motivos antes señalados, el plazo para que este Consejo General se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia del registro de la Organización en estudio, **vence el 4 de septiembre de 2020**, además de que los días 3 de febrero y 16 de marzo, fueron considerados como días de descanso obligatorio para este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracciones III y IV del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

CUARTO. REVISIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. A continuación, con base en el Dictamen de Registro puesto a consideración de este Consejo General, se procede a analizar los elementos siguientes:

A) PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES Y LA DOCUMENTACIÓN ANEXA. Este apartado comprende el análisis sobre el cumplimiento de los requisitos consistentes en: 1) Presentación de la solicitud de registro, 2) Datos contenidos en la solicitud de registro, y 3) La obligación de adjuntar a la solicitud la documentación correspondiente.

1) Presentación de la solicitud de registro. Los artículos 15, numeral 1, de la Ley de Partidos, 266 del Código y 38 del Reglamento, establecen que las organizaciones aspirantes a constituirse como partido político local deberán entregar ante el Instituto Electoral, su solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección ordinaria; por tanto, el plazo para este proceso de registro transcurrió del 1 al 31 de enero de 2020, exceptuando los sábados y domingos, así como el día 18, por contemplarse como descanso obligatorio para este Instituto Electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción II del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

El 31 de enero de 2020, las personas representantes legales de la Organización presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de solicitud de registro como Partido Político Local en la Ciudad de México, acompañada de la versión definitiva de sus documentos básicos, las listas de afiliaciones del resto de la entidad y las cédulas de estas últimas contenidas en 21 cajas.

De lo anterior se concluye que la solicitud de registro fue presentada dentro del plazo legal y reglamentario previsto para ello.

2) Datos contenidos en la solicitud de registro. Los artículos 7 y 38 del Reglamento, establecen que todas las comunicaciones que presente la Organización deberán ser suscritas por sus representantes legales, y en el caso de la solicitud de registro, deberá dirigirse al Consejo General del Instituto Electoral.

En el caso, la solicitud de registro presentada por la Organización se encuentra firmada por dos de los representantes legales acreditados ante esta Dirección Ejecutiva, cuyos nombres coinciden con los señalados en el Acta Constitutiva de la citada Organización y se encuentra dirigida al Consejo General de este Instituto Electoral, con base en el formato de solicitud de registro que fue aprobado para tales efectos.

Por tanto, se cumplieron los requisitos de forma previstos en los artículos 7 y 38 del Reglamento.

3) Obligación de adjuntar la documentación correspondiente. La Organización anexó la documentación siguiente:

- ✓ Un ejemplar de la versión definitiva de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, en forma impresa;
- ✓ Veintiún cajas con los originales de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, y
- ✓ Las listas nominales de las personas afiliadas en el resto de la entidad generadas en el Sistema de Registro por la propia Organización.

Con base en lo anterior, este Consejo General, determina que los requisitos legales y reglamentarios previstos para la solicitud de registro fueron debidamente cumplidos por la Organización.

B) CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE LEGAL DE AFILIACIONES Y SU DISTRIBUCIÓN. El 6 de agosto de 2020, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva, emitió el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje legal y la distribución de afiliaciones registradas por la Organización denominada “**Sociedad, Equidad y Género**”, A.C., en los términos siguientes:

“(…)”

V. CONCLUSIÓN. Con base en las consideraciones que preceden, esta instancia ejecutiva procede a dictaminar sobre el cumplimiento de la Organización denominada “**Sociedad, Equidad y Género**” A. C., del porcentaje de afiliaciones requeridas en el artículo 265, fracción I del Código y su distribución en cuando menos dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme se describe a continuación:

A. NÚMERO DE AFILIACIONES. El artículo 265, fracción I, del Código establece que la Organización de ciudadanos interesada en constituirse en partido político local, deberá contar con al menos, una cantidad de militantes equivalente al 0.26% del padrón electoral que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, el cual corresponde al 1 de julio de 2018.

Ese	porcentaje	equivale	a	19,894	afiliaciones.
-----	------------	----------	---	--------	---------------

1. **Afiliaciones en asambleas.** La Organización cuenta con **11,546 (once mil quinientas cuarenta y seis)** afiliaciones válidas de los asistentes a sus 11 asambleas de Demarcación Territorial.
2. **Afiliaciones en el resto de la entidad.** La Organización cuenta con un total de **32,923 (treinta y dos mil novecientos veintitrés)** afiliaciones válidas captadas por la Organización en el resto de entidad.

La suma de ambas cantidades permite establecer que la Organización cuenta con **44,469 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y nueve) cédulas de afiliación válidas reunidas en asambleas y en el resto de la entidad**, las cuales representan un **0.58 % del Padrón de la Ciudad de México** con corte al 1 de julio de 2018.

- B. DISTRIBUCIÓN DE LAS AFILIACIONES.** De acuerdo con el artículo 265, fracción I, del Código, los militantes de las organizaciones que pretendan constituir un partido político local, deberán encontrarse distribuidos en cuando menos dos terceras partes (sic) de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; en el caso, se advierten los resultados siguientes:
1. **En asambleas.** La Organización celebró 11 asambleas, y en cada una superó el quorum del 0.26 por ciento del Padrón Electoral de la Demarcación Territorial correspondiente, por lo que sus **11,546 (once mil quinientas cuarenta y seis)** afiliaciones se encuentran distribuidas en 11 de las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
 2. **En resto de la entidad.** Del listado generado en el Sistema de las afiliaciones del resto de entidad de la Organización, se advierte que se encuentran distribuidas en las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

ÚNICO. La Organización denominada “**Sociedad, Equidad y Género**”, A. C., cumple con el porcentaje legal y la distribución de afiliaciones requeridas para obtener su registro como partido político local en la Ciudad de México.

(...)”.

Derivado de las consideraciones vertidas en el Dictamen en comento, y con base en el expediente integrado para tales efectos, se concluye que la Organización denominada “**Sociedad, Equidad y Género**”, A. C., superó el mínimo del porcentaje legal requerido, así como la distribución de las afiliaciones solicitadas para obtener su registro como partido político local, ya que obtuvo un total de **44,469 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientas sesenta y nueve) cédulas de afiliación válidas**, las cuales representan un **0.58 por ciento del Padrón Electoral de la Ciudad de México**, distribuidas en sus **16 Demarcaciones Territoriales**.

C) CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y DE LA LOCAL CONSTITUTIVA. Los artículos 13 de la Ley de Partidos y 265, fracciones II y III, del Código, establecen que la organización que desee constituirse en partido político local, deberá celebrar por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o bien, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, de una asamblea en presencia de una persona funcionaria del Instituto Electoral, quien certificará todas las circunstancias que se enlistan en los incisos a) y b) del primer precepto citado y a) al d) del segundo de éstos, y que se replican en el artículo 34 del Reglamento. Asimismo, conforme a la propia normativa citada deberán celebrar una Asamblea Local Constitutiva ante una persona funcionaria designada por el propio Instituto Electoral.

La Organización denominada “**Sociedad, Equidad y Género**” A. C., confirmó la celebración de un total de 24 Asambleas de Demarcación Territorial y una Local Constitutiva; de las primeras, 11 se llevaron a cabo al haber reunido el quórum requerido; las 13 restantes no reunieron el quórum. La Asamblea Local Constitutiva se llevó a cabo en la fecha y hora programada para ello.

1. Actas de Asambleas de Demarcación Territorial. En las diferentes fechas programadas y confirmadas para ello, la Organización celebró 11 asambleas de Demarcación Territorial a la que acudieron las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas para la certificación correspondiente, quienes en términos de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento, levantaron las actas respectivas, en las que se hizo constar lo siguiente:

- El número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en cada una de las asambleas de las Demarcaciones Territoriales respectivas; tales números aparecen reflejados en el cuadro insertado en el Considerando III, inciso d);
- La certificación de que todas las personas asistentes a las asambleas suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, y que asistieron libremente a unirse al partido político local en formación, sin que su asistencia hubiese sido obtenida mediante el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto a la constitución de un partido político local, tales como organizaciones civiles, religiosas, sociales y gremiales;
- Los miembros de las directivas que se eligieron en las asambleas de Demarcación Territorial no fueran dirigentes de alguna agrupación política local o partido político;
- El conocimiento y aprobación de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, de las personas presentes en las asambleas;
- Que en dichas asambleas se eligieron diez personas delegadas propietarias y diez suplentes, que acudirían a la Asamblea Local Constitutiva;
- La conformación de las listas con las personas afiliadas que asistieron a las asambleas, generadas en el Sistema de Registro, acompañadas de los originales de las cédulas de afiliación en Sitio y de la copia simple por ambos lados de la credencial para votar de cada una de las personas que participaron en las asambleas respectivas;
- La elección de la directiva en cada una de las Demarcaciones Territoriales correspondientes;
- La hora en que se constituyeron las personas funcionarias del Instituto Electoral, la hora en que se programaron las asambleas, su inicio y conclusión, y
- Nombre y firma de las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas para verificar las asambleas.

En cada una de las actas circunstanciadas, se adjuntaron las Convocatorias a las asambleas respectivas, así como los órdenes del día y los Protocolos de Seguridad correspondientes, todo lo cual se adjuntó en copia simple al Dictamen de Registro que a su vez consta como anexo de esta resolución.

2. Acta de la Asamblea Local Constitutiva. El 15 de diciembre de 2019, la Organización celebró su Asamblea Local Constitutiva, a la cual acudieron las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas para su verificación, quienes levantaron el acta circunstanciada prevista en el artículo 37, en relación con el 36, párrafo segundo, del Reglamento, en la que hicieron constar lo siguiente:

- La hora en que se constituyeron las personas funcionarias del Instituto Electoral; la hora en que se programó la asamblea; así como su inicio y conclusión;
- La asistencia de la Asamblea de 80 personas delegadas electas en las 11 asambleas de Demarcación Territorial de la Ciudad de México, lo que constituye el 72.72 por ciento de las personas elegidas en dichas asambleas, lo que constituye un porcentaje superior al 60 por ciento establecido en el artículo 37 del Reglamento;
- La acreditación de que, conforme a las actas correspondientes, la Organización cumplió con la celebración de 11 asambleas de Demarcación Territorial, en términos de la normatividad electoral;
- La comprobación de la identidad y residencia en la Ciudad de México de las personas delegadas que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva;
- La aprobación por parte de las personas delegadas, de la versión definitiva de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto;
- La presentación de las listas de las personas afiliadas con las que la Organización cuenta en el resto de la entidad, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por el Código;
- La elección de la directiva estatal;
- La certificación de que durante la celebración de la asamblea no se otorgaron dádivas o existió coacción para que las personas delegadas asistieran o permanecieran en ésta;
- Nombre y firma de las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas para verificar la asamblea en comento.

El acta correspondiente se adjuntó en copia simple al Dictamen de Registro que a su vez consta como anexo de esta resolución.

De conformidad con el análisis de las actas de las Asambleas de Demarcación Territorial y de la Local Constitutiva celebradas por la Organización, se permite concluir que la Organización cumplió con el requisito de celebrar asambleas en por lo menos dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales y una Local Constitutiva.

D) VERIFICACIÓN DE LA NO INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES CON OBJETO SOCIAL DISTINTO AL DE LA CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA ORGANIZACIÓN “SOCIEDAD, EQUIDAD Y GÉNERO”, A.C. Tal como quedó detallado en el apartado anterior, el personal funcionario del Instituto Electoral hizo constar en cada una de las actas levantadas con motivo de la celebración de las asambleas de Demarcación Territorial de la Organización, la inexistencia de intervención de organizaciones con objeto social distinto a la constitución del partido político local, tales como organizaciones civiles, religiosas, sociales y gremiales.

Asimismo, se certificó que la asistencia de las personas afiliadas, fue de manera libre y voluntaria a unirse al partido político local en formación.

Con la certificación de tales circunstancias, se tiene por cumplido lo establecido en los artículos 13, fracción III, de la Ley de Partidos, 241, 256, párrafo tercero y 265, fracción II, inciso c) del Código y 34, inciso b) y 47, fracción IV del Reglamento.

Adicionalmente, el artículo 267, párrafo sexto, del Código, establece que en esta Resolución deberá darse cuenta de que no se detectó el uso de mecanismos de afiliación corporativa, lo cual es acorde a lo dispuesto en el artículo 256, párrafo tercero, inciso c) del mismo ordenamiento.

Al respecto, se observa en las actas de asamblea de Demarcación Territorial, que el personal funcionario hizo constar la inexistencia del uso de mecanismos de afiliación corporativa.

Por tanto, no existe un pronunciamiento definitivo y firme que desvirtúe las actas circunstanciadas de las asambleas de demarcación de la Organización, en las que se hizo constar que todas las personas asistentes a las asambleas acudieron libremente a unirse al partido político local en formación, sin que su asistencia hubiese sido obtenida mediante el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto a la constitución de un partido político local, tales como organizaciones civiles, religiosas, sociales y gremiales.

Por ende, el elemento en análisis se estima cumplido.

E) CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS. Los artículos 15, inciso a), de la Ley de Partidos y 266, fracción I, del Código y 38, inciso a) del Reglamento, establecen que la solicitud de registro deberá ser acompañada de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados.

Los referidos documentos básicos deberán contener los elementos establecidos en los artículos 262 a 264 del Código, así como el criterio sentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 03/2005, de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", así como en las consideraciones sostenidas por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal hoy de la Ciudad de México, al dictar sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002.

La versión definitiva de los documentos básicos presentados por la Organización fue analizada por la Dirección Ejecutiva a fin de verificar que cumplieran con el contenido de los artículos y criterios mencionados en el párrafo anterior. Como resultado de la verificación, se encontraron diversas omisiones e inconsistencias, lo cual generó que la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas otorgara a la Organización en estudio, un plazo de 72 horas hábiles para que realizara las modificaciones, adiciones o rectificaciones correspondientes.

El día 17 de marzo de 2020, la Organización desahogó el requerimiento de mérito, subsanando las inconsistencias detectadas por el personal de la Dirección Ejecutiva.

El 18 de marzo de 2020, mediante oficio se informó a la Organización que el requerimiento con las inconsistencias detectadas quedaba subsanado.

Por tanto, con base en el análisis que obra en el Dictamen de la Dirección Ejecutiva, se desprende que los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto se ajustan a las hipótesis normativas previstas en los artículos 262 a 264 del Código, así como a los criterios jurisdiccionales citados.

F) RESULTADO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UTEF. El 31 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó el Dictamen Consolidado de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realizó la Organización para obtener su registro como partido político local, conforme al artículo 265, párrafo segundo del Código y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral.

En dicho Dictamen la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, estableció las siguientes conclusiones:

“(…)

Durante el procedimiento de fiscalización se detectaron diversos errores u omisiones, mismos que fueron notificados y cuyas aclaraciones o rectificaciones realizadas por la Organización, así como las consideraciones de hecho, derecho y técnicas vertidas por esta Unidad de Fiscalización, los que se encuentran en los “apartados 6. y 7. CUADRO DE LA NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN DERIVADO DE LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES” y en el “CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN”, de este Dictamen, no subsistieron irregularidades sancionables.

Como ya quedó acreditado por esta Unidad de Fiscalización, la Organización no rebasó el límite de recursos a utilizar para realizar las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local, previsto en el artículo 265, último párrafo del Código, ni se acreditaron violaciones a los criterios de fiscalización.

(…)

Por todo lo anterior, y con base en lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 88 del Reglamento, esta Unidad Técnica emite opinión favorable por las razones de hecho y de derecho antes expuestas.

(…)”

Como se puede advertir, en el referido Dictamen, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización emitió opinión favorable respecto de la revisión de los informes mensuales de los ingresos y gastos realizados por la Organización “Sociedad, Equidad y Género” A. C., en el desarrollo de sus actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local en la Ciudad de México.

De acuerdo con ese Dictamen, la organización no rebasó el límite de los recursos utilizados para realizar las actividades tendentes a obtener su registro y tampoco quedaron acreditadas violaciones a los criterios de fiscalización.

V. CONCLUSIÓN. De conformidad con los elementos analizados en el considerando precedente, este Consejo General concluye que la Organización denominada “Sociedad, equidad y género”, A.C., reúne los requisitos establecidos en los artículos 261 al 268 del Código, para el otorgamiento del registro como partido político local, dado que celebró Asambleas en por lo menos dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales, llevó a cabo una Asamblea Local Constitutiva, cuenta con más del 0.26% de personas afiliadas del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro y acreditó tener militantes en por lo menos dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Además, no se detectó el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto en la constitución del partido político local y, finalmente, cumplieron con los criterios de fiscalización y no rebasaron el monto máximo de los recursos utilizados en la realización de las actividades tendentes a obtener su registro.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara procedente otorgar el registro como Partido Político Local a la Organización denominada "**Sociedad, Equidad y Género**", A. C., bajo la denominación "**Partido Equidad, Libertad y Género**", en los términos de los Considerandos de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y el Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al partido político local denominado "**Partido Equidad, Libertad y Género**" para que dentro del plazo de treinta días hábiles posteriores a que surta efectos su registro, lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Efectuar la entrega de los reglamentos internos previstos en sus normas estatutarias, para su análisis respectivo;
- b) Remitir en medio impreso y en disco compacto en formato Word, la versión definitiva de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto;
- c) Realizar la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias para su inscripción en el libro de registro correspondiente, y
- d) Designar a sus representantes, propietario y suplente, ante este Consejo General, para su inscripción en el libro de registro correspondiente.

TERCERO. Se ordena a las instancias competentes de este Instituto Electoral, realizar las actividades necesarias a efecto de garantizar al nuevo partido político local, el acceso a las prerrogativas públicas a que tiene derecho, tales como financiamiento público, tiempos en radio y televisión, y las que resulten procedentes, en términos de la normatividad aplicable.

CUARTO. El registro del partido político local denominado "**Partido Equidad, Libertad y Género**", surtirá efectos constitutivos a partir de la fecha de emisión de esta Resolución.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas lleve a cabo la inscripción del partido político local "**Partido Equidad, Libertad y Género**", en el Libro de Registro respectivo.

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución al partido político local "**Partido Equidad, Libertad y Género**", para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario del Consejo General, expida el certificado de registro como partido político local, haciendo constar el registro respectivo.

OCTAVO. Se instruye al Secretario del Consejo General, informe al Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia del presente registro, para los efectos correspondientes.

NOVENO. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Asimismo, en concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publiquen en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

DÉCIMO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma, en las redes sociales de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el cuatro de septiembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

(Firma)

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN “ENRÉD@TE POR MÉXICO”, A.C.****RESULTANDO:**

1. El 19 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) emitió el Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-334/2018, mediante el cual aprobó el “Reglamento para el registro de partidos políticos locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México” (Reglamento), así como la Convocatoria respectiva.
2. Los días 19 y 28 de diciembre de 2018, se publicó en la página de internet de este Instituto Electoral y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), respectivamente, la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas legalmente instituidas en Asociación Civil o Agrupación Política Local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México 2019-2020 (Convocatoria).
3. Del 1 al 31 de enero de 2019, transcurrió el plazo para que las organizaciones ciudadanas y agrupaciones políticas locales, presentaran su intención de constituirse como partido político local, exceptuando los sábados y domingos, así como el día 18, por contemplarse como descanso obligatorio para este Instituto Electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción II del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
4. Mediante escrito presentado el 30 de enero de 2019, la Organización denominada “Enréd@te por México” A. C. (Organización) presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito de notificación de la intención para constituirse como partido político local en la Ciudad de México, con el cual y su documentación anexa, se integró el expediente SRPPL/07/2019.
5. El 14 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) notificó a la Organización el oficio IECM/DEAP/0105/2019, mediante el cual se le dieron a conocer las omisiones e inconsistencias detectadas en la verificación de la documentación presentada con su escrito de intención, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, las subsanara o manifestara las aclaraciones necesarias, apercibiéndola de que de no hacerlo en el tiempo y forma establecidos, se desecharía de plano su notificación de intención.
6. El 19 de febrero de 2019, la Organización presentó el escrito por el que desahogó el requerimiento descrito en el resultando anterior, adjuntando la documentación requerida.
7. El 25 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva notificó a la Organización la procedencia de su escrito de notificación de intención para constituirse en partido político local y en el oficio IECM/DEAP/182/2019, reconoció a los ciudadanos Adalberto Hernández Sánchez y Daniel Sibrán Espinosa, la calidad de representantes legales de la Organización; asimismo, les informó que a partir de ese momento podían presentar el Calendario con la programación de sus asambleas de Demarcación Territorial y Local Constitutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento y, finalmente, que podían acudir a la Dirección Ejecutiva a recibir la liga electrónica, clave de usuario externo y contraseña de acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales administrado por el Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), para llevar a cabo el registro de sus afiliaciones del resto de la entidad.
8. El 4 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva proporcionó al ciudadano Adalberto Hernández Sánchez, representante legal de la Organización, la liga electrónica, clave de usuario externo y contraseña de acceso referidas en la parte final del resultando precedente.
9. El 4 de junio de 2019, los representantes legales de la Organización presentaron el Calendario con la programación de asambleas de Demarcación Territorial y Local Constitutiva, que celebrarían durante el periodo establecido para ello.

10. El 10 de junio de 2019, la Dirección Ejecutiva, notificó electrónicamente a la Organización, el oficio de clave IECM/DEAP/0547/2019, mediante el cual se le requirió para que, dentro de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas en el Calendario de programación de asambleas.
11. El 13 de junio de 2019, mediante escrito SM/007/2019, la Organización, desahogó el requerimiento relativo al Calendario con la programación de asambleas.
12. Del 29 de junio al 7 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva programó en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales administrado por el Instituto Nacional (Sistema de Registro), 20 asambleas de Demarcación Territorial confirmadas por escrito por la Organización **“Enréd@te por México” A. C.**, de las cuales, 14 fueron celebradas al reunirse el quórum requerido. De las 6 restantes, en 5 no se reunió el quórum y 1 fue cancelada un día antes de la fecha programada.
13. El 4 de diciembre de 2019, la Organización notificó mediante escrito dirigido a la Titular de la Dirección Ejecutiva, que había dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 del Reglamento al haber celebrado el mínimo de asambleas por Demarcación Territorial, por lo que se encontraba en condiciones para llevar a cabo su asamblea Local Constitutiva.
14. El 10 de diciembre de 2019, la Organización celebró su asamblea Local Constitutiva, en la que aprobó sus documentos básicos, eligió a su Directiva Estatal e hizo entrega de las listas de personas afiliadas del resto de la entidad.
15. El 6 de enero de 2020, los representantes legales de la Organización presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de solicitud de registro como Partido Político Local en la Ciudad de México, acompañada de las listas de afiliaciones del resto de la entidad y sus respectivas cédulas con las manifestaciones formales de afiliación bajo dicha modalidad, contenidas en 17 cajas selladas y rubricadas.
16. El 8 de enero de 2020, la Dirección Ejecutiva contabilizó las cédulas de afiliación por resto de la entidad presentadas con el escrito de solicitud de registro, resultando un total de 25,882 (1) cédulas de afiliación. Tal actividad se hizo en presencia de los representantes legales de la Organización y consta en el acta respectiva.
17. Del 9 al 15 de enero de 2020, personal de la Dirección Ejecutiva realizó la verificación de las cédulas de afiliación del resto de entidad, entregadas por la Organización, en el Sistema de Registro.
18. El 16 de enero de 2020, la Dirección Ejecutiva notificó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional (DERFE), que había llevado a cabo las actividades previstas en el artículo 20, inciso b) de los Lineamientos para la Verificación del número mínimo de afiliados de las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local (2) (Lineamientos), consistentes en marcar en el Sistema de Registro, los registros que correspondían con las manifestaciones del resto de la entidad presentadas físicamente por **“Enréd@te por México” A. C.**, precisando las inconsistencias detectadas, a fin de que se procediera a la compulsa respectiva, en términos del artículo 21 de los Lineamientos.
19. El 20 de enero de 2020, la DERFE informó que había realizado la carga de la compulsa solicitada de las afiliaciones del resto de la entidad de la Organización en el Sistema de Registro y que ya se encontraba disponible para su consulta.
20. El 21 de enero de 2020, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, en su Primera Sesión Urgente, aprobó el “Acuerdo de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas por el que se determina devolver a la Organización Enréd@te por México A.C., las cédulas de afiliación del resto de la entidad que no fueron incorporadas en el sistema

(1) Esta cifra representa el número de cédulas entregadas por la Organización, sin embargo, no es la cifra definitiva de afiliaciones válidas de resto de entidad, ya que el número puede llegar a variar en el resultado final, debido a la verificación y al cruce de afiliaciones realizado por la DERFE y la DEPPP.

(2) Aprobados el 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG660/2016.

de registro de Partidos Políticos, así como las que presentan error en la captura del nombre y/o en la clave de elector con el objeto de que sean integradas o subsanadas por la Organización en el referido sistema”. Esa determinación fue notificada a la Organización el 22 de enero de 2020 y en la misma fecha se dio cumplimiento a lo ordenado en dicho Acuerdo.

21. El 27 de enero de 2020, la Organización presentó escrito mediante el cual hizo entrega a la Dirección Ejecutiva, de las cédulas de afiliación referidas en el acuerdo citado en el punto precedente.
22. El 28 de enero de 2020, la Dirección Ejecutiva solicitó nuevamente a la DERFE, realizara la compulsa prevista en el artículo 21 de los Lineamientos, en atención a que la Organización subsanó las cédulas que presentaron inconsistencias.
23. El 29 de enero de 2020, mediante correo electrónico, la DERFE informó que se había realizado la carga de la compulsa de afiliaciones del resto de la entidad de la Organización en el Sistema de Registro y que ya se encontraba disponible para su consulta.
24. El 31 de enero de 2020, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional (DEPPP), se sirviera realizar el cruce de los registros cargados en el Sistema de Registro de las personas afiliadas en el resto de la entidad de la Organización, en términos de lo ordenado en los numerales 22 y 23 de los Lineamientos.
25. El 4 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva solicitó a la DEPPP, que instruyera sobre los pasos a seguir para el cierre del Sistema de Registro, toda vez que el plazo para que las organizaciones pudieran registrar afiliaciones en el resto de la entidad, había concluido el pasado 31 de enero.
26. El 7 de febrero de 2020, la DEPPP informó que, respecto de las organizaciones que no presentaron solicitud de registro, se debía desmarcar en el Sistema de Registro la opción de “Vigente”, y por lo que hacía a las organizaciones que sí presentaron solicitud de registro, la petición de cambiarles los permisos en el Sistema de Registro se tendría que solicitar por correo electrónico.
27. El 11 de febrero de 2020, mediante correo electrónico, la Dirección Ejecutiva solicitó a la DEPPP, que cambiara los permisos en el Sistema de Registro de las cuentas de tres organizaciones, entre las que se encontraba la Organización, a fin de que continuara con acceso al referido Sistema, sin ingresar más información de la ya contenida.
28. El 12 de febrero de 2020, la DEPPP solicitó a la Dirección Ejecutiva, que nuevamente verificara la información contenida en el Sistema de Registro con el número de cédulas físicas del resto de la entidad que había presentado la Organización, a fin de que se procediera al cruce respectivo, toda vez las verificaciones realizadas no coincidían con el número de afiliados registrados en dicho Sistema por la Organización en el resto de entidad, lo que obedecía a que esta última había generado más registros de los que presentó con sus cédulas físicas.
29. Los días 13, 14 y 17 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva realizó los trabajos para verificar la información en el Sistema de Registro.
30. El 2 de marzo de 2020, la Dirección Ejecutiva reiteró a la DEPPP, la solicitud realizada el 31 de enero del mismo año, a fin de llevar a cabo los cruces a que se refieren los artículos 22 y 23 de los Lineamientos.
31. El 4 de marzo de 2020, la DEPPP envió por correo electrónico al Instituto Electoral, los resultados del cruce de afiliaciones del resto de la entidad de la Organización con partidos políticos nacionales y organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.
32. En el periodo comprendido del 5 al 12 de marzo de 2020, y en cumplimiento a lo ordenado en los numerales 22 y 23 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva procedió a dar vista a los partidos políticos para que presentaran el original de la manifestación de los ciudadanos cuya afiliación se había encontrado como duplicada.

33. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente al virus "SARS-CoV2" (COVID-19 (3)) como una pandemia global que debía ser combatida por todos los países (4).
34. El 12 de marzo de 2020, por instrucción de la Comisión de Asociaciones Políticas, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva se constituyó en el domicilio señalado por la Organización, en busca del Titular del Órgano Directivo Central, el C. Miguel Ángel Vásquez Reyes, para notificarle mediante oficio IECM/CAP/ST/017/2020, que se habían detectado inconsistencias en la versión definitiva del Estatuto, presentada como documento anexo a su solicitud de registro como partido político local el pasado 6 de enero, las cuales debía subsanar en el plazo de setenta y dos horas siguientes a la notificación, con el apercibimiento que de no atender en sus términos dicho requerimiento en el plazo señalado, se resolvería sobre la legalidad del mismo con los elementos que se contara.

Al no encontrarse en el domicilio el ciudadano buscado, se procedió a dejar citatorio para que, al día siguiente, esperara al personal del Instituto Electoral que le haría dicha notificación por cédula.

35. El 13 de marzo de 2020, personal de la Dirección Ejecutiva se constituyó nuevamente en el domicilio señalado, a la hora fijada en el citatorio al que se hizo referencia en el resultando 34, en busca del C. Miguel Ángel Vásquez Reyes.

En virtud de que no se encontró al ciudadano buscado, el oficio de requerimiento fue notificado al ciudadano Daniel Sibran Espinosa, en su carácter de representante legal de la Organización.

36. El 16 de marzo de 2020, la Organización presentó ante la Dirección Ejecutiva, escrito mediante el cual realizó las manifestaciones necesarias para subsanar las inconsistencias detectadas en la versión definitiva de su Estatuto.
37. El 17 de marzo de 2020, la Organización denominada "**Enréd@te por México**", A. C., presentó un alcance a su similar descrito en el resultando que antecede, por el cual realizó algunas precisiones complementarias para el desahogo del referido requerimiento.
38. El mismo día, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 para garantizar el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudieran a las instalaciones del Instituto Electoral. Durante la misma jornada, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.
39. En la misma fecha, la DEPPP solicitó vía correo electrónico a la Dirección Ejecutiva, informara sobre las vistas otorgadas a los partidos nacionales y locales, así como la verificación de los registros correspondientes en el Sistema de Registro.

La DEPPP informó también que realizaría un último cruce con los afiliados a las organizaciones en proceso de constitución como partido político nacional, para atender lo señalado en el numeral 1 del artículo 18 de la Ley General

(3) "COVID-19"

La Organización Mundial de la Salud ha propuesto la abreviación **COVID-19** (a partir de COronaVirus + Disease 'enfermedad' + [20]19).

El acrónimo COVID-19 que nombra la enfermedad causada por el SARS-CoV-2 se usa normalmente en masculino (el COVID-19) por influjo del género de coronavirus y de otras enfermedades víricas (el zika, el ébola), que toman por metonimia el nombre del virus que las causa. Aunque el uso en femenino (la COVID-19) está justificado por ser enfermedad (disease en inglés) el núcleo del acrónimo (COronaVirus Disease), el uso mayoritario en masculino, por las razones expuestas, se considera plenamente válido".

(Referencia visible en la página electrónica <https://www.rae.es/noticias/crisis-del-covid-19-sobre-la-escritura-de-coronavirus>)

(4) <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19--11-march-2020>

de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y que, concluido lo anterior, haría llegar a la Dirección Ejecutiva el resultado de la verificación del número mínimo de afiliados con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales.

La petición de la DEPPP fue atendida por la Dirección Ejecutiva el 18 de marzo pasado.

40. El 18 de marzo de 2020, la Dirección Ejecutiva notificó a los representantes legales de la Organización el oficio IECM/DEAP/0233/2020, mediante el cual se les comunicó la imposibilidad de emitir el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de afiliaciones previsto en el artículo 45 del Reglamento, en virtud de que el Instituto Nacional aun no remitía las cifras definitivas.
41. En esa misma fecha, se comunicó a la Organización mediante oficio IECM/DEAP/0236/2020, que se tenía por desahogado el requerimiento a que se ha hecho referencia en el resultando 34.
42. El 19 de marzo de 2020, la DEPPP informó vía correo electrónico, que ya no existían duplicados de afiliaciones de resto de entidad de la Organización “**Enréd@te por México**” A. C.
43. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Acuerdo por el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia del virus "SARS-CoV2 (COVID-19)" en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, y estableció las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
44. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se emitieron las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el COVID-19.
45. En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, emitió la **Circular 33**, por medio de la cual dio a conocer al público en general y a las personas interesadas en la sustanciación de los procedimientos competencia del Instituto Electoral, **la suspensión de diversos procedimientos**, incluyendo el relativo al registro de partidos políticos locales, por el periodo del 24 de marzo al 20 de abril de 2020, acción realizada en congruencia con las determinaciones que fueron emitidas por las distintas autoridades de todos los niveles de gobierno y órganos autónomos en la materia electoral.
46. El 26 de marzo de 2020, el Instituto Nacional a través de la DEPPP, envió mediante correo electrónico al Instituto Electoral, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4808/2020, por el cual informó el estatus de cada uno de los afiliados que fueron registrados en el Sistema de Registro por la Organización “**Enréd@te por México**”, A. C., y proporcionó las cifras obtenidas de los cruces realizados conforme a los Lineamientos.
47. El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19; toda vez que el número de casos iba en aumento, se recomendó a los habitantes del país permanecer en sus casas para contener la propagación del citado virus.
48. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, ordenando la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, ello con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus.
49. En la misma fecha, se publicó en la Gaceta Oficial, el Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19; en cuyo ordinal Cuarto estableció que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México.
50. El 20 de abril de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la **Circular 34**, por la cual dio a conocer al público en general y a las personas interesadas en la tramitación y sustanciación de los procedimientos competencia de este Instituto Electoral, la ampliación de la suspensión de los plazos y términos señalados en la Circular 33, hasta el 29 de mayo de 2020.

51. El 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se modificaron las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, previstas en el similar de 31 de marzo de 2020, y se determinó ampliar la suspensión de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.
52. Los días 14 y 15 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud emitió los Acuerdos relacionados con la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias. (5)
53. El 20 de mayo de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México presentó el Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México que estableció las estrategias que se implementarán para la reanudación de las actividades laborales, sociales, educativas, culturales y económicas en la Ciudad de México, la cual deberá ser de manera progresiva y apegada a los estándares mínimos de seguridad contra riesgo de contagio. Para ello, se contempló un Sistema de Semáforo y un Comité de Monitoreo hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México, que permita evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con dicha reanudación de actividades, el cual se encuentra facultado para establecer acciones extraordinarias adicionales a las ya establecidas.
54. El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, el Sexto Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Ejecución del Plan Gradual Hacia la Nueva Normalidad en la Ciudad de México y se crea el Comité de Monitoreo, el cual, entre otros, establece que se dará a conocer el color del Semáforo Epidemiológico públicamente en la Gaceta Oficial cada viernes, para su entrada en vigor el lunes inmediato posterior.
55. En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, emitió la **Circular 36** por la que hizo del conocimiento al público en general, que continuarían suspendidos los términos y plazos legales de todos los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio competencia de este Órgano Electoral y de las actividades institucionales precisadas en las Circulares 33 y 34 de la Secretaría Ejecutiva de fechas 24 de marzo y 20 de abril de 2020, respectivamente, hasta el 15 de junio del año en curso, inclusive, o hasta que las condiciones de la emergencia sanitaria permitieran su reanudación.
56. El 3 de agosto de 2020, la Secretaría Ejecutiva emitió la **Circular 44**, en la cual levantó la suspensión de los plazos decretada en las Circulares 33, 34 y 36, respecto del procedimiento de registro de partidos políticos locales.
57. El 6 de agosto de 2020, la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva, sobre el cumplimiento del porcentaje legal y la distribución de afiliaciones registradas por la Organización denominada “**Enréd@te por México**” A. C., para constituirse en partido político local, a quien se le notificó en la propia fecha.
58. El 28 de agosto de 2020, se llevó a cabo la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Asociaciones Políticas, en la que se aprobó el inicio del procedimiento ordinario sancionador, relacionado con la queja IECM-QNA-005/2020, promovida contra la Organización, a quien se atribuye permitir que en la creación del partido político intervenga una Organización gremial con objeto social diferente a ese propósito, y por realizar afiliación colectiva de la ciudadanía a la Organización para la que se pretende el registro.
59. El 31 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó el Dictamen Consolidado presentado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, sobre los informes mensuales del origen y destino de los recursos utilizados por la Organización “**Enréd@te por México**” A. C., para obtener su registro como partido político local.
60. El 1 de septiembre de 2020, el Secretario de este Consejo General envió a la Dirección Ejecutiva la resolución citada en el resultando anterior.

(5) Disponibles para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020 y https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593411&fecha=15/05/2020

61. El 2 de septiembre de 2020, en cumplimiento de las atribuciones previstas en el artículo 56, párrafo primero del Código, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el proyecto de Dictamen y el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia del Registro como Partido Político Local, de la Organización denominada “**Enréd@te por México**”, A.C., con el objeto de someter éste último a consideración de este Consejo General.

En atención a lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 50, fracciones XIV, XVI y LII; 261 al 269 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), así como 1; 5; 9; 38; 40 y 48 del Reglamento, **este Consejo General** emite la presente **Resolución**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, base I y 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 27, Apartado B, numeral 6 y 50, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local); 9, numeral 1, inciso b); 10; 11; 13; 15; 17; 18 y 19 de la Ley de Partidos; 1, fracciones I y VIII; 2; 6, fracción II; 8, fracciones II y IV; 31; 32; 33; 34, fracciones I y II; 36, fracciones I, II, III y IX; 37, fracciones I y III; 41, párrafos primero y segundo; 50, fracciones XIV y XVI; 52; 53; 56; 58; 59, fracción I; 93, fracción II; 95, fracción VI; 239, fracción II; 241, 256; 257; 261 al 270 del Código; en relación con los artículos 1; 5; 9; 10, 14, 20, 23, 29, 35, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48 y 50 del Reglamento, y con base en el Dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva, **este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución en la que se determinará si la Organización cumplió con el procedimiento y los requisitos para obtener la procedencia o improcedencia de su registro como partido político local**, de conformidad con lo siguiente:

SEGUNDO. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. El derecho de conformar partidos políticos locales en la Ciudad de México, se origina en el derecho fundamental de asociación política previsto en los artículos 9 y 35, fracción III, de la Constitución Federal; así como en los diversos 6, fracción II, 8, fracción II, 36, fracción III, 260, 261 y 265 del Código, por lo que la aplicación de tales normas debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio a favor de la ciudadanía.

Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las jurisprudencias que se transcriben a continuación:

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.—

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—6 de junio de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.— José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.— Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 27-28, Sala Superior, tesis S3ELJ 29/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 97-99.”

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.—El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001.— José Luis Amador Hurtado.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001.— Sandra Rosario Ortiz Noyola.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-128/2001.— Dora Soledad Jácome Miranda.—30 de enero de 2002.—Mayoría de cinco votos.—Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo, en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 25/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 88-90.”

Nota: Lo subrayado no es propio del texto.

Los criterios establecidos en las jurisprudencias transcritas, determinan que el derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho subjetivo público que garantiza a la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país, sin que sea absoluto o ilimitado, ya que su ejercicio, está sujeto a limitaciones y condicionantes.

Por tanto, la organización que decida realizar el procedimiento legal a efecto de constituirse en partido político local, debe cumplir con los requisitos previstos en los artículos 261 al 268 del Código, tales como celebrar Asambleas en por lo menos dos terceras partes de los Distritos Electorales, o bien, de las Demarcaciones Territoriales, celebrar una Asamblea Local Constitutiva, contar cuando menos con el 0.26% de personas afiliadas del padrón electoral que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate y tener militantes en por lo menos dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; además de las obligaciones que tienen, como la presentación de los informes mensuales del origen y destino de sus recursos.

El referido padrón estaba conformado por 7,651,538 (siete millones seiscientos cincuenta y un mil quinientas treinta y ocho) personas, por lo que el 0.26% corresponde a 19,894, que será el número mínimo de militantes con los que deberá contar la Organización.

TERCERO. PROCESO DE REGISTRO PARA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. Los artículos 260 al 267 del Código, establecen que el proceso para obtener el registro como partido político local, comprende las etapas siguientes:

- a) Emisión de la Convocatoria.
- b) Presentación del escrito de manifestación de intención para constituirse en partido político local.
- c) Proceso de afiliación.
- d) Celebración de asambleas.
- e) Solicitud de registro como partido político local.
- f) Verificación de cédulas de afiliación.
- g) Emisión del Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de afiliaciones, y
- h) Emisión del Dictamen de Registro, y
- i) Resolución.

Las etapas previas a la emisión de la presente Resolución, se desarrollaron de la manera siguiente:

a) Emisión de la Convocatoria. El 19 de diciembre de 2018, este Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas legalmente instituidas en Asociación Civil o Agrupación Política Local interesadas en constituirse en partido político local en la Ciudad de México 2019-2020.

b) Presentación del escrito de manifestación de intención para constituirse en partido político local. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento, el procedimiento de registro inició con el escrito de notificación que entregaron las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local a la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por conducto de sus representantes acreditados en su respectiva Acta Constitutiva o por las personas que de acuerdo a los respectivos estatutos, ostentaban la representación de cada Agrupación Política Local participante, en el plazo comprendido del 1 al 31 de enero de 2019 (6).

En el caso, el 30 de enero de 2019, la Organización denominada “**Enréd@te por México**” A. C., presentó escrito de notificación de intención para constituirse como partido político local en la Ciudad de México.

Ese escrito aparece firmado por los ciudadanos Adalberto Hernández Sánchez y Daniel Sibran Espinosa, quienes fueron designados como representantes legales de la Organización en su Acta Constitutiva y tal carácter les fue reconocido en el oficio de procedencia, el cual les fue notificado el 25 de febrero de 2019.

c) Proceso de afiliación. De conformidad con el artículo 14, párrafo primero del Reglamento, la Organización estuvo en posibilidad de llevar a cabo el proceso de afiliación a partir de la presentación de su intención de constituirse como partido político local y hasta el último día de enero de 2020.

El artículo 16 del Reglamento dispone, en concordancia con el artículo 13 de los Lineamientos, que las listas de afiliaciones son de dos tipos:

- i. Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o de demarcaciones territoriales en las que se haya alcanzado cuando menos el 0.26 por ciento del Padrón Electoral del Distrito o Demarcación Territorial de que se trate; y
- ii. Las listas de las afiliaciones con que cuenta la Organización en el resto de la entidad.

Para llevar a cabo el proceso de afiliaciones, se observaron las siguientes reglas:

- 1. Plazo y ámbito territorial para realizar afiliaciones.** Una vez obtenido el oficio de procedencia de la notificación de la intención, la Organización se encontró en posibilidades de realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de afiliaciones requeridas mediante la celebración de asambleas, hasta el 15 de diciembre de 2019 y, por resto de entidad, hasta el último día de enero de 2020.
- 2. Porcentaje de afiliaciones requeridas para constituirse en partido político local.** Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Partidos, 265, fracciones I y II, inciso a) del Código, 14 de los Lineamientos y 17 del Reglamento, para obtener el registro como partido político local en la Ciudad de México, la Organización debía recabar un número de afiliaciones equivalente al menos al 0.26 por ciento del Padrón Electoral de la Ciudad de México utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación del escrito de la notificación de intención, que deben pertenecer a cuando menos las dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, esto es 19,894 (diecinueve mil ochocientos noventa y cuatro) y encontrarse distribuidas en por lo menos, once de las dieciséis Demarcaciones Territoriales en que se divide la Ciudad de México, lo que constituye el equivalente a las dos terceras partes de estas últimas.

d) Celebración de Asambleas. Dentro del plazo establecido en el artículo 20, párrafo primero del Reglamento, las organizaciones interesadas debieron celebrar asambleas en por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales o de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y una Asamblea Local Constitutiva, ante la presencia de las personas funcionarias y auxiliares del Instituto Electoral acreditadas por el Secretario Ejecutivo.

(6) Exceptuando el día 18 de enero de 2019, por tratarse de un día de descanso obligatorio para este Instituto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción II del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

La Organización denominada “Enred@te por México” A. C., confirmó la celebración de un total de 20 asambleas de Demarcación Territorial, de las cuales 14 se llevaron a cabo al haber reunido el quórum requerido; de las 6 restantes, 5 no reunieron el quórum y 1 fue cancelada por la Organización un día antes de la fecha en que fue programada.

LISTADO DE ASAMBLEAS DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “ENRED@TE POR MÉXICO” A.C.					
NO.	DEMARCACIÓN TERRITORIAL	FECHA	ASISTENTES REQUERIDOS	ASISTENTES REGISTRADOS	ESTATUS
1	MILPA ALTA	29 DE JUNIO DE 2019	274	423	CELEBRADA
2	CUAJIMALPA DE MORELOS	06 DE JULIO DE 2019	419	258	NO REUNIÓ QUÓRUM
3	LA MAGDALENA CONTRERAS	13 DE JULIO DE 2019	513	557	CELEBRADA
4	CUAJIMALPA DE MORELOS	21 DE JULIO DE 2019	419	571	CELEBRADA
5	TLÁHUAC	24 DE AGOSTO DE 2019	767	1273	CELEBRADA
6	MIGUEL HIDALGO	31 DE AGOSTO DE 2019	-----	-----	CANCELADA UN DÍA ANTES
7	XOCHIMILCO	7 DE SEPTIEMBRE DE 2019	888	944	CELEBRADA
8	MIGUEL HIDALGO	14 DE SEPTIEMBRE DE 2019	836	476	NO REUNIÓ QUÓRUM
9	IZTACALCO	21 DE SEPTIEMBRE DE 2019	931	1108	CELEBRADA
10	AZCAPOTZALCO	28 DE SEPTIEMBRE DE 2019	987	790	NO REUNIÓ QUÓRUM
11	VENUSTIANO CARRANZA	5 DE OCTUBRE DE 2019	1056	1275	CELEBRADA
12	AZCAPOTZALCO	12 DE OCTUBRE DE 2019	987	2088	CELEBRADA
13	TLALPAN	19 DE OCTUBRE DE 2019	1408	1986	CELEBRADA
14	MIGUEL HIDALGO	20 DE OCTUBRE DE 2019	836	873	CELEBRADA
15	COYOACÁN	26 DE OCTUBRE DE 2019	1472	1284	NO REUNIÓ QUÓRUM
16	GUSTAVO A. MADERO	9 DE NOVIEMBRE DE 2019	2724	3515	CELEBRADA
17	COYOACÁN	16 DE NOVIEMBRE DE 2019	1472	2375	CELEBRADA
18	IZTAPALAPA	23 DE NOVIEMBRE DE 2019	3832	6068	CELEBRADA
19	ÁLVARO OBREGÓN	30 DE NOVIEMBRE DE 2019	1583	1765	CELEBRADA
20	CUAUHTÉMOC	7 DE DICIEMBRE DE 2019	1250	893	NO REUNIÓ QUÓRUM

Fuente: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

En este punto cabe precisar que los registros de las personas que asistieron a las asambleas que no reunieron el quórum, no fueron cargados al Sistema de Registro, al no cumplirse los supuestos previstos en el artículo 10 de los Lineamientos.

Por tanto, como las dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México equivale a 11 de estas últimas, se considera que la Organización cumplió con el requisito en comento, ya que celebró 14 asambleas de Demarcación Territorial.

El 4 de diciembre de 2019, la Organización comunicó a la Dirección Ejecutiva que, para los efectos del artículo 35 del Reglamento, ya había celebrado las asambleas requeridas para llevar a cabo su Asamblea Local Constitutiva y la programó y confirmó para llevarse a cabo el 10 de diciembre de 2019.

La Asamblea Local Constitutiva de la Organización fue celebrada con la asistencia de 113 personas delegadas electas en las Asambleas de Demarcación Territorial, lo que constituye el 80.71 por ciento, superando así el sesenta por ciento requerido en el artículo 37 del Reglamento.

e) Solicitud de registro como partido político local. El 6 de enero de 2020, la Organización presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de solicitud de registro como partido político local en la Ciudad de México, acompañada de la versión definitiva de sus documentos básicos, las listas nominales de sus afiliaciones del resto de la entidad y las cédulas de estas últimas contenidas en 17 cajas.

f) Verificación de cédulas de afiliación. Con base en los numerales 20 a 23 de los Lineamientos y 41 a 44 del Reglamento, una vez que la Dirección Ejecutiva realizó la verificación de las cédulas de afiliación, la DERFE y la DEPPP del Instituto Nacional llevaron a cabo la compulsión y el cruce de las afiliaciones de la citada Organización, a efecto de determinar su validez.

Como quedó precisado en el antecedente 46, el 26 de marzo de 2020, la DEPPP del Instituto Nacional envió mediante correo electrónico al Instituto Electoral, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4808/2020, por el cual informó el estatus de cada uno de los afiliados que fueron registrados en el Sistema de Registro, por la Organización “**Enrédate por México**”, A. C., y proporcionó las cifras obtenidas de los cruces realizados conforme a los Lineamientos.

g) Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de afiliaciones. El 6 de agosto de 2020, la Dirección Ejecutiva, emitió el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje legal y la distribución de afiliaciones registradas por la Organización denominada “**Enréd@te por México**” A. C., para constituirse en partido político local, el cual fue notificado a la citada Organización en la misma fecha.

h) Dictamen de Registro. La Dirección Ejecutiva elaboró el proyecto de Dictamen de Registro sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, tomando como base el resultado de la revisión de las constancias que integran el expediente respectivo, el cual fue aprobado por la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas el pasado 2 de septiembre de 2020.

i) Emisión de la Resolución de Registro. Los artículos 17, numeral 1 de la Ley de Partidos, 267, párrafo sexto del Código y 48 de Reglamento, establecen que el Consejo General, con base en el Dictamen de la Dirección Ejecutiva, emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro de la Organización como partido político local, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de registro.

Es importante señalar que, por lo que hace al plazo para que este Consejo General emita la Resolución sobre la procedencia de la solicitud de registro en estudio, los días 24 de marzo y 20 de abril de 2020, con apoyo en las razones esenciales que sustentaron los Acuerdos INE/JGE34/2020 e IECM/ACU-CG-031/2020, aprobados el 17 de marzo de 2020 por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional y el Consejo General del Instituto Electoral, respectivamente, se establecieron medidas preventivas con motivo de la pandemia del COVID-19, por lo que, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, emitió las **Circulares 33, 34 y 36**, con las que dio a conocer al público en general, así como a las personas interesadas en la sustanciación de procedimientos que son competencia de este Instituto Electoral, **la suspensión de diversos procedimientos, incluyendo el relativo al registro de partidos políticos locales, por el periodo del 24 de marzo al 15 de junio del presente año**, ello por no existir condiciones para continuar con su curso normal; acción realizada en congruencia con las determinaciones que fueron emitidas por las distintas autoridades de todos los niveles de gobierno y órganos autónomos del país, que se encuentran descritas en el apartado de resultandos de la presente Resolución.

Posteriormente, el 3 de agosto de 2020, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular 44, en la cual levantó la suspensión de los plazos decretada en las Circulares 33, 34 y 36, respecto del procedimiento de registro de partidos políticos locales.

Por los motivos antes señalados, el plazo para que este Consejo General se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia del registro de la Organización en estudio, venció el 11 de agosto de 2020; sin embargo, la resolución se emite hasta esta fecha, en virtud de que resultaba necesario concluir el proceso de fiscalización correspondiente, lo cual sucedió el treinta y uno de agosto del año en curso, fecha en que este Consejo General aprobó el dictamen consolidado respectivo.

CUARTO. REVISIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO LOCAL. A continuación, con base en el Dictamen de Registro puesto a consideración de este Consejo General, se procede a analizar los elementos siguientes:

A) PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES Y LA DOCUMENTACIÓN ANEXA. Este apartado comprende el análisis sobre el cumplimiento de los requisitos consistentes en: 1) Presentación de la solicitud de registro, 2) Datos contenidos en la solicitud de registro, y 3) La obligación de adjuntar a la solicitud la documentación correspondiente.

1) Presentación de la solicitud de registro. Los artículos 15, numeral 1, de la Ley de Partidos, 266 del Código y 38 del Reglamento, establecen que las organizaciones aspirantes a constituirse como partido político local deberán entregar ante el Instituto Electoral, su solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección ordinaria; por tanto, el plazo para este proceso de registro transcurrió del 1 al 31 de enero de 2020, exceptuando los sábados y domingos, así como el día 18, por contemplarse como descanso obligatorio para este Instituto Electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción II del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

El 6 de enero de 2020, los representantes legales de la Organización presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de solicitud de registro como Partido Político Local en la Ciudad de México, acompañada de la versión definitiva de sus documentos básicos, las listas de afiliaciones del resto de la entidad y las cédulas de estas últimas contenidas en 17 cajas.

De lo anterior se concluye que la solicitud de registro fue presentada dentro del plazo legal y reglamentario previsto para ello.

2) Datos contenidos en la solicitud de registro. Los artículos 7 y 38 del Reglamento, establecen que todas las comunicaciones que presente la Organización deberán ser suscritas por sus representantes legales, y en el caso de la solicitud de registro, deberá dirigirse al Consejo General del Instituto Electoral.

En el caso, la solicitud de registro presentada por la Organización se encuentra firmada por los dos representantes legales acreditados ante esta Dirección Ejecutiva, cuyos nombres coinciden con los señalados en el Acta Constitutiva de la citada Organización y se encuentra dirigida al Consejo General de este Instituto Electoral, con base en el formato de solicitud de registro que fue aprobado para tales efectos.

Por tanto, se cumplieron los requisitos de forma previstos en los artículos 7 y 38 del Reglamento.

3) Obligación de adjuntar la documentación correspondiente. La Organización anexó la documentación siguiente:

- √ Un ejemplar de la versión definitiva de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, en forma impresa;
- √ Diecisiete cajas con los originales de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, y
- √ Las listas nominales de las personas afiliadas en el resto de la entidad generadas en el Sistema de Registro por la propia Organización.

Con base en lo anterior, este Consejo General, determina que los requisitos legales y reglamentarios previstos para la solicitud de registro fueron debidamente cumplidos por la Organización.

B) CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE LEGAL DE AFILIACIONES Y SU DISTRIBUCIÓN. El 6 de agosto del 2020, la Dirección Ejecutiva, emitió el Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje legal y la distribución de afiliaciones registradas por la Organización denominada “**Enréd@te por México**”, A.C., en los términos siguientes:

“(…)

V. CONCLUSIÓN. Con base en las consideraciones que preceden, esta instancia ejecutiva procede a dictaminar sobre el cumplimiento de la Organización denominada “**Enred@te por México**” A. C., del porcentaje de afiliaciones requeridas en el artículo 265, fracción I del Código y su distribución en cuando menos dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme se describe a continuación:

A. NÚMERO DE AFILIACIONES. El artículo 265, fracción I, del Código establece que la Organización de ciudadanos interesada en constituirse en partido político local, deberá contar con al menos, una cantidad de militantes equivalente al 0.26% del padrón electoral que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, el cual corresponde al 1 de julio de 2018. Ese porcentaje equivale a 19,894 afiliaciones.

- 1. Afiliaciones en asambleas.** La Organización cuenta con **24,681 (veinticuatro mil seiscientos ochenta y uno)** afiliaciones válidas de los asistentes a sus 14 asambleas de Demarcación Territorial.
- 2. Afiliaciones en el resto de la entidad.** La Organización cuenta con un total de **19,534 (diecinueve mil quinientos treinta y cuatro)** afiliaciones válidas captadas por la Organización en el resto de entidad.

La suma de ambas cantidades permite establecer que la Organización cuenta con **44,215 (cuarenta y cuatro mil doscientos quince) cédulas de afiliación válidas reunidas en asambleas y en el resto de la entidad**, las cuales representan un **0.57 % del Padrón de la Ciudad de México** con corte al 1 de julio de 2018.

B. DISTRIBUCIÓN DE LAS AFILIACIONES. De acuerdo con el artículo 265, fracción I, del Código, los militantes de las organizaciones que pretendan constituir un partido político local, deberán encontrarse distribuidos en cuando menos dos terceras partes (sic) de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; en el caso, se advierten los resultados siguientes:

- 1. En asambleas.** La Organización celebró 14 asambleas, y en cada una superó el quorum del 0.26 por ciento del Padrón Electoral de la Demarcación Territorial correspondiente, por lo que sus 24,681 afiliaciones se encuentran distribuidas en 14 de las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- 2. En resto de la entidad.** Del listado generado en el Sistema de las afiliaciones del resto de entidad de la Organización, se advierte que se encuentran distribuidas en las 16 Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva,

D I C T A M I N A

ÚNICO. La Organización denominada “**Enred@te por México**”, A. C., cumple con el porcentaje legal y la distribución de afiliaciones requeridas para obtener su registro como partido político local en la Ciudad de México.

(…)”.

Derivado de las consideraciones vertidas en el Dictamen en comento, y con base en el expediente integrado para tales efectos, se concluye que la Organización denominada “**Enred@te por México**”, A. C., superó el mínimo del porcentaje legal requerido, así como la distribución de las afiliaciones solicitadas para obtener su registro como partido político local, ya que obtuvo un total de **44,215 (cuarenta y cuatro mil doscientos quince) cédulas de afiliación válidas**, las cuales representan un **0.57 por ciento del Padrón Electoral de la Ciudad de México**, distribuidas en sus **16 Demarcaciones Territoriales**.

C) CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y DE LA LOCAL CONSTITUTIVA. Los artículos 13 de la Ley de Partidos y 265, fracciones II y III, del Código, establecen que la organización que desee constituirse en partido político local, deberá celebrar por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o bien, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, de una asamblea en presencia de una persona funcionaria del Instituto Electoral, quien certificará todas las circunstancias que se enlistan en los incisos a) y b) del primer precepto citado y a) al d) del segundo de éstos, y que se replican en el artículo 34 del Reglamento. Asimismo, conforme a la propia normativa citada deberán celebrar una Asamblea Local Constitutiva ante una persona funcionaria designada por el propio Instituto Electoral.

La Organización denominada **“Enréd@te por México” A. C.**, confirmó la celebración de un total de 20 Asambleas de Demarcación Territorial y una Local Constitutiva; de las primeras, 14 se llevaron a cabo al haber reunido el quórum requerido; de las 6 restantes, 5 no reunieron el quórum y 1 fue cancelada por la Organización un día antes de la fecha en que fue programada. La Asamblea Local Constitutiva se llevó a cabo en la fecha y hora programada para ello.

1. Actas de Asambleas de Demarcación Territorial. En las diferentes fechas programadas y confirmadas para ello, la Organización celebró 14 asambleas de Demarcación Territorial a la que acudieron las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas para la certificación correspondiente, quienes en términos de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento, levantaron las actas respectivas, en las que se hizo constar lo siguiente:

- El número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en cada una de las asambleas de las Demarcaciones Territoriales respectivas; tales números aparecen reflejados en el cuadro insertado en el Considerando III, inciso d);
- La certificación de que todas las personas asistentes a las asambleas suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, y que asistieron libremente a unirse al partido político local en formación, sin que su asistencia hubiese sido obtenida mediante el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto a la constitución de un partido político local, tales como organizaciones civiles, religiosas, sociales y gremiales;
- Los miembros de las directivas que se eligieron en las asambleas de Demarcación Territorial no fueran dirigentes de alguna agrupación política local o partido político;
- El conocimiento y aprobación de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, de las personas presentes en las asambleas;
- Que en dichas asambleas se eligieron diez personas delegadas propietarias y diez suplentes, que acudirían a la Asamblea Local Constitutiva;
- La conformación de las listas con las personas afiliadas que asistieron a las asambleas, generadas en el Sistema de Registro, acompañadas de los originales de las cédulas de afiliación en Sitio y de la copia simple por ambos lados de la credencial para votar de cada una de las personas que participaron en las asambleas respectivas;
- La elección de la directiva en cada una de las Demarcaciones Territoriales correspondientes;
- La hora en que se constituyeron las personas funcionarias del Instituto Electoral, la hora en que se programaron las asambleas, su inicio y conclusión, y
- Nombre y firma de las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas para verificar las asambleas.

En cada una de las actas circunstanciadas, se adjuntaron las Convocatorias a las asambleas respectivas, así como los órdenes del día y los Protocolos de Seguridad correspondientes, todo lo cual se adjuntó en copia simple al Dictamen de Registro que a su vez consta como anexo de esta resolución.

En este punto es menester precisar que en la Dirección de Quejas de la Dirección Ejecutiva se tramita la queja IECM-QNA-005/2020, promovida contra la Organización, a quien se atribuye permitir que en la creación del partido político intervenga una organización gremial con objeto social diferente a ese propósito, y por realizar afiliación colectiva de la ciudadanía a la Organización para la que se pretende el registro.

El 28 de agosto de 2020, durante la Octava Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión de Asociaciones Políticas, se aprobó el inicio del procedimiento ordinario sancionador relacionado con la queja referida en el párrafo anterior.

Por tanto, al no existir un pronunciamiento, que además, a la fecha sea firme, no existen elementos que desvirtúen las actas circunstanciadas de las asambleas de Demarcación Territorial de la Organización, en las que se hizo constar que todas las personas asistentes a las asambleas acudieron libremente a unirse al partido político local en formación, sin que su asistencia

hubiese sido obtenida mediante el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto a la constitución de un partido político local, tales como organizaciones civiles, religiosas, sociales y gremiales.

2. Acta de la Asamblea Local Constitutiva. El 10 de diciembre de 2019, la Organización celebró su Asamblea Local Constitutiva, a la cual acudieron las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas para su verificación, quienes levantaron el acta circunstanciada prevista en el artículo 37, en relación con el 36, párrafo segundo, del Reglamento, en la que hicieron constar lo siguiente:

- La hora en que se constituyeron las personas funcionarias del Instituto Electoral; la hora en que se programó la asamblea; así como su inicio y conclusión;
- La asistencia de la Asamblea de 113 personas delegadas electas en las 14 asambleas de Demarcación Territorial de la Ciudad de México, lo que constituye el 80.71 por ciento de las personas elegidas en dichas asambleas, lo que constituye un porcentaje superior al 60 por ciento establecido en el artículo 37 del Reglamento;
- La acreditación de que, conforme a las actas correspondientes, la Organización cumplió con la celebración de 14 asambleas de Demarcación Territorial, en términos de la normatividad electoral;
- La comprobación de la identidad y residencia en la Ciudad de México de las personas delegadas que asistieron a la Asamblea Local Constitutiva;
- La aprobación por parte de las personas delegadas, de la versión definitiva de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto;
- La presentación de las listas de las personas afiliadas con las que la Organización cuenta en el resto de la entidad, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por el Código;
- La elección de la directiva estatal;
- La certificación de que durante la celebración de la asamblea no se otorgaron dádivas o existió coacción para que las personas delegadas asistieran o permanecieran en ésta;
- Nombre y firma de las personas funcionarias del Instituto Electoral acreditadas para verificar la asamblea en comento.

El acta correspondiente se adjuntó en copia simple al Dictamen de Registro que a su vez consta como anexo de esta resolución.

De conformidad con el análisis de las actas de las Asambleas de Demarcación Territorial y de la Local Constitutiva celebradas por la Organización, se permite concluir que la Organización cumplió con el requisito de celebrar asambleas en por lo menos dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales y una Local Constitutiva.

D) VERIFICACIÓN DE LA NO INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES CON OBJETO SOCIAL DISTINTO AL DE LA CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA ORGANIZACIÓN “ENRÉD@TE POR MÉXICO”, A.C. Tal como quedó detallado en el apartado anterior, el personal funcionario del Instituto Electoral hizo constar en cada una de las actas levantadas con motivo de la celebración de las asambleas de Demarcación Territorial de la Organización, la inexistencia de intervención de organizaciones con objeto social distinto a la constitución del partido político local, tales como organizaciones civiles, religiosas, sociales y gremiales.

Asimismo, se certificó que la asistencia de las personas afiliadas, fue de manera libre y voluntaria a unirse al partido político local en formación.

Con la certificación de tales circunstancias, se tiene por cumplido lo establecido en los artículos 13, fracción III, de la Ley de Partidos, 241, 256, párrafo tercero y 265, fracción II, inciso c) del Código y 34, inciso b) y 47, fracción IV del Reglamento.

Adicionalmente, el artículo 267, párrafo sexto, del Código, establece que en esta Resolución deberá darse cuenta de que no se detectó el uso de mecanismos de afiliación corporativa, lo cual es acorde a lo dispuesto en el artículo 256, párrafo tercero, inciso c) del mismo ordenamiento.

Al respecto, se observa en las actas de asamblea de Demarcación Territorial, que el personal funcionario hizo constar la inexistencia del uso de mecanismos de afiliación corporativa.

Ahora bien, como quedó precisado en el apartado precedente, en la Dirección de Quejas de la Dirección Ejecutiva se tramita la queja IECM-QNA-005/2020, promovida contra la Organización, a quien se atribuye permitir que en la creación del partido político intervenga una organización gremial con objeto social diferente a ese propósito, y por realizar afiliación colectiva de la ciudadanía a la Organización para la que se pretende el registro.

El pasado 28 de agosto, durante la celebración de su Octava Sesión Ordinaria, la Comisión de Asociaciones Políticas aprobó el inicio del procedimiento ordinario sancionador relacionado con la queja antes referida.

Por tanto, no existe un pronunciamiento definitivo y firme que desvirtúe las actas circunstanciadas de las asambleas de demarcación de la Organización, en las que se hizo constar que todas las personas asistentes a las asambleas acudieron libremente a unirse al partido político local en formación, sin que su asistencia hubiese sido obtenida mediante el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto a la constitución de un partido político local, tales como organizaciones civiles, religiosas, sociales y gremiales.

Por tanto, el elemento en análisis se estima cumplido.

E) CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS. Los artículos 15, inciso a), de la Ley de Partidos y 266, fracción I, del Código y 38, inciso a) del Reglamento, establecen que la solicitud de registro deberá ser acompañada de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados.

Los referidos documentos básicos deberán contener los elementos establecidos en los artículos 262 a 264 del Código, así como el criterio sentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 03/2005, de rubro: "ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS", así como en las consideraciones sostenidas por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal hoy de la Ciudad de México, al dictar sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002.

La versión definitiva de los documentos básicos presentados por la Organización fueron analizados por la Dirección Ejecutiva a fin de verificar que cumplieran con el contenido de los artículos y criterios mencionados en el párrafo anterior. Como resultado de la verificación, se encontraron diversas omisiones e inconsistencias, lo cual generó que la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas otorgara a la Organización en estudio, un plazo de 72 horas hábiles para que realizara las modificaciones, adiciones o rectificaciones correspondientes.

Los días 16 y 17 de marzo de 2020, la Organización desahogó el requerimiento de mérito, subsanando las inconsistencias detectadas por el personal de la Dirección Ejecutiva.

El 18 de marzo de 2020, mediante oficio IECM/DEAP/0236/2020, se informó a la Organización que el requerimiento con las inconsistencias detectadas quedaba subsanado.

Por tanto, con base en el análisis que obra en el Dictamen de la Dirección Ejecutiva, se desprende que los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto se ajustan a las hipótesis normativas previstas en los artículos 262 a 264 del Código, así como a los criterios jurisdiccionales citados.

F) RESULTADO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UTEF. El pasado 31 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó el Dictamen Consolidado de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realizó la Organización para obtener su registro como partido político local, conforme al artículo 265, párrafo segundo del Código y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral.

En el apartado denominado "5.5. CONCLUSIONES", la Unidad estableció lo siguiente:

5.5 CONCLUSIONES

*Durante el procedimiento de fiscalización se detectaron **diecisiete** errores u omisiones, mismos que fueron notificados y cuyas aclaraciones o rectificaciones realizadas por la Organización, así como las consideraciones de hecho, derecho y técnicas vertidas por esta Unidad de Fiscalización que se detallan en los apartados 7. y 8. "CUADRO DE LA*

NOTIFICACIÓN Y RESPUESTA DE LA ORGANIZACIÓN DERIVADO DE LOS ERRORES U OMISIONES DETECTADOS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES” y “CUADRO DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES MENSUALES DE LA ORGANIZACIÓN”, se dieron por solventados.

No obstante, derivado de las diligencias realizadas por la Unidad de Fiscalización con motivo de la Vista de la Unidad de Inteligencia Financiera se determinó una irregularidad sancionable de conformidad con lo señalado en los puntos 5.1 y 5.2 del Apartado 5, **RESULTADOS DE LA VISTA ENVIADA POR LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, como sigue:

1. De la revisión a la información y documentación proporcionada por la Organización, para sustentar sus ingresos en efectivo, presuntamente provenientes de aportaciones de sus Afiliados y Simpatizantes por la cantidad de \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN) y por concepto de Autofinanciamiento por un monto total de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 MN) derivado de la presunta venta de boletos para asistir a nueve conferencias impartidas por la C. Fernanda Tapia Canovi, se determinó que no existe evidencia suficiente y competente que acredite que los mismos provienen de esas fuentes de financiamiento, por lo que esta autoridad desconoce la identidad de las personas que los aportaron, infringiendo con el ello lo señalado en el artículo 32, inciso g) del Reglamento, en relación con el 267 último párrafo del Código.

Al respecto, la conducta desplegada por la Organización para allegarse de recursos de personas no identificadas, vulnera los principios de transparencia, ya que no fue posible para esta autoridad conocer el origen real de los mismos, por lo que dicha falta debe calificarse como particularmente grave.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse faltas sustantivas se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos locales, y no únicamente su puesta en peligro.

Así las cosas, las faltas sustanciales que traen consigo la no rendición de cuentas, lo cual impide garantizar la claridad necesaria en el origen de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral.

Debido a lo anterior, la organización de ciudadanos de mérito viola los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En este orden de ideas se desprende que, la Organización vulneró lo dispuesto en artículos 32, apartado g del Reglamento, en relación con el 267, último párrafo del Código.

Debemos recordar que de conformidad con el párrafo segundo del artículo 265 del Código la Organización tiene la obligación de informar mensualmente al Instituto Electoral el origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal de conformidad con el Reglamento y que este en su artículo 32, apartado g, establece que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán realizar aportaciones, donaciones, condonaciones de deuda, descuentos, bonificaciones, quitas, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a la Organización, personas no identificadas.

En este tenor, es que se establece la obligación de las organizaciones de ciudadanos a presentar de manera clara y veraz la documentación que acredite el origen de los recursos, lo cual permite que exista un control de los ingresos recibidos por ellas. Dicho de otra manera, con la presentación de la documentación reconoce el ingreso recibido y permite un estudio del mismo para verificar que no existe ilicitud en el objeto, motivo o fin del mismo.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de las organizaciones de ciudadanos de rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera tal que tenga por objeto acreditar lo reportado, es garantizar que la actividad de dichas organizaciones se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, resulta necesario que el proceso durante el cual las organizaciones pretenden y manifiestan su intención de constitución de un partido político local, transparenten la procedencia de los recursos con que cuentan y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar que se den conductas infractoras que provoquen actos que vayan en contra de lo señalado por la norma, lo cual vulneraría el Estado de Derecho.

Al respecto, la organización de ciudadanos incumplió con su obligación de comprobar el origen de diversas aportaciones en el periodo sujeto a revisión; obligación que emana del Reglamento, el cual tutela la certeza en el origen de los recursos, mismos que tienden a evitar que, por desconocer la identidad de las personas que aportan recursos a las organizaciones, se presenten conductas que vayan en contra de la normatividad electoral en materia de origen de los recursos.

En consecuencia, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela del principio de certeza y transparencia en el origen de los ingresos.

Ahora bien, la transparencia y la rendición de cuentas en los recursos de las organizaciones que pretenden su registro como partido político, constituye uno de los compromisos primordiales de la autoridad electoral como un elemento esencial en el proceso democratizador mexicano, es por ello que esta autoridad con el propósito de esclarecer los hechos denunciados, y bajo la premisa de que nadie debe estar exento de transparentar los recursos utilizados con fines electorales, en cumplimiento a sus obligaciones de fiscalización, se enfocó a la investigación de los hechos denunciados por considerar que se estaba ante una actividad de riesgo, pues los instrumentos podrían haber sido utilizados de una manera distinta a la que fueron creados y desembocar en un fraude a la ley.

No pasa desapercibido para la autoridad, que este tipo de organizaciones no tienen la naturaleza de un partido político, sin embargo, se pueden encontrar aspectos en los que sí pueden aplicarse los mismos criterios, tal es el caso previsto en la fracción III del artículo 262 del Código, el cual establece que dentro de su declaración de principios deberá contener, entre otras, la obligación de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros, de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que el Código prohíbe financiamiento para los partidos políticos.

En el mismo sentido, es viable aplicar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la valoración de pruebas indirectas ante hechos que podrían infringir la normativa electoral aplicable. Al respecto ha determinado que, al analizar la conducta de los partidos políticos, las pruebas indirectas constituyen medios idóneos para acreditar las actividades ilícitas realizadas por esas personas morales, tal conclusión se sustenta, esencialmente, en las siguientes consideraciones:

- *Las pruebas indirectas son aquéllas mediante las cuales se demuestra la existencia de un hecho diverso a aquel que es afirmado en la hipótesis principal formulada por los enunciadore de las partes, hecho secundario del cual es posible extraer inferencias, puesto que ofrece elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, pero a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y el grado de apoyo que la hipótesis a probar reciba de la prueba indirecta.*
- *Los partidos políticos llevan a cabo sus actos mediante acciones que no ejecutan de manera directa, por carecer de corporeidad, sino indirectamente, a través de las personas físicas, por lo que en principio y por regla general, los actos que les resulten imputables se deban evidenciar por medios de prueba indirectos.*
- *Conforme a las máximas de la experiencia se considera que cuando se realizan actos ilícitos no puede esperarse que la participación de la persona jurídica o ente colectivo quede nítidamente expresada a través de los actos realizados por personas físicas con facultades conforme a su normatividad interna.*
- *Por el contrario, es común que los actos realizados para conseguir un fin que infringe la ley sean disfrazados, seccionados y diseminados a tal grado, que su actuación se haga casi imperceptible, y haga sumamente difícil o imposible, establecer mediante prueba directa la relación entre el acto y la persona.*

Los anteriores razonamientos están previstos en la tesis relevante identificada con la clave XXXVII/2004, de rubro "PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS".

Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional Electoral al dictar la Resolución identificada con la clave INE/CG856/2016 (7), determinó que, siguiendo el criterio establecido en la tesis aislada intitulada FRAUDE A LA LEY. ELEMENTOS DEFINITORIOS, los elementos que integran ese ilícito son los siguientes:

1. Una norma jurídica de cobertura, a cuyo amparo el agente contravendrá otra norma o principio.
2. Una norma, principio o valor jurídicos que rigen o delimitan a la norma de cobertura.
3. La existencia de ciertas circunstancias de la aplicación de la norma a), que revelan la evasión de la norma b).

En este orden ideas, en el caso concreto se establece la necesidad de identificar los elementos constitutivos siguientes:

1. La existencia de actos concatenados con finalidad común.
2. La norma protectora o de cobertura.
3. La norma defraudada y manifestación de interés subjetivo (intencionalidad)

En el caso concreto, se dividirá para su mejor comprensión en dos rubros, a saber:

APORTACIONES EN DINERO

1. Relativo a dicho numeral, encontramos que la organización orquestó una serie de acontecimientos que le permitieron captar recursos a través de aportaciones en dinero, que permiten poner en duda su credibilidad, por las razones siguientes:
 - a. Del análisis a la documentación se advirtió que todas las aportaciones recibidas fueron realizadas en efectivo, que si bien es cierto que se ajustan a la normativa electoral, también lo es que es inusual que se reciba esa cantidad de aportaciones en efectivo y que en ningún caso se haya realizado a través de cheque o transferencia bancaria.
 - b. Asimismo, se advierte que la Organización tuvo cuidado de que en ningún caso se rebasara el límite establecido que obligara a que estos recursos fueran a través de cheque o transferencia electrónica; adicionalmente, ninguna de estas aportaciones se depositó de manera individualizada, es decir siempre se hicieron depósitos globales sustentados con una cantidad determinada de recibos.
 - c. Además, resulta igual de inverosímil que todos los aportantes tuvieran que desplazarse desde sus domicilios hasta las oficinas de la Organización para llevar sus aportaciones en efectivo, que en algunos casos ascendieron hasta en \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN). Adicionalmente, llama la atención que la Organización recibió aportaciones durante los meses de marzo a agosto, principalmente en los meses de mayo a julio y a partir del mes de agosto a noviembre no haya recibido recurso en efectivo alguno.
 - d. Adicionalmente, resulta poco creíble que los depósitos realizados por este mecanismo de obtención de ingresos, en muchos casos hayan resultado en cantidades cerradas, como: \$60,000.00, \$300,000.00, \$190,000.00, \$220,000.00, más si consideramos que las aportaciones según la Organización van en cantidades de \$600.00, \$1000.00, \$3,600.00, etc., lo que aparenta que los recibos se realizaron para ajustar el monto del depósito y no a la inversa que el depósito fuera el resultado de las aportaciones.

Respecto a los numerales 2 y 3, esto es, a la norma protectora y la norma defraudada, nos encontramos que se encuentran dentro del mismo precepto legal, en razón de lo siguiente:

El artículo 36 del Reglamento

(7) Dicha resolución fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-57/2017.

2. *Norma protectora: De la lectura integral de dicho precepto se desprende que las aportaciones en dinero que los afiliados o simpatizantes realicen a una organización sean menores a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) no ameritan formalidad alguna, esto es, podrán realizarse sin que se deba acreditar mediante documentación comprobatoria el origen de los recursos.*
3. *Norma defraudada: Dicho artículo establece que cuando la aportación en dinero de un afiliado o simpatizante rebase la cantidad equivalente a doscientas veces la UMA, deberá realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada CLABE, cuyos comprobantes impresos emitidos por la institución bancaria incluirán la información necesaria para su identificación, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino. Asimismo, contempla que cuando una misma persona realice más de una aportación en dinero, en el mismo mes de calendario y dichas aportaciones en su conjunto superen la cantidad equivalente a doscientas veces la UMA, a partir del momento en que excedan el límite referido, deberán realizarse mediante cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, en caso de no contar con una cuenta de cheques podrá realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, en ambos casos la Organización deberá anexar una copia a la póliza contable. Todo lo anterior para que la autoridad tenga certeza del origen de los recursos recibidos por la Organización.*

Intencionalidad: De los acontecimientos descritos previamente, esta autoridad colige que la Organización actuó de manera deliberada para evadir la obligación de transparentar el origen de los recursos obtenidos mediante aportaciones en dinero, ello a través de los comprobantes emitidos por las instituciones bancarias correspondientes, permitiendo que la totalidad de dichas aportaciones se realizar con un monto menor a las doscientas UMA establecidas en el reglamento, sumando un monto por \$3,002,400.00 (tres millones dos mil cuatrocientos pesos 00/100 MN).

AUTOFINANCIAMIENTO POR VENTA DE BOLETOS PARA NUEVE CONFERENCIAS

1. *Relativo a dicho numeral, encontramos que la organización orquestó una serie de acontecimientos que le permitieron captar recursos a través de la presunta venta de boletos mismos que fueron pagados en efectivo, que permiten poner en duda su credibilidad, por las razones siguientes:*

Se determinó que es materialmente imposible que los boletos se hayan repartido para su comercialización los días 15 y 22 de mayo de 2019, ya que como consta en la documentación que acredita la impresión de los boletos, ésta se llevó a cabo los días 29 y 30 de mayo de 2019, razón por la cual lo señalado por la Organización queda desvirtuado.

- a. *Por otra parte, del análisis de la documentación con la que la Organización pretende acreditar la entrega y venta de los boletos para las diversas conferencias, específicamente en el documento denominado “Relación de devolución de boletos y recibo de recurso de venta de boletos de conferencia fortaleza y debilidades de los derechos de la mujer en la actualidad con Fernanda Tapia Canovi” en su página 2, posterior a un cuadro donde se especifican los nombres de las personas que vendieron los boletos, el importe de lo vendido y firma, se señala lo siguiente:*
- b. *“Entrego en devolución la cantidad de boletos arriba expresado que me fueron entregados para su venta correspondiente, también entrego efectivo, fichas de depósito, por la venta de boletos sin que exista un adeudo por la venta de los mismos.”*
- c. *Respecto a este punto, esta autoridad determinó, con base a la revisión exhaustiva a los estados de cuenta bancarios, así como a las fichas de depósito presentadas por la Organización durante el proceso de revisión, que en ninguno de los 9 documentos elaborados y presentados existen depósitos por la cantidad señalada, además de que los recursos que según la Organización recibió por este medio fueron ingresados a la cuenta bancaria en fechas posteriores a las de estos documentos.*

- d. *No pasa inadvertido para esta autoridad, que en todas las conferencias la venta de boletos se dio en múltiplos de 50, es decir 350, 300, 700, 1300, 800, 400, 150, 200 y 350, lo cual resulta de muy poca probabilidad, por lo que al igual que lo señalado en el punto 5.1 Aportaciones de Simpatizantes y Afiliados de este apartado, tal parece que se ajustó el número de boletos al depósito y no a la inversa, que el depósito sea el resultado de una venta.*

Respecto a los numerales 2 y 3, esto es, a la norma protectora y la norma defraudada, nos encontramos que se encuentran dentro del mismo precepto legal, en razón de lo siguiente:

Artículo 49 del Reglamento

2. *Norma protectora: El autofinanciamiento de la Organización estará constituido por los ingresos que obtengan por sus actividades promocionales, tales como conferencias. El detalle de ingresos por autofinanciamiento será reportado en el formato OC 6: DIA, requisitado en su totalidad y remitido conjuntamente con los informes correspondientes.*
3. *Norma defraudada: se presentará el desglose de los ingresos obtenidos, así como la relación detallada de los gastos efectuados, que estarán registrados en la contabilidad de la Organización.*

Intencionalidad: De los acontecimientos descritos previamente, esta autoridad colige que la Organización actuó de manera deliberada al no comprobar de manera fehaciente la forma de distribución y supuesta venta de los boletos para asistir a las conferencias, de lo cual logró captar ingresos por un monto de \$2,225,000.00 (dos millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100).

Ante el conjunto de evidencia que obra en el expediente, es importante señalar que la actuación de la organización no debe pasar inadvertida a esta autoridad electoral puesto que, considerar lo contrario, supondría el tolerar el quebrantamiento del modelo de fiscalización que se ha ido construyendo en nuestro sistema jurídico.

Desde la perspectiva de la transparencia y la rendición de cuentas, la democracia debe entenderse como un sistema de gobierno en el que las acciones de los gobernantes son vigiladas por la ciudadanía. En este sentido, la transparencia se convierte en una herramienta que puede modificar la relación gobierno-sociedad al permitir que los ciudadanos accedan a información que cimiente las bases de nuevas formas de legitimidad y de participación política.

Así, la transparencia involucra a la autoridad electoral, a la ciudadanía, a los partidos políticos y sus candidatos, a las organizaciones interesadas en constituirse como partidos políticos, a los aspirantes a una candidatura independiente y a los candidatos independientes quienes, no sólo tienen obligaciones de transparencia legalmente trazadas, sino también la de responder precisamente a la ciudadanía de su actividad cotidiana y del modo en que utilizan los recursos con que cuentan durante el periodo de obtención de registro como partidos políticos, periodo de obtención de apoyo ciudadana, la precampaña y la campaña electoral.

Ahora bien, en el sistema electoral la transparencia tiene dos posibles efectos:

- a. *Visibilizar de forma clara el funcionamiento de los actores electorales y,*
- b. *Generar información socialmente útil, que permita a la ciudadanía conocer el origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los sujetos obligados.*

Para ello, se han fijado una serie de principios que rigen la materia electoral para promover la transparencia y la rendición de cuentas de los recursos utilizados en el ámbito electoral, tales como:

- *Medios efectivos de control y vigilancia. Conforme a este principio, el sistema de fiscalización electoral cuenta con los mecanismos de control y vigilancia a que se someten los sujetos obligados a la comprobación del origen, uso y destino de sus recursos.*
- *Fuentes privadas limitadas. De acuerdo a nuestro marco legal, si bien, se admite que recursos privados se inserten en la política, hay fuentes que no se encuentran permitidas para evitar que grupo de poder económico y/o ideológico se sobrepongan, así como límites en cuanto a los montos que individual y globalmente pueden aportar los sujetos permitidos.*

- *Potestad fiscalizadora. Acorde con este principio, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de fiscalizar las finanzas de las organizaciones de ciudadanos que pretendan su registro como partido político, por lo que, se puede valer de órganos técnicos para realizar esta función e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones.*

Como se puede observar, dichos principios proveen un sistema equilibrado basado en la equidad que exige la actuación, tanto de las autoridades para ejercer sus funciones de control y vigilancia, como de los propios actores políticos de respetar y velar por la certeza y transparencia en el manejo de los recursos.

A partir de estos principios, legalmente se han establecido las reglas tendentes a garantizar la transparencia, rendición de cuentas y publicidad de los recursos utilizados en el ámbito electoral, entre las que se encuentran:

- *Prohibición de aportaciones finalistas, se refiere a que se proscribe que determinados sujetos realicen aportaciones para evitar que sean entregadas a condición de que se cumpla con una tarea u objetivo ulterior.*
- *Existencia de controles internos eficientes, o sea, de mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables. Por lo que hay un órgano del sujeto obligado encargado de la administración de los recursos, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, y*
- *Existencia de controles institucionales que garanticen la transparencia de los recursos y su debida comprobación, se refiere a que, para la vigilancia del manejo de los recursos existe una Comisión de Fiscalización, de carácter permanente, encargada de vigilar las finanzas de los sujetos obligados y de revisar los informes de gastos que presenten, con auxilio de un órgano técnico.*

La conjugación de estos principios y reglas hace posible el funcionamiento del sistema de fiscalización, pues permite que la autoridad fiscalizadora cuente con atribuciones suficientes para llevar a cabo sus tareas de control y vigilancia; que los sujetos obligados transparenten y rindan cuentas, y que la ciudadanía conozca, de primera mano, el modo en que dichos sujetos emplean los recursos con que cuentan.

Además de esta posibilidad de funcionamiento, la conjugación de principios y reglas se constituyen como el basamento del propio sistema jurídico. Así, los principios conforman los valores en que se sustenta el sistema jurídico más allá de una pauta de conducta en concreto; por su parte, las reglas son aquellos instrumentos a través de los cuales los principios son concretados por la directiva de la conducta y las condiciones de aplicación de la norma. Esto es relevante dado que el sistema de fiscalización electoral descansa en principios que se materializan a través de diversas normas jurídicas específicas que prohíben, facultan y obligan determinadas conductas.

En este sentido, el procedimiento de fiscalización constituye el conjunto sistematizado de actos mediante el cual el las autoridades administrativas en materia electoral, en este caso el Instituto Electoral de la Ciudad de México, a través de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, la Comisión Permanente de Fiscalización y el Consejo General ejerce medios de control y vigilancia de los recursos de los sujetos obligados para garantizar que su origen, monto y destino se apega a la licitud y a la legalidad.

Por medio de la fiscalización, la autoridad fiscalizadora pone en funcionamiento los controles institucionales que garantizan la transparencia de los recursos y su debida comprobación; y en la medida en que se garantiza la transparencia, la función fiscalizadora se erige como una herramienta que permite la observancia de los principios rectores.

La fiscalización, como medio institucional, verifica que los recursos utilizados tengan un origen lícito, que esos recursos sean utilizados sólo para solventar actividades que reflejen un fin específico, en este caso, constituirse como partido político local en la Ciudad de México, tengan las condiciones para competir en circunstancias igualmente ventajosas, sin que exista la posibilidad de que alguno de ellos tenga un capital superior sustentado en la ilicitud o bien, se generen contextos de beneficio que resulten en una vulneración a la equidad.

Los límites de la actuación de las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local se encuentran vinculados fundamentalmente con los parámetros previamente establecidos y que se desarrollan a nivel legal y reglamentario en un conjunto de normas jurídicas que establecen derechos y obligaciones. En el caso específico, el sistema de fiscalización se instituye también como un sistema complejo de límites en la actuación de estas organizaciones al determinar un conjunto de reglas basadas en la transparencia y rendición de cuentas.

A partir de esta lógica de una actuación de los partidos políticos a través de las diversas normas jurídicas, esta autoridad llega a la conclusión que la actividad desplegada por la Organización vulnera el sistema de fiscalización y los principios que le dan sustento.

Si esta autoridad tomara una postura contraria a lo señalado, generaría que se eludiera el modelo de fiscalización en México que, desde la reforma constitucional de 1996, marcó pauta para construir un sistema en el que se establecieran candados y permisiones que robustecieran y maximizaran una relación entre el dinero y la política con pocas o nulas tensiones. Por lo que, cuando una organización que tiene la intención de constituirse como partido político local se auto construye, a través de un instrumento legal, una vía para sobrepasar ese sistema, estamos en presencia de una conducta ilícita que vulnera en su conjunto el entramado constitucional y legal en materia de financiamiento y fiscalización creado para sobreponer la equidad, transparencia y rendición de cuentas a cualquier interés particular.

Desde el punto de vista doctrinal se está frente a la actualización de lo que se denomina fraude a la ley, en tanto la actuación de la organización realiza una conducta que en apariencia es conforme al sistema jurídico pero que, en un contexto amplio, dicha conducta deviene como transgresora de las reglas o principios del sistema.

En este sentido, como acto jurídico prima facie entre particulares y cuyo objeto lícitamente fue determinado entre las partes, desde la perspectiva del acto no existiría una transgresión directa al marco normativo que rige dichos actos. Sin embargo, la característica de los ilícitos atípicos y, de forma específica, del fraude a la ley, reside precisamente en servirse de normas jurídicas para lograr finalidades que no se encuentran previstas por el sistema jurídico, o bien, que son contrarias al conjunto de reglas y principios que conforman un determinado orden jurídico.

De lo anteriormente expuesto, esta autoridad llega a la conclusión de que la organización Enred@te por México, A. C., transgredió lo dispuesto por el Reglamento, pues no condujo sus actividades dentro de los cauces legales ni ajustó su conducta a los principios del Estado democrático, vulnerando con ello el modelo de fiscalización en México al omitir transparentar el origen de los recursos que obtuvo mediante aportaciones en efectivo, así como de autofinanciamiento derivado de la presunta venta de boletos para asistir a nueve conferencias. Dicho actuar no debe analizarse de manera aislada, ya que nos encontramos ante un incumplimiento en sentido lato que de manera alguna excluye la violación de disposiciones normativas específicas.

No pasa inadvertido que se deben observar, entre otros principios, el de presunción de inocencia a favor de los sujetos señalados como responsables; sin embargo, a juicio de esta autoridad, aun considerando la aplicabilidad de tal presunción, se concluye que Enred@te por México, A. C. cometió fraude a la ley, toda vez que, del análisis a lo manifestado en los escritos presentados como respuesta a los oficios de errores y omisiones y los elementos de prueba aportados, jurídicamente no es válido justificar la actuación del sujeto denunciado mediante la aplicación del principio de presunción de inocencia.

Lo anterior, porque la valoración y análisis de las constancias que obran en el expediente, no se advierte que se desvirtúen los elementos que, adminiculados entre sí, generan incertidumbre respecto al origen de los recursos obtenidos a través de aportaciones en dinero y autofinanciamiento, dado que la actividad desplegada por la Organización tiene una apariencia de conformidad con el orden normativo electoral pero que, tomando en consideración un contexto más amplio de ejecución material, la conducta constituye una transgresión a los principios en que se funda el sistema de fiscalización.

Con relación a las irregularidades identificadas en el expediente de mérito, se identificó que el sujeto obligado omitió cumplir con la obligación de no recibir aportaciones de personas no identificadas, ya que, el esquema de autofinanciamiento utilizado no generó certeza a la autoridad respecto al origen de los recursos obtenidos a través de aportaciones en dinero y las 9 conferencias que se reportaron.

Como ya quedó acreditado por esta Unidad de Fiscalización, la Organización no rebasó el límite de recursos a utilizar para realizar las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local previsto en el artículo 265, último párrafo del Código; sin embargo, subsistió una irregularidad particularmente grave, al advertirse que recibió aportaciones de personas no identificadas, violentando con ello los criterios de fiscalización relativos a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Con base en las consideraciones anteriores, esta Unidad Técnica Especializada de Fiscalización determina, con fundamento en el artículo 87, fracción III, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse como partido político local de la Ciudad de México, emitir opinión no favorable.

(...)”

Del referido Dictamen, se concluye que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización emitió opinión no favorable respecto del proceso de fiscalización realizado a la organización “**Enréd@te por México**”, A. C., con base en las consideraciones que fueron transcritas en los párrafos anteriores.

QUINTO. CONCLUSIÓN. A partir del resultado de la revisión realizada, se dictamina que la Organización “**Enréd@te por México**” A. C., no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 261 al 268 del Código para obtener su registro como partido político local.

En efecto, si bien la organización celebró Asambleas en por lo menos dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales, llevó a cabo una Asamblea Local Constitutiva, cuenta con más del 0.26% de personas afiliadas del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro y acreditó tener militantes en por lo menos dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y no existen elementos que permitieran detectar el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto en el proceso de constitución como partido político local; la Unidad Técnica de Fiscalización estableció en el dictamen aprobado por este Consejo General, que aun cuando la Organización no rebasó el límite de recursos utilizados para realizar las actividades tendientes a obtener el registro legal como partido político local previsto en el artículo 265, último párrafo del Código, subsistió una irregularidad particularmente grave.

Tal irregularidad consiste en que recibió aportaciones de personas no identificadas, violentando con ello los criterios de fiscalización relativos a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, vulnerando de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos, en transgresión a los artículos 32, apartado g, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse en partido político local en la Ciudad de México, en relación con el 267, último párrafo del Código.

Por tanto, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 267, último párrafo, del Código, que establece que será causa suficiente para negar el registro, la violación a los criterios de fiscalización.

Por lo antes expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se niega a la Organización denominada “**Enréd@te por México**”, A. C., el registro como partido político local.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la organización “**Enréd@te por México**”, A. C., para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Asimismo, en concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publiquen en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma, en las redes sociales de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el cuatro de septiembre de dos mil veinte, con voto concurrente de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

INICIA VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS RESPECTO DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA ENRÉD@TE POR MÉXICO, A.C., EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A 2019.

Con fundamento en el artículo 37, fracción II del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emito el presente voto concurrente, en razón de que, no obstante haber votado en lo general a favor de determinación que plantea la presente Resolución, me aparto de algunos de los argumentos planteados en la misma, lo anterior en congruencia con lo señalado en la sesiones correspondientes tanto de la Comisión de Fiscalización, como de este Consejo General, en las que se puso a consideración de ambas instancias colegiadas, el Dictamen Consolidado de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realizó la Organización para obtener su registro como partido político local, conforme al artículo 265, párrafo segundo del Código y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral así como la Resolución respectiva.

Y esto es así porque en la presente Resolución aprobada por este máximo órgano de dirección, con base en lo establecido en el inciso F) **RESULTADO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UTEF**, se arriba a la conclusión correctamente planteada a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y aprobada por la Comisión de Asociaciones Políticas, de que si bien la organización cumplió con los requisitos establecidos tanto por el Código de la materia, así como por el Reglamento correspondiente, consistentes en la celebración de Asambleas en por lo menos dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales, realizó una Asamblea Local Constitutiva, cuenta con más del 0.26% de personas afiliadas del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro y acreditó tener militantes en por lo menos dos terceras partes de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, sin que existieran elementos que permitieran detectar el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto en el proceso de constitución como partido político local, la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto determinó en el dictamen aprobado por este Consejo General, que no obstante que la Organización no rebasó el límite de recursos utilizados para realizar las actividades tendentes a obtener el registro legal como partido político local previsto en el artículo 265, último párrafo del Código, subsistió una irregularidad calificada como particularmente grave, la misma que consistió en que se recibieron aportaciones de personas no identificadas, con lo que se violentaron los criterios de fiscalización relativos a los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, vulnerando de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos, en transgresión a los artículos 32, apartado g, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las organizaciones de ciudadanos que manifiesten su interés en constituirse en partido político local en la Ciudad de México, en relación con el 267, último párrafo del Código.

Por tanto, de manera correcta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas determinó que se actualizó el supuesto previsto en el artículo 267, último párrafo, del Código, que establece que será causa suficiente para negar el registro, la violación a los criterios de fiscalización.

Hago énfasis, como lo he señalado en anteriores ocasiones respecto del presente tema, que de ninguna manera estoy planteando la posibilidad de que en el origen de los recursos haya constado plena claridad y no existan dudas relativas al origen de los mismos, es justamente el que a través de todas las diligencias realizadas por la autoridad fiscalizadora, no fuera posible determinar el origen de los mismos, así como que en el dictamen emitido por dicha autoridad, no se haya propuesto que en la resolución aprobada por esta instancia colegiada, la imposición de la sanción que en derecho debió haber correspondido por su conducta desplegada por la organización de ciudadanos, contraria a las normas que estaba obligada a cumplir en el proceso de solicitud para la obtención de registro llevado a cabo.

Efectivamente, como ya lo he expresado en diferentes momentos, el contenido del dictamen consolidado en el que se basa la negativa al otorgamiento del registro solicitado, deja dudas sobre el proceso de análisis y revisión de las obligaciones en materia de fiscalización que debió cumplir la organización, lo anterior, bajo el tenor que la Unidad de Fiscalización sostuvo en su dictamen diversas irregularidades trascendentes, de las cuales dio como conclusión un resultado no favorable respecto del dictamen consolidado, sin embargo, dicha autoridad revisora no manifestó en su dictamen ni tampoco en el proyecto de resolución aprobado en su momento por este Consejo General, la sanción correspondiente a las supuestas faltas y omisiones, por lo que, a la suscrita le genera incertidumbre la parte conducente del documento referido, pues este carece del debido

estudio y análisis de los recursos fiscalizados por la propia Unidad Técnica, y en consecuencia a juicio de la suscrita, no se contó con la debida motivación y fundamentación para la no imposición de sanciones como sugirió en su momento la Unidad Técnica y como además se establece en el reglamento de la materia y en la ley procesal.

Además, la negativa de un derecho, como en el caso que nos ocupa queda implícito, implica una afectación en la esfera jurídica de la ciudadanía, por lo que en cualquier estado democrático, la resolución debe estar debidamente soportada en hechos acreditados, la hipótesis normativa en la que se encuadra la conducta, y la consecuencia jurídica establecida por la ley.

La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Federal consiste en la obligación que tiene la autoridad de fundar y motivar todo acto de molestia que se dirija a los particulares, pero su cumplimiento se verifica de manera distinta tratándose de actos administrativos y de resoluciones jurisdiccionales, pues mientras que la resolución jurisdiccional presupone el debido proceso legal en que se plantea un conflicto entre partes, en el cual el actor establece sus pretensiones apoyándose en un derecho y el demandado lo objeta mediante defensas y excepciones, en la materia administrativa las resoluciones afectan de manera unilateral los intereses de los gobernados, por lo que más allá del derecho a promover los medios de defensa que los afectados puedan promover ante las autoridades jurisdiccionales competentes, creo que las personas integrantes de este colegiado debemos en todo momento de emitir actos debidamente fundados y motivados.

El Máximo Tribunal del país respecto de la garantía de legalidad ha sostenido que las resoluciones jurisdiccionales deben analizarse a la luz de los artículos 14 y 16 Constitucional, esto es, al derecho al debido proceso y a la garantía de legalidad que impone a las autoridades de cualquier orden la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, **los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad (8).**

Adicionalmente, en la tesis de jurisprudencia 1/2000 (9), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, precisó que en los actos de autoridad concretos la fundamentación y motivación se traducen, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad.

De esta forma, tanto el Máximo Tribunal de la Nación como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación coinciden en que la garantía de legalidad no se colma sólo con la mención de las disposiciones que se consideran aplicables al caso, sino que debe existir un vínculo indisoluble entre los hechos acreditados que actualizan la hipótesis normativa, las disposiciones aplicables al caso concreto, y en su caso, la sanción que corresponda, hecho que no se actualiza en el proyecto en análisis.

Aunado a lo anterior, como se advierte en el dictamen emitido por la autoridad fiscalizadora, durante la revisión de los informes se encontraron diversas faltas y omisiones a los principios de transparencia en el uso de los recursos para las actividades en materia de fiscalización, por lo que el reglamento establece en su artículo 86 que derivado de la revisión de informes y al vencimiento del plazo para recibir la respuesta al segundo oficio de notificación de errores u omisiones correspondiente al último trimestre, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinticinco días naturales para elaborar un Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución correspondiente, el cual señalará entre otros puntos los de “El resultado y las conclusiones de la revisión; y La trascendencia y gravedad de las faltas.” Según se dispone en el artículo 87 fracciones III y IV respectivamente.

(8) CONTRADICCIÓN DE TESIS 133/2004-PS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO. <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=19175&Tipo=2&Tema=0>

(9) FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2000&tpoBusqueda=S&sWord=%20fundamentaci%c3%b3n%20y%20motivaci%c3%b3n>

Así las cosas, la Unidad de Fiscalización presentó un proyecto de Resolución con las irregularidades no subsanadas, las normas vulneradas y no señaló las sanciones que a su juicio procedían en contra de la Organización, para lo cual no individualizó la sanción, y determinó subjetivamente la gravedad de las faltas considerando las circunstancias en que fueron cometidas, además en la resolución para la aprobación del dictamen consolidado, mencionó ciertas atenuantes y agravantes que mediaron en la comisión de la falta, atendiendo parcialmente las reglas que establece la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México, siendo esto último lo que dejó la duda fundada, sobre el estudio de fondo e individualización de las supuestas faltas y omisiones cometidas, pues en el cuerpo de la resolución no se advirtió el desarrollo de estos puntos, y los cuales son exigidos en el reglamento multicitado en su artículo 87, en consecuencia, no se impuso formalmente las sanciones o sanción correspondiente, y por el contrario se hizo una interpretación equivocada del artículo 267 del código electoral, argumentando lo siguiente:

“Una vez realizada la calificación de la falta lo subsecuente sería determinar la imposición de la sanción, sin embargo, este Consejo General considera que al tratarse de una falta particularmente grave cometida a los criterios de fiscalización se actualiza el supuesto contenido en el último párrafo del artículo 267 del Código, el cual establece que la violación a dichos criterios de fiscalización de los recursos a utilizar para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro legal, que cometa alguna organización de ciudadanos será causal suficiente para la negativa inmediata de registro.”

Es decir, la Unidad de Fiscalización señaló erróneamente que, toda vez que la falta fue calificada como particularmente grave, no correspondió la imposición de una sanción ya que el registro sería negado por el Consejo General, dejando así impune las faltas cometidas por la Organización.

En consecuencia, no obstante mi acuerdo con el sentido de la presente Resolución, me veo impelida a presentar el presente voto concurrente por las razones fundadas y motivadas anteriormente expuestas.

CONCLUYE VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS RESPECTO DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA ENRÉD@TE POR MÉXICO, A.C., EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TENDENTES A OBTENER EL REGISTRO LEGAL COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES A 2019.

(Firma)

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GERENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE OBRA
CONVOCATORIA MÚLTIPLE NÚMERO 04/2020
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

Ing. Ricardo Pérez Maya, Gerente de Construcción y Certificación de Obra del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, en observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y de conformidad con los artículos 2, 44, 54 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 23, 24 inciso a), 26 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 26 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 31, fracciones II y XIII de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal; 1 y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 20 del Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México publicado en este medio el 25 de julio de 2019 y su Nota Aclaratoria del 9 de agosto del mismo año, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación en la modalidad de Licitación Pública Nacional, conforme a lo siguiente:

Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
LPN/ILIFECDMX/909028970/19/2020	“GERENCIA DE OBRA PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LOS PLANTELES TEOTIHUACÁN, AUGUSTO CÉSAR SANDINO, ANTONIO GARCÍA CUBAS, FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO Y LA PROF. OTILIO MONTAÑO, EN LAS ALCALDÍAS DE GUSTAVO A. MADERO, IZTACALCO, VENUSTIANO CARRANZA Y TLÁHUAC DE LA CIUDAD DE MÉXICO”			02 de octubre de 2020	31 de diciembre de 2020	\$798,650.00
Periodo de Ejecución	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y del sobre único	Comunicación del fallo
91 días	Directa \$2,000.00	21 de septiembre de 2020	No habrá visita	24 de septiembre de 2020 a las 11:00 horas	28 de septiembre de 2020 a las 11:00 horas	01 de octubre de 2020 a las 12:00 horas

Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
LPN/ILIFECDMX/909028970/20/2020	“OBRA DE MANTENIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LOS PLANTELES TEOTIHUACÁN, AUGUSTO CÉSAR SANDINO, ANTONIO GARCÍA CUBAS, FRANCISCO JAVIER CLAVIJERO Y LA PROF. OTILIO MONTAÑO, EN LAS			02 de octubre de 2020	31 de diciembre de 2020	\$9'386,500.00

	ALCALDÍAS DE GUSTAVO A. MADERO, IZTACALCO, VENUSTIANO CARRANZA Y TLÁHUAC DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.					
Periodo de Ejecución	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y del sobre único	Comunicación del fallo
91 días	Directa \$2,000.00	21 de septiembre de 2020	No habrá visita	24 de septiembre de 2020 a las 13:00 horas	28 de septiembre de 2020 a las 13:00 horas	01 de octubre de 2020 a las 14:00 horas

El Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México cuenta con suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se deriven de la presente convocatoria; recursos provenientes del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, Programa Escuelas al Cien, Celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, el Gobierno de la Ciudad de México, y el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, de fecha 19 de octubre de 2015, con la afectación presupuestaria número C 07 PD IF 6608, de fecha 03 de agosto de 2020.

Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
LPN/ILIFECDMX/909028970/21/2020	“OBRA DE MANTENIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LOS PLANTELES PROFR. PABLO DAMIAN GONZALEZ E INSURGENTE MORELOS, EN LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”			02 de octubre de 2020	31 de diciembre de 2020	\$6'460,100.00
Periodo de Ejecución	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y del sobre único	Comunicación del fallo
91 días	Directa \$2,000.00	21 de septiembre de 2020	No habrá visita	24 de septiembre de 2020 a las 17:00 horas	28 de septiembre de 2020 a las 17:00 horas	01 de octubre de 2020 a las 17:00 horas

Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
LPN/ILIFECDMX/909028970/22/2020	“OBRA DE MANTENIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LOS PLANTELES PROFRA. MA. DE LA LUZ MERCADO MÉNDEZ Y RAFAEL RAMÍREZ, EN LAS ALCALDÍAS DE			03 de octubre de 2020	31 de diciembre de 2020	\$8'982,690.00

	IZTAPALAPA Y CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO”					
Periodo de Ejecución	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y del sobre único	Comunicación del fallo
90 días	Directa \$2,000.00	21 de septiembre de 2020	No habrá visita	25 de septiembre de 2020 a las 11:00 horas	29 de septiembre de 2020 a las 11:00 horas	02 de octubre de 2020 a las 13:00 horas

Número de licitación	Descripción y ubicación de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable requerido
LPN/ILIFECDMX/909028970/23/2020	“OBRA DE MANTENIMIENTO, RECONSTRUCCIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL PLANTEL FRANCISCO I. MADERO, EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC DE LA CIUDAD DE MÉXICO”			03 de octubre de 2020	31 de diciembre de 2020	\$9'234,000.00
Periodo de Ejecución	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y del sobre único	Comunicación del fallo
90 días	Directa \$2,000.00	21 de septiembre de 2020	No habrá visita	25 de septiembre de 2020 a las 13:00 horas	29 de septiembre de 2020 a las 13:00 horas	02 de octubre de 2020 a las 14:00 horas

El Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México cuenta con suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se deriven de la presente convocatoria; recursos provenientes del Convenio de Colaboración para la “Transferencia de Recursos Presupuestales para la Construcción, Reforzamiento, Rehabilitación y Mantenimiento de Escuelas a Nivel Básico de la Ciudad de México”, celebrado por la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México y el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, con la afectación presupuestaria número C 07 PD IF 7113, de fecha 13 de agosto de 2020.

Las bases de la licitación se encontrarán disponibles para venta y consulta (si es para consulta, estará estrictamente prohibido tomar fotografías a éstas) en la Subgerencia de Concursos y Contratos de Obra del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, ubicada en la Av. Universidad No. 800, 4to Piso, Col. Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, en la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles., la compra de bases se hará a través de cheque certificado o de caja, expedido a favor del **Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal**, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en la Ciudad de México.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para adquirir las bases son:

1.- A la presentación del pago de bases de licitación, al interesado se le entregarán grabadas en un disco magnético las bases del concurso de Licitación Pública Nacional, el Modelo de Contrato, el Catálogo de Conceptos, los Términos de Referencia; quedando de esta manera inscrito y registrado como “LICITANTE”, siendo en lo subsecuente **el único responsable de obtener en tiempo y forma la información documental necesaria para la elaborar y presentar su propuesta.**

2.- Solicitud por escrito de inscripción en la Licitación Pública Nacional de su elección, dirigido al Ing. Ricardo Pérez Maya, Gerente de Construcción y Certificación de Obra del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, en papel membretado de la empresa, indicando datos generales del licitante y debidamente firmado por el representante legal de la persona física o moral interesada.

3.- Deberá presentar, en original y copia para cotejo constancia de Registro de Concursante vigente, expedida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, documento en el cual debe señalarse el capital contable del interesado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

4.- Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal ó del artículo 47 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; transcribiendo cada uno de los ordenamientos de referencia.

5.- Comprobantes del capital contable requerido, consistentes en copia simple de la Declaración Anual de Impuestos del último ejercicio fiscal 2019 y parciales correspondientes de enero a julio del año 2020; así como original y copia simple para cotejo, de los Estados Financieros correspondientes al último ejercicio fiscal 2019 y de enero a julio de 2020, firmados por Contador Público externo a la empresa, anexando copias del oficio de registro ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la cédula profesional del contador. Los concursantes podrán presentar conjuntamente propuestas para fines financieros, técnicos o de cualquier otra índole, precisando a satisfacción del ILIFECDMX la proporción de participación financiera y las partes de la obra pública que cada persona física o moral se obligará a realizar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, siendo el representante contratista ante la Administración Pública de la Ciudad de México, el de mayor capacidad financiera; dicha formalización de las asociaciones entre personas físicas o morales para los fines antes señalado deberá realizarse mediante acta notarial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción V y 47 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 49 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

6.- Escrito en español y sin tachaduras en papel membretado del licitante, con nombre y/o razón social, teléfono (s), domicilio fiscal dentro de la Ciudad de México o Área Metropolitana, en caso de que el domicilio fiscal esté fuera de esta área, indicar domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado dentro del área señalada, R.F.C. y persona autorizada para recibir notificaciones. Este escrito debe dirigirse con el Ing. Ricardo Pérez Maya, Gerente de Construcción y Certificación de Obra del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, debidamente firmado por el representante legal de la persona física o moral interesada.

7.- Los interesados en la licitación deberán comprobar experiencia y capacidad técnica, mediante la relación de contratos de obras y servicios relacionados con las mismas que tengan o hayan celebrado con la Administración Pública o con particulares, para la ejecución de trabajos similares a los concursados.

La **Junta de Aclaraciones** se llevará a cabo en la sala de juntas de la Gerencia de Administración y Finanzas del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, ubicado en Av. Universidad No. 800, Piso 4, Col. Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México; es obligatoria la asistencia de personal autorizado por el interesado, acreditando mediante escrito en hoja membretada del “LICITANTE” y firmado por el representante legal del mismo, anexando copia de cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante; el cual deberá ser presentado los días y horas para la celebración de la Junta de Aclaraciones.

El acto de **Presentación y Apertura del Sobre Único** se llevará a cabo en la sala de juntas de la Gerencia de Administración y Finanzas, sito en el edificio del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México, ubicado en Av. Universidad No. 800, Piso 4, Col. Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México, los días y horas antes indicados.

Para la ejecución de los trabajos de la presente licitación el ILIFECDMX, **no** otorgará anticipo.

La ubicación de los trabajos será dentro de la Ciudad de México.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será peso mexicano.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, se formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato "AL LICITANTE" que haya reunido las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, las solicitadas en las bases de licitación y las legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México y garantice satisfactoriamente las condiciones requeridas. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Las condiciones de pago serán mediante estimaciones, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de autorización de la Residencia de Obra.

La forma de garantía de cumplimiento del contrato será del 10 % (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato incluyendo el I.V.A., mediante Póliza de Fianza a favor del **INSTITUTO LOCAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO)**, expedida por institución legalmente autorizada y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2020.

(Firma)

ING. RICARDO PEREZ MAYA.

GERENTE DE CONSTRUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE OBRA DEL ILIFECDMX.

ALCALDÍA TLALPAN
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
LICITACION PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA ATL/005-2020

El C. Arq, Alejandro Castañeda Zerecero, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, 30 y 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y de conformidad con los Artículos 23 párrafo primero, 24 apartado A, 25 apartado A fracción I, 26 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como en el Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de noviembre de 2018, las facultades de suscribir las convocatorias y demás documentos relacionados con los procedimientos de contratación de obra, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a base de precios unitarios, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Descripción y Ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
30001134/035/2020	Construcción y Ampliación de la Infraestructura del Sistema de Drenaje en las siguientes colonias: 1.- Miguel Hidalgo 4ta. Sección.				15-octubre-2020	28-dic-2020	\$4,130,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de Obra Obligatoria	Junta de aclaraciones Obligatoria	Presentación y Entrega de Propuestas y Apertura del Sobre Único		Fecha de Fallo
30001134/035/2020	\$2,500.00	21-septiembre-2020	25-sept-2020 10:00 hrs.	1-octubre-2020 09:00 hrs.	7-octubre-2020 09:00 hrs.		13-octubre-2020 11:00 hrs.
No. de licitación	Descripción y Ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
30001134/036/2020	Rehabilitación a la Red de Agua Potable, en diversas ubicaciones de la Alcaldía Tlalpan: 1.- Fuentes Brotantes, 2.- Texcaltenco.				15-octubre-2020	28-dic-2020	\$1,750,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de Obra Obligatoria	Junta de aclaraciones Obligatoria	Presentación y Entrega de Propuestas y Apertura del Sobre Único		Fecha de Fallo
30001134/036/2020	\$2,500.00	21-septiembre-2020	25-sept-2020 10:30 hrs.	1-octubre-2020 11:30 hrs.	7-octubre-2020 11:30 hrs.		13-octubre-2020 12:00 hrs.
No. de licitación	Descripción y Ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital contable mínimo requerido
30001134/037/2020	Construcción y Ampliación de la Infraestructura del Sistema de Drenaje en las siguientes colonias: 3.-San Miguel Topilejo, 6.-Miguel Hidalgo 3ra. Sección, 8.- Bosques del Pedregal, 9.- Pedregal de San Nicolás 1ra. Sección.				15-octubre-2020	28-dic-2020	\$6,800,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de Obra Obligatoria	Junta de aclaraciones Obligatoria	Presentación y Entrega de Propuestas y Apertura del Sobre Único	Fecha de Fallo
30001134/037/2020	\$2,500.00	21-septiembre-2020	25-sept-2020 11:00 hrs.	1-octubre-2020 13:30 hrs.	7-octubre-2020 13:30 hrs.	13-octubre-2020 13:00 hrs.

Los recursos para la realización de esta obra fueron autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a través de la Subsecretaria de Egresos con el oficio No. SAF/SE/DGPPCEG/002/2020 de fecha 13 de abril de 2020.

Requisitos para adquirir las bases:

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos de Obras de la Dirección de Planeación y Control de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía en Tlalpan, sita Avenida San Fernando No. 84, Colonia Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000 Ciudad de México los días **17, 18 y 21 de septiembre** del presente año de 10:00 a 13:00 horas, en días hábiles y se deberá presentar lo siguiente:

- a) Escrito de solicitud en original por parte del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número de licitación y descripción de la misma, su objeto social, nombre o razón social, en papel membretado de la persona o razón social, firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial), **dirigido al C. Arq. Alejandro Castañeda Zerecero, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan.**
- b) Copia de la Constancia de Registro de Concursante vigente, de acuerdo a como se establece en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, expedida por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, mismo que deberá expresar el capital contable requerido para la licitación correspondiente, así como las especialidades solicitadas, **presentando original para cotejo.**
- c) **Original y copia** de comprobante de domicilio, no mayor a tres meses.
- d) Escrito en el que manifieste su **domicilio fiscal** y teléfonos para su localización, así mismo deberá señalar **domicilio para oír y recibir notificaciones**, dentro del territorio de la Ciudad de México, notificaciones y documentos que se deriven de los actos del procedimiento de contratación y en su caso, del contrato respectivo.
- e) Copia del Acta constitutiva y modificaciones, así como poder notarial del representante legal, en caso de persona Física del Acta de Nacimiento, **presentando original para cotejo.**
- f) Copia de Identificación oficial vigente con fotografía del Representante legal, **presentando original para cotejo.**
- g) Copia del Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal (RFC), en caso de cambio de domicilio fiscal, presentar el movimiento correspondiente, **presentando original para cotejo.**

La forma de pago de las bases se hará mediante la presentación de cheque certificado o de caja a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX**, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en la Ciudad de México, por la cantidad del costo de las bases de licitación indicado en la información general de las presentes bases.

1.- A la presentación del pago de las bases de licitación se entregarán las bases de concurso de la Licitación Pública Nacional con sus anexos y Catálogo de Conceptos, de ésta manera el interesado quedará inscrito y registrado, teniendo derecho a presentar su proposición.

El concursante es el único responsable de obtener en tiempo y forma la información documental necesaria para la elaboración y presentación de sus propuestas, por lo que el incumplimiento de este requisito será motivo para no participar en la licitación correspondiente.

2.- El lugar de reunión para la Visita de Obra será en la Dirección de Planeación y Control de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía en Tlalpan, sita Avenida San Fernando No. 84, Colonia Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000 Ciudad de México. La empresa concursante manifestará mediante escrito en original y copia, en papel membretado la persona que asistirá a la visita de obra, deberá ser personal calificado, afín a la Construcción (Arquitecto, Ingeniero Civil o Técnico), anexando copia simple y original para su cotejo de la cédula profesional o certificado técnico o carta de pasante e identificación oficial vigente de la persona designada. **La asistencia a la visita de obra será obligatoria**, por lo tanto si no se cumple con los requisitos solicitados se considerará como no presente a tal diligencia, considerando su asistencia meramente como observador, no pudiendo tener derecho a registrarse y de igual manera no pudiendo obtener la correspondiente constancia de visita.

3.- El lugar de reunión para la sesión de Junta de Aclaraciones será en las oficinas de la Dirección de Planeación y Control de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, sita Avenida San Fernando No. 84, Colonia Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000 Ciudad de México. La empresa concursante manifestará mediante escrito en original y copia, en papel membretado la persona que asistirá a la junta de aclaraciones, deberá ser personal calificado, afín a la Construcción (Arquitecto, Ingeniero Civil o Técnico), anexando copia simple y original para su cotejo de la cédula profesional o certificado técnico o carta de pasante e identificación oficial vigente de la persona designada. **La asistencia a la junta de aclaraciones será obligatoria**, por lo tanto si no se cumple con los requisitos solicitados se considerará como no presente a tal diligencia, considerando su asistencia meramente como observador, no pudiendo tener derecho a registrarse y de igual manera no pudiendo obtener la correspondiente acta.

4.- La Sesión Pública de Presentación y Apertura del Sobre Único se llevará a cabo en la Dirección de Planeación y Control de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía en Tlalpan, sita Avenida San Fernando No. 84, Colonia Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14000 Ciudad de México, el día y hora indicado.

5.- No se otorgará anticipo.

6.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

7.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

8.- Ninguna de las partes de los trabajos de ésta licitación podrán ser objeto de asociación o subcontratación, salvo previa autorización de la contratante por escrito de acuerdo al artículo 47 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

9.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

10.- Los interesados en las(s) licitación(es) deben comprobar experiencia técnica en obras similares y capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita en las bases de esta licitación Pública.

11.- Las condiciones de pago serán verificativas mediante estimaciones de los trabajos ejecutados por periodos máximos mensuales.

12.- Los criterios generales para la selección de un participante serán con base en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, una vez realizado el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará el dictamen y se emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal y Su Reglamento, solicitadas en las bases de concurso de la licitación, hayan presentado las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas y además garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de todas las obligaciones y que presente la propuesta cuyo precio sea el más conveniente para la Dependencia.

13.- La garantía de cumplimiento del contrato será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato incluido el I.V.A. a favor de la Secretaria de Administracion y Finanzas dela Ciudad de México, mediante póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada.

14.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán si a su derecho conviene ejercer lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

(Firma)

ARQ. ALEJANDRO CASTAÑEDA ZERECERO

E D I C T O S

“EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO,
EXCELENCIA JURISDICCIONAL”

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de enero del dos mil veinte, siete y dos de agosto y once de julio de dos mil dieciocho, en el juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **TÜRKIYE IHRACAT KREDI BANKASI ANONIM SIRKETI, TAMBIÉN CONOCIDA EN SI PAÍS DE ORIGEN COMO EXIMBANK**, en contra de **EXIMEX, S. A. DE C. V.**, expediente **1275/2019**, el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil, ordeno procedase al emplazamiento de **EXIMEX, S. A. DE C. V.:**

“... Ciudad de México, a trece de enero del dos mil veinte...”, “... con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, procedase al emplazamiento de la demandada EXIMEX, S. A. DE C. V., por EDICTOS...”, “... haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de CUARENTA DÍAS a contestar la demanda, con el apercibimiento de Ley, quedando a su disposición en la Secretaria de Acuerdos, las copias del traslado...”

“... Ciudad de México, siete de agosto de dos mil dieciocho...”, “... se tiene a la actora desahogando dentro del término concedido la prevención ordenada en proveído de once de julio de dos mil dieciocho...”, “...Se tiene por presentado a **TÜRKIYE IHRACAT KREDI BANKASI ANONIM SIRKETI, TAMBIÉN CONOCIDA EN SI PAÍS DE ORIGEN COMO EXIMBANK**, por conducto de su apoderado LUÍS JAVIER TAPIA CÁCERES...”, “... Demandando en la vía **ORDINARIA MARCANTIL DE EXIMEX S. A. DE C. V.** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1377 a 1390 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio se da entrada a la demanda...”, “... con las copias exhibidas córrase traslado y emplácese para que conteste la demanda dentro del término...”

“...Ciudad de México, a dos de agosto del año dos mil dieciocho...” “...sin haber lugar por el momento a proveer de conformidad, por no haberse dictado aún el auto admisorio de la demanda...”

“...Ciudad de México, a dos de agosto del año dos mil dieciocho...” “...sin haber lugar por el momento a proveer de conformidad, por no haberse dictado aún el auto admisorio de la demanda...”

“...Ciudad de México, a once de julio de dos mil dieciocho...”, “...fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Libro Digital...”, “...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95, fracción II, 255, fracción V, 103, 257 y 195 del Código de Procedimientos Civiles de previene: ...”, “... **1. Manifiéstese** el valor de la suerte principal reclamada en pesos, Moneda Nacional...”, “...lo anterior a efecto de determinar la competencia del suscrito en razón de la cuantía...”, “... **2. Exhiba** copia de traslado del escrito por el cual se desahoga dicha prevención...”.

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE ENERO DE 2020.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”,
POR MINISTERIO DE LEY.

(Firma)

LIC. KARLA MARISCAL JUÁREZ

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIODICO “LA JORNADA” **POR TRES VECES CONSECUTIVAS.**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA
CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**EDICTO
PARA EMPLAZAR A:**

ADOLFO DACASA CORTÉS

En los autos del procedimiento sobre transacciones comerciales y arbitraje, reconocimiento y ejecución de laudo arbitral **33/2020-II**, seguido por **Six Continents Hotels, Inc**, por auto de veintinueve de enero de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda planteada por la actora en cita contra **Turquesa de Puebla, Sociedad Anónima de Capital Variable y Adolfo Dacasa Cortés**; en dicha demanda se reclamó como prestaciones el cumplimiento del laudo arbitral del veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, en el arbitraje **23776/JPA**, el pago de **\$330,402.10 (trescientos treinta mil cuatrocientos dos dólares 10/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América)**, por concepto de indemnización, **\$59,472.37 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos dólares 37/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América)** por concepto de intereses, **\$27,500.00 (veintisiete mil quinientos dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América)**, **\$23,896.34 (veintitrés mil ochocientos noventa y seis dólares 34/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América)**, así como el pago de gastos y costas; a la fecha no se ha podido emplazar al codemandado **Adolfo Dacasa Cortés**; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al demandado de mérito que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sitio en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México**, dentro de **treinta días** contados a partir de la última publicación, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en el presente contradictorio, quedando a disposición en el local de este juzgado copia simple del escrito de demanda; asimismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta jurisdicción bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, lo anterior en términos del artículo 1069 del Código de Comercio. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiuno de agosto de dos mil veinte.

CIUDAD DE MÉXICO, VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO
TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL
EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

SUSANA GUZMÁN BENAVIDES

**EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA OFICIAL DEL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MÉXICO.**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirección de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,104.00
Media plana.....	\$ 1,131.50
Un cuarto de plana	\$ 704.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.

(Costo por ejemplar \$42.00)